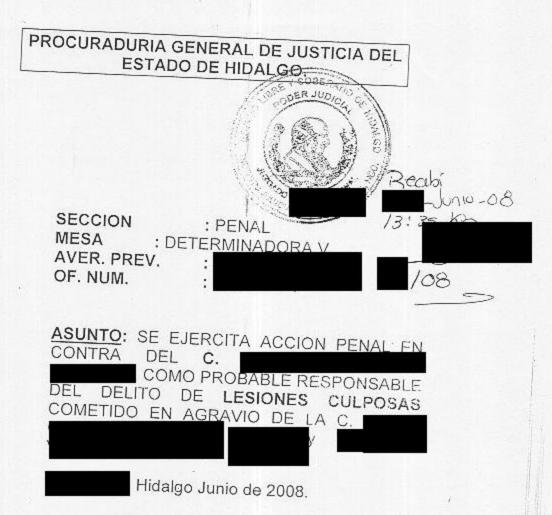


Poder Judicial Estado de Hidalgo

RAMO PENAL

RAMO PENAL:	CAUSA No/2008-III		
JUZGADO: DEL RAMO PE			
DISTRITO JUDICIAL:	HIDALGO.		
INCULPADO (S):			
OFENDIDO (S):			
DELITO (S):			
LESIONES CUI			
AUTO DE PL	AZO CONSTITUCIONAL		
πιρο:	FECHA:	.	
	AD BAJO GARANTÍA		
TIPO: FEC	HA: MONTO:	1	
LIBRO DE CAUCIONADOS No	FOJAS: PERÍODO:		
MATRICE NAME OF THE PARTY OF TH	REHAPRENSIÓN:	- 200 900 000	
SENTE	NCIA DEFINITIVA		
TIPO;	PENAS:		
NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO	:SENTENCIADOS:		No.
DEFENSOR:	OFENDIDO:		
	APELACIÓN		
INTERPUSIERON:	1		
FECHA DE REMISIÓN DE AUTOS:	EJECUTORÍA:		
RESULTADO:			π,
JUEZ	SECRETARIO		-
MTSA.	LIC		4
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	DEFENSOR		





C. JUEZ PENAL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

DE HIDALGO

PRESENTE.

En cumplimiento a la determinación dictada con esta fecha, en la Averiguación Previa citada al rubro, por medio del presente remito a usted copia certificada y duplicado, constante en (\$\sigma\$) fojas útiles, para efectos de incoar el proceso penal en contra del C. por la comisión de los delitos de LESIONES CULPOS AS, solicitando a su Señoría se dé la Adscrito a ese H. Juzgado. Dejándole a su disposición al inculpado en el Centro de Readaptación Social para Adultas a la cultura de Ciudad.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO D'ELICO DETERMINADOR

TITULAR DE A MESA

c.c.p para el Comandante de de poncia munisterial para el traslado del indiciado al Cereso de esta Ciudad

TO GEORGE	W1579-19	10:00 (17
RAZON En la Ciudad de		
	go; siendo las 20:00	(veinte horas) de
	retario que suscribe y	/ da fo rocks - :
Defension parte de la C. LIC.	, Agente de	Milipistorio D'A
Determinador de la Mesa de este Distrito Judicial, r	notificando el ingress	Millisterio Publico
Andesionadaside nombres	ci ingresc	de tres personas
los dos ultimo	s menores de edad,	у
PO OLLIDEDIA SITOMA SI	SCHOOL STATE OF THE STATE OF TH	a la Clinica
	del To que de	e inmediato se da
General, EONS TE	Turno Ac	dscrito al Hospital
UC. SECOLUSION		
SECKETARIO		
ACHERDO		
ACUERDO En la misma fecha y a continuación el suscrito A VISTA la razón que antecede, dada por el correta i	gente del Ministerio I	White- Dree
VISTA la razón que antecede, dada por el secretario con fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución de la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,20,21 y 22 do la Constitución fundamento en los Artículos 16,19,20,20,20,20,20,20,20,20,20,20,20,20,20,) de acuerdos quo a	aplico; DIJO;
con fundamento en los Artículos 16,19,20,21 y 22 de la Const y 92 de la Constitución Política del Estado Libro y Sobre	itución General de la	scribe y da fe, y
y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano 360, 361, 364, 365, 366, 367, 385, 386, 387, 388 y 300 del constitución Política del Estado Libre y Soberano del constitución política del Constitución Polític	de Hidalas: 1 2 4	Kepublica, 89,90
360, 361, 364, 365, 366, 367, 385, 386, 387, 388 y 390 del vigor; 1,2,3,5, de la Ley Orgánica del Ministerio Pública, as de	Código do Brandia	5, 16, 358,359,
vigor; 1,2,3,5, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es de	acordarca v	ntos Penales en
PRIMERO Iníciese el periodo de Averiguación Previa	tondiant	
de Jos hednos, tomando las declaraciones a los testigos pre-	ibilidad del o los incul	pados
de los hechos, tomando las declaraciones a los testigos presi todas las pruebas, indicios y datos, llevándose a cabo tada	esarias hasta el total	esclarecimiento
todas las pruebas, indicios y datos, llevándose a cabo todos conforme a la Ley para la integración de la Averiguación provis	enciales si los hubier	e y recabando
conforme a la Ley para la integración de la Averiguación previa. TERCERO Tómense todas las medidas	los actos que corresp	onda realizar
TERCÉRO Tómense todas las medidos		
TERCÉRO Tómense todas las medidas y providen seguridad y auxilio a las víctimas	cias necesarias para	proporcionar
CUARTO Registrense las presentes diligensi		
CUARTO Registrense las presentes diligencias en el libi	ro de Gobierno de est	a Oficina bajo
QUINTO Háganse saber sus derechos a los probable	es responsables, as	como los del
	\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	
Así lo acordó y firma el ciudadano Agosta		
Así lo acordó y firma el ciudadano Agente del Ministerio Públic	o Investigador del	Turno
FE Secretar	rio que suscribe y da	fe DAMOS
	Tensessarian ay asaann, 14666.	
Hex		
SECRETARIO		
RAZÓN A continuación y en la misma fecha se comple gistrándose la presente Averiguación, bajo el numero	menta el acuerdo di	le antecedo
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	-CONSTE	
EUKE JARTO		

A C U E R D O En la Ciudad de Hidalgo, siendo las 20:05
(veinte horas con cinco minutos) del día de junio del año 2008 dos mil
ocho, el C. Agente del Ministerio Público Investigador del Turno Adscrito al
Hospital General de esta ciudad, quién actúa legalmente con Secretario que suscribe y
da fe DIJO
Vista la razòn que antecede, es procedente que esta autoridad se traslade a la
Clínica de esta ciudad, a efecto de recabar la declaración ministerial de
У.
en caso de que puedan hacerlo, así
mismo es procedente realizar la correspondiente inspección ministerial y fe de persona y
de lesiones que presentan los agraviados, a efecto de que la misma obre debidamente
descrita en autos, por lo que gírese atento oficio al C. Director de Servicios Periciales a
efecto de que designe a dos peritos en materia de medicina forense y realicensia
descripción y clasificación de las lesiones que presenta
PUBLICOR
, debiendo remitir su dictamen médico a la brevedad posible, de igual forma
gírese atento oficio al C. Comandante de Policía Ministerial Grupo
que designen elementos bajo su digno cargo y se avoquen a la investigación de los
presentes hechos, debiendo rendir su informe a la brevedad posible; por lo que con
fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 10, 12, 16, 30, 31 fracciones I
y II, del 45 al 51,63 fracción II, 70, 148, 149,178, 179, 180, 365,366, 371, 372 de la Ley
Adjetiva Penal vigente en el Estado de Hidalgo, es de acordarse y demás rotativos y
aplicables al Código de Procedimientos Penales Vigente para el Estado de Hidalgo, es
de acordarse y se;
A C U E R D A:
PRIMERO Trasládese el suscrito con las formalidades de ley en compania de
Secretario a la Clínica de esta ciudad de a efecto de recabar la declaración
ministerial de
y en caso de que puedan
hacerlo, para que surta sus efectos legales conducentes
SEGUNDO Se ordena la inspección ministerial y fe de persona y de lesiones que
pudieran presentar
у і
TERCERO Gírese atento oficio número al C. Director General de Servicios
Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado a fin de que designe a dos
peritos en materia de MEDICINA LEGAL y realice el certificado médico de descripción,
temporalidad y clasificación de lesiones que presentan
У
debiendo remitir su dictamen a la brevedad posible
CUARTO Gírese oficio número al C. comandante de la Policía Ministerial
Grupo a efecto de que designe elementos bajo su digno cargo y se

115.013



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Dirección General de Averiguaciones Previas

DEPENDENCIA: MINISTERIO PÚBLICO.

MESA: INVESTIGADORA HG

OFICIO:

AV. PREVIA:

URGENTE CON DETENIDO

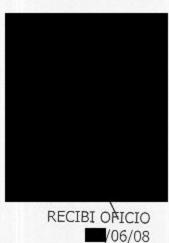
HGO; JUNIO DEL 2008

LIO DERECTOR GENERAL DE SERVICIOS PRAICIALES DE LA PROC. GRA L. DE JUSTICIA EN EU EDO. DE HIDALGO. POR SENTE

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha dentro de la avenduación previa que al rubro se indica y con fundamento en lo establecido por lo artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracciones II y III apartado A, 25 fracciones I,II y III, 51,53, 54 y 55 de la Ley orgánica del Ministerio Público, 2 fracción I, 12, 16, 31 fracción II, 178 Y 180 del Código de procedimientos penales vigente en el estado de Hidalgo, Solicito a usted designe a dos peritos en materia de MEDICINA FORENSE a efecto de que realicen certificado médico de presentan la C.

de apellidos quienes se encuentran en la clínica quienes se encuentran en la clínica contenidas en los numerales 140 y 141 del Código Penal vigente en el Estado, debiendo dos peritos requeridos, establecer la causa de ello.







a

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Dirección General de Averiguaciones Previas

AV. PREVIA.-OFICIO NÚMERO

2008

DEPENDENCIA: MINISTERIO PUBLICO MESA: INVESTIGADORA TURNO ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN

Hidalgo; de Junio del 2008.

COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. PRESENTE

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la averiguación previa que al rubro se indica, solicito a usted designe elementos a su cargo a efecto de que se aboquen a la investigación de los hechos que dieron origen a la presente indagatoria debiendo proporcionar nombre completo, datos de localización y domicilio exacto de el probable responsable y de testigos presenciales en caso de existir, así como todos los datos suficientes para la debida integración de la presente indagatoria hasta su total esclarecimiento, solicitándole remita su informe a la brevedad posible, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º fracción II Y III, del Apartado A, 25 fracción I y II,51, 53 y 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Hidalgo.

> ATENJAME SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DEL TERCER TURNO ADSCRITO AL HOSRITA ENERAL DE



avoquen a la investigación motivo de la presente indagatoria, debiendo remitir su
informe a la brevedad posible
QUINTO CUMPLASE
Así lo acordó y firmo el C. Agente del Ministerio Público Investigador Titular de
turno Adscrito al Hospital Canada de Ministerio Publico Investigador Titular de
turno Adscrito al Hospital General de esta guidad, quién actúa legalmente con
Secretario que suscribe y da fe. DAMOS FE
LIC.
THE STATE OF THE S
SECRETARY.
DECLARACIÓN MINISTERIAL A CARGO DE LA C.
- En la ciudad de estado de Hidalgo, siendo las 20:10
ocho, el suscrito Agente del Ministerio Público I
actúa legalmente con Secretario, quienes estando constituidos en el área de Hospitalización de la Clínica de
Hospitalización de la Clínica de esta Ciudad; en donde reciben la declaración de
saber los derechos que la lev le concede en su calidad de agracia de la levalecen
The state of the s
Toxicollos, TJ, TT V TT DIS (IP) L DOIGO de procedimientos Denellos de la
de igual forma con fundamento en lo dispuesto por el numeral 313 del Código Penal vigente en la entidad, se le protesta para que se conduzca con verdad, manifestando
and of so confident of vertidal application of the sound
con la credencial oficial, por lo que se le requiere para que la exhiba dentro del término de setenta y dos horas con el ministerio público que continúe conociendo del presente asunto parto continúe el deslavante.
PARTON OF OUR CONTROL OF THE PROPERTY OF THE AREA OF THE PARTON OF THE P
de esta Ciudad con
edad, estado civil unión libre, ocupación al hogar, sin ingresos económicos, sabe leer
AN THE PROPERTY OF THE PROPERT
a horde de una la Seceration Que el día de noy como a las 14:30 horas que iba
modelo color cuatro puertas con
para esto iba con mis dos menoros bijos de
V
venia con dirección a esta Ciudad sobre la carretera
a la altura de la entrada a la comunidad de
tope por 10 que mene, pero ensentinita que la habia pacada al carra
de mi no freno y este se impacto atrás de la camioneta que traia pegandome por alcance en la parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me latigue del cuello, mi
do siece meses de edda sallo volando de sil cilia y cavo al nico de la anti-
ac dies diffo tamblem tayo di DISD de la camioneta pude ver alle
nos pego era un Intrepi, color vino, sin placas, y sus ocupantes venian en estado de ebriedad, asì tambièn pude ver que traian uniformes de Policias adentro del carro, al
Page 40 diridio ilego illi esposo virasianamos la camionota al aguarda
de d'aristo, de dill'ital di l'illisterio Pipilco però me diferen que fuera a vera a vera
estaban, pero ya que me senti muy mal fue que mo trajaran a cata alla inica adonde
mis dos minos, el conductor del carro dile me choco oro dolarda la u
more that and calliseld sill mannas be found to allo recovered as and the
de mis dos menores hijos de nombres
de laños y la siete meses de ed l
respectivamente, y por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD de la camioneta de mi

THE LOCK MENT WAS TO

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

1/2/-
INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE PERSONA Y DE LESIONES En la Ciudad
Hidalgo; siendo las 20:30 (veinte horas con treinta minutos) del
de junio del año 2008 dos mil ocho), el suscrito Agente del Ministerio Pút
Investigador del Turno que actúa legalmente con Secretario conforme
estando constituidos en la Clínica de esta ciudad, especificamente en el ca
área de hospitalización; DAN FE DE TENER A LA VISTA a una persona del s
Femenino quien dijo responder al nombre de
de edad, 1.65 metros de estatura aproximadamente, de complexión cabello
de color tez frente cejas ojos
forme de sara o mentón viste
clínica y quien a simple vista NO presenta Lesiones visibles al exterior, solo refiere dolo
la columna y cuello, trae collarin rigido y venoclisis en brazo derecho; asì mismo se tie
la vista una persona del sexo Masculino menor de edad, de nombre
medo, complexion
tonic tonic
menton viste
presenta lesiones visibles al exterior; asì mismo se tiene a la vista una persona dei
Masculino menor de edad, de nombre
meses de edad aproximadamente, estatura aproximada centimetros, comple
de tez cabello frente cejas control ojos
nariz boca labios forma de la cara o menton viste suda
color pans color tenis mismo que presenta las sigui
lesiones visibles al exterior: equimosis roja de 3x3 dentimetros en region parietal izqui
siendo todas las lesiones que se aprecian a simple vista y de lo cual DAMOS FE

SECRETARIO





SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO. OF. No.

ASUNTO: PUESTA A DISPOSICION.

HGO; DE JUNIO DEL 2008

IGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO IEL FUERO COMUN DE ESTA C I U D A D RESENTE

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14, 16 Y 21 DE LA MNSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 13. RACOIONRIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POR CONSIDERARLO DE SU EMPETENCIA, ME PERMITO PONER A DISPOSICIÓN A LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS VEICULOS MARCA MODELO COLOR SIN PLACAS DE VEICULO No. 1 MARCA SIN PLACAS DE CRCULACIÓN, CON NUMERO DE SERIE VEHÍCULO No. 2 MARCA MODELO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN COLOR PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, AMBOS DEPOSITADO EN EL CORRALON DE DE ESTA UBICADO EN EL NUDAD, ASI COMO AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO NUM. 1. ME AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE UNICIPIO DE QUE SE ENCUENTRA EN EL AREA DE RETENCION PRIMARIA POR ESTAR RELACIONADO CON HECHOS BARANDILLA MUNICIPAL OSIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO.

NEXO DOCUMENTACION A LA PRESENTE PUESTA CONSISTENTE EN:

REPORTE DE ACCIDENTE Nº. D.G.S.P.

PARTE INFORMATIVO NUMERO

SINVENTARIOS NUMERO

DANTERIOR, PARA LAS DILIGENCIAS MINIST

TERIALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE. DELEGADO REGIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO

C. CMDTE



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO DELEGACION REGIÓN TARJETA INFORMATIVA

HGO, DE JUNIO DEL 2008.

MSPECTOR RECTOR GENERAL DE SEGURIDAD RB. Y TTO DEL EDO. PRESENTE.

DALGO

1

BERA JUD

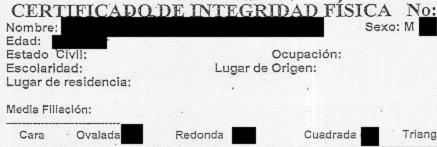
EN A'TN. CMDTE DIRECTOR DE ESTADO MAYOR

CONTROL AMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL. EL ARTICULO 2 Y IFRACCION XXIII DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, NOS PERMITIMOS PORMAR A LISTED QUE SIENDO LAS 14:15 HORAS DEL DIA DE HOY ENCONTRANDONOS DE RECORRIDO SIENDO DE RECORRIDO REPORTO EL OFICIAL DE GUARDIA DE ESTA DELEGACION QUE NOS PARA VERIFICAR UN HECHO DE TRANSITO TERRESTRE. (CHOQUE POR ALCANCE) EN POR LA ENTRADA A LA COMUNIDAD DE RECORRIDO POR LA ENTRADA A LA COMUNIDAD DE RECORDO DE RECORDO POR LA ENTRADA A LA COMUNIDAD DE RECORDO POR LA ENTRADA POR LLEGAR AL LUGAR LA MODELO LUGAR SE ENCONTRARON LOS SIGUIENTES VEHÍCULOS, VEICULO No. 1 MODELO COLOR SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NUMERO DE CON DOMICILIO CONOCIDO EN LA COMUNIDAD DE DE AÑOS PARTICULARES DEL ESTADO DE HIDALGO, CONDUCIDA POR LA C. MUNICIPIO DE MODELO CON PLACAS DE CIRCULACIÓN AÑOS DE EDAD, CON DOMICILIO EN CALLE ACOMPAÑADA SUS DOS HIJOS DE NOMBRE SES DE EDAD Y DE AÑOS DE EDAD. LOS CUALES FUERON ADADOS EN UN VEHICULO PARTICULAR PARA SU ATENCION MEDICA A LA CLINICA EL APOYO DE UNA GRUA PARA TRASLADAR EL VEHÍCULO NUM. 1 EL VEHÍCULO NUM. 2 LEVADO POR SUS PROPIOS MEDIOS AL CORRALON DE GRUAS UBICADO EN EL DE ESTA CIUDAD. DONDE SE ELABOROARON LOS ENTARIOS FOLIO DE MERACCIÓN NUMERO , ASI COMO EL PARTE DE ACCIDENTE NUMERO D.G.S.P. NE INFORMANIOS A USTED PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO. RESPETUOSAM<u>ENT</u>E TRIPULACION DE LA

POLICIA SEGUNDO

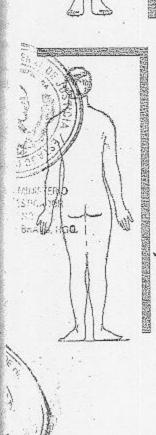
Presidencia Municipal Tulancingo mualgo Policía Municipal

Servicio Medico





Sexo: M



Triangular castaño () Castaño claro (castaño Obs.(Rublo Negro Rizado Ondulado Crespo Lacio color artificial (Entrecar Cano Teñido Tez: Blanca (Moreno Moreno Ob. Negro Frente: Grande Medlana Pequeña Cejas Pobladas () semipobladas () Ralas Curvas () rectas (Depiladas () Artificiales () Ojos Grandes Medianos pequeños () Verdes Azul () Pupilentes otro Cafés Cirugía Chata Nariz Aguileña () Recta respingada Boca Mediana pequeña () Grand delgados Lablos Gruesos () Medianos Bigote No usa () Semipoblados () Poblados ralos () barba () () Tatuajes SI() -NO() Toxicológico: Eufórico () Alegre () Bullanceoso () Plel callente () Locución inagotable () Fuerza Física Aumentada () 1mg. Discute () Violento () llanto fácil () verborreico () romberg positivo () Incoordinación ideas () amnesia () Lenguaje declaratorio () Marcha zigzagueante () Diplopía () desorientado () 2-3mg. Desorientado () lenguaje incoherente () absurdo () marcha imposible () mirada vertiginosa () pulso resp. Aum.() 4mg Comatoso () hipotermia () reflejos disminuidos () pulso breve y retardado () resp. Dificil () 4 a 5 mg. edema agudo Congestión pulmonar 6 mg. Conclusión Intoxicación ALCOHOLICA GRADO Conclusión Intoxicación POR TOXICOS LESIONES SI () NO @ NOR Excoriaciones SI () NO P SI () Equimosis NO 19 Hematomas SI () NOP Cortantes SI () Punzo-cortantes SI -() NO (0) NO P Fracturas Firma 2008. Hora: Medico de Guardia: Clave Prof.

ONA-EMPRESA)	90Vas	IΔ	KM. DE	
O.	CK 32			
OWTE	HORA /5	14 KM.		
		177.2 No.	SECTOR	
	TIPO	MODELO	TRAMOSERIE;	
- 9-		PLACAS	BIENIO	EDO_HG
· E.	No. ECONOMICO_		AUTORIZACION	200_76
		OFOUR AND		
-19				
0	OMICILIO	FECHA DE NACIMIENTO		EDAD
	NUMERO	VIGENCIA		
100/18	_MARCA	MODELO	EDO	
PIACAS_	EDO	AUTORIZAC	SE SION	CAPACID :-
				CAPACIDAD
3/1			1	Lunger
				- July
EYERIO INBIEN MAL	ESTADO EN QU	E SE RECIBE EL VE	HICULO	
+ 9	NO TIENE MOTOR		NE INTERIOR	BIEN MAL NO
-/ X	Radiador			-/ MAL NO
	Ventilador		Tablero Volante	/
7-	Generador	- A Y 01 -	Radio	V
7-	Batería	LTH NU ASAL	Equipo Sonido	
7 -	Carburador	<u> </u>	Reloj	
7,-	Filtro aire		Encendedor	7,
7,-	Distribuidor Bujías Cables	67	Espejos	V
7/	Bobina Bobina	II R	Aslentos	1/
1	Bomba Gas.	- 11/2	Tapetes	<u> </u>
	Bomba Inyección	-at-	- Bocinas 6	
7 <u>4</u>	A Inyectores	The -	Luces	/
X	Compresor	M	Aire Acond,	<u> </u>
V				
-/ A	CARGA CONSIS	TENTE EN: (15070	NECONICO	C0 B(85
V -	VOSO CO	RRIEN TE(1)5	X + AI +AI(1	RECLICTA
1/-		CON DODOS Y MAT	ROCOLITICAS	TODE REFORM
/-	- 1 fletac			
7-		***		
IV	OBSERVACIONES	ESTE INVC	Vta Rio es	2521/ca
IV -	ENPRE	Szucio DEL C	ALIQUATA I	
	OSICIOI	QUE PIRMO	owoelony.	104
		- CACHELO		In the second
Nolabre y Pirma)	> -	(Nombre y Firma)	- Oridia	QUE INTERVINO

Ti

100 NO

000 (PERSONA-EMPRE	isa) And	GRUA	15/		км.	DE		
BLUB .	- 1	Sec 1		-/		- N		
accide	ute	_ HORA 14:10	AND THE PERSON NAMED IN	7 / 300				
N. S				7 + 300 No.	SECTOR			
DWARCA _		TIPO _	МС	DDELO_		Shotal		
ITOR		R.F,V.			SERIE			
N		No. ECONOMICO			BIENIOAUTORIZACI		EDO	-
			SEGURO V	/IAJERO	AOTORIZACI			-
BOULO .								
Ex.						The second		THE I
			FECHA DE	NACIMIENTO			EDAD	
IPO .		-						
ace Call	NUME	RO	VIGENCIA_		EDO.			
SIVACION E	-10_	EDO,		AUTORIZACION		CAPACIDA	D	
7-11			1					
1 1/1					, ,,		25	
	EQT	ADO EN OU		desa	lar	calor	,	
DR BIEN	MAL NOTIEN	ADO EN QUE		BE EL VEHI	CULO			
	- 10 1121	•	BIEN	MAL - NO TIENE	INTERIOR	BIEN	MAL	NO T
		Radiador			Tablero			
		Ventilador			Volante	1 2 mars		
		Generador			Radio			
		Batería		<u></u>	Equipo Sonido			
		Carburador Filtro aire			Reloj			
~		Distribuidor	-		Encendedor			
s izq.	~	Bujías Cables			Espejos			
4	1	Bobina			Asientos	200		
		Bomba Gas.	-		Tapetes			
		Bomba Inyección	-	$\dot{-}$	Bocinas			
		Inyectores	-		Luces		-	
10085		Compresor		7	Aire Acond.			
a Der.	<u></u>	CARGA CONSIST	ENTE EN: 2	backness	de cajo	n. Ilave	· ne c	3-1
		1 Refec	1 gat	O lucer	1. 101	relacho	100-	0
						,		042
					-		X 17	
			. /	·				
4	一 フ	OBSERVACIONES	5/	eleven		,		
IV		France +		-11.112	on ore	Crucka	de	
	100	00000	da	10/1/			7	
				100/9	4-191		2	
- 9				-				
DEPOSIT	ARIO Firma)		COMPOCTOR	7	OEIC	ALQUE INTERV	VINO	_
			(Nombre v.Fire	nai		(Firma y Sello)		
						1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -		

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO

GOALGO

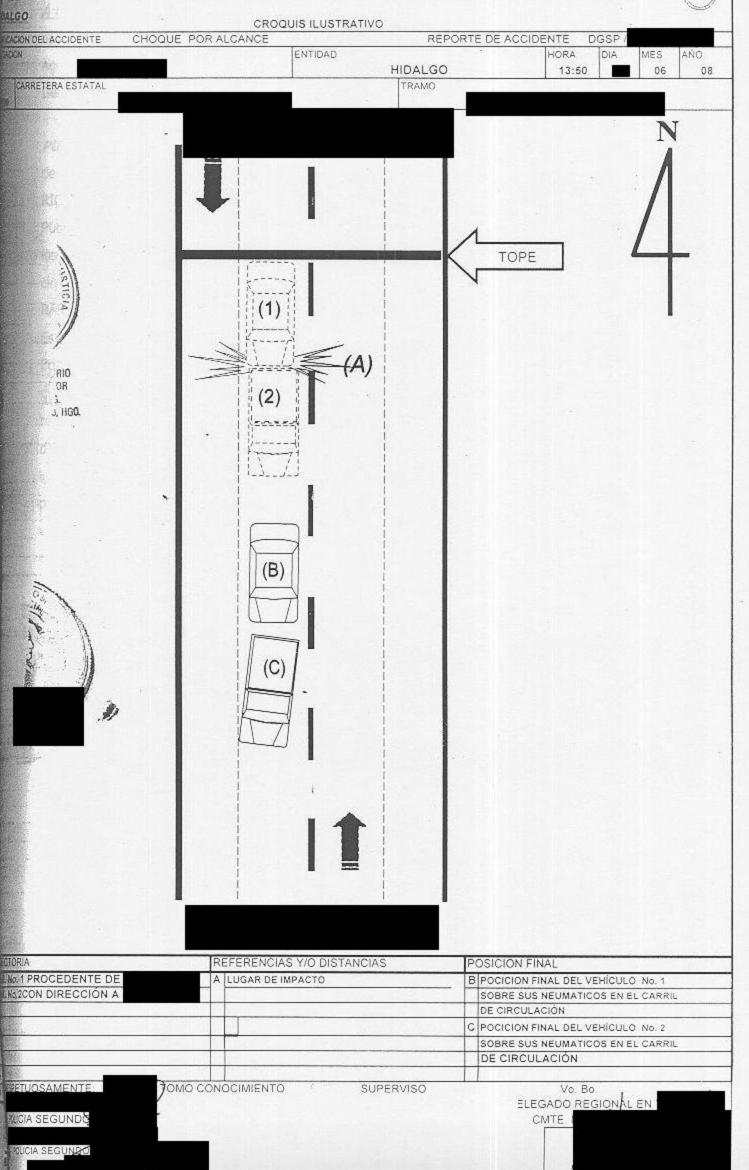
010

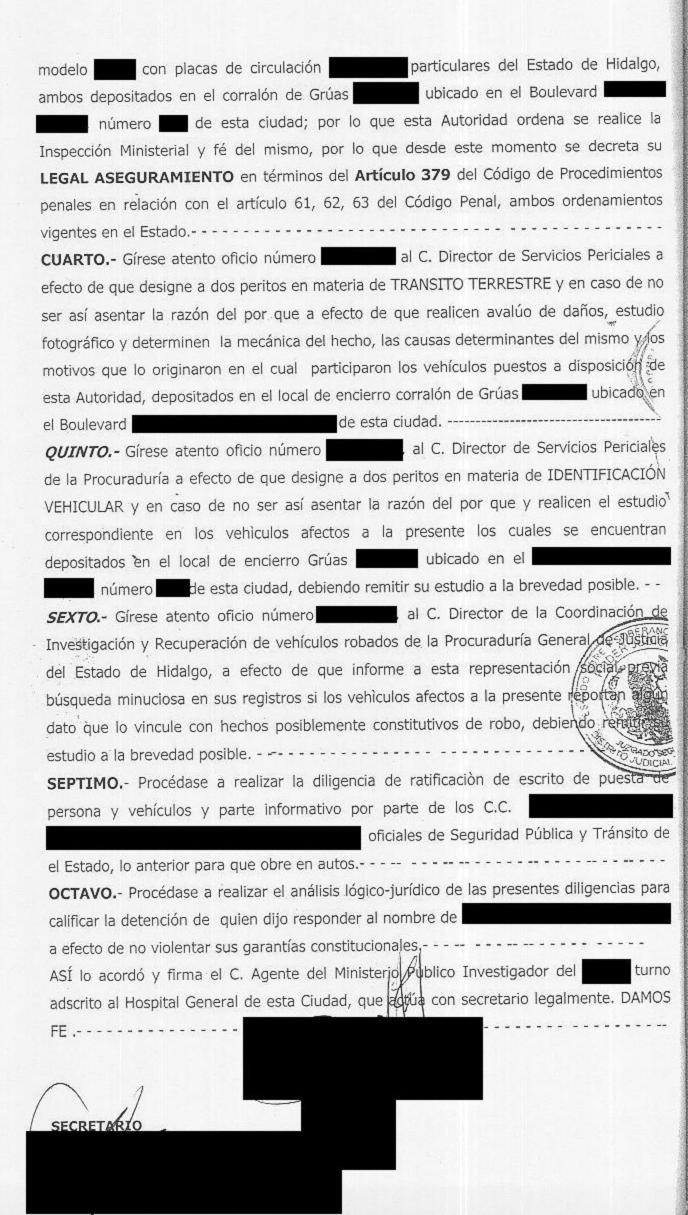
REPORTE DE ACCIDENTE D.G.S.P / ELEGACION ENTIDAD MUNICIPIO TULANCINGO HOJA No. HIDALGO DIA MES TULANCINGO AN DIA DE LA SEMANA ARRETERA ESTATAL TRAMO 6 80 JUEVES 2+700 PARECTORIA ANTERIOR AL VICTIMAS VEH SI 2 L CON DIRECCION A EN LA CARRETERA ESTATA VEH No CON DIRECCION A EN LA CARRETERA ESTATAI IBA DESDE HOJAS EXTRA DE REPORTE DE ACCIDENTE TIPO MARCA MODELO NUM IDENTIFICAC SEDAN LACAS CHONGENCIA-CAPACIDAD CARGADO CON CARTA PORTE NUM ECET EMPRESA 5-PASAJEROS SERVICIO AUTORIZACIONAUM EXPEDIDA POR (D-8-TT) VIGENCIA POLIZA SEGURO DEL VEHICULO INUM Y CIA. PETARIO DOMICILIO MARCIAL RANIREZ MORALES DOMICILIO MUERTO SE IGNORA POR FALTA DE DOCUMENTO LLEVADO NACIONALIDAD EDAD FECHA DE NAC LESIONADO LIC. TIPO Y Na ENTIDAD VIGENCIA VEH REGOGIDO POR 04/65 REMOLCADO GRUAS MANEJAGO MODELO COLOR NUM IDENTIFICACIO LACAS CAPACIDAD CARGADO CON _ - - -CARTA PORTE HOALGO -2005 NUM ECO 750 K EMPRESA OF SERVICE: AUTORIZACION NOM. EXPEDIDA POR (DGTT) VIGENCIA POLIZA SEGURO DEL VEHICULO INUM Y CIA RTICULAR ETARIO DOMICILIO SE DESCONOCE MUERTO LLEVADO LESIONADO EDAD FECHA DE NAC MEXICANA VEH RECOGIDO POR / 04 / 80 REMOLCADO HGO /04/10 TOS DE LOS SEMIRREMOLOUES GRUA'S I MANEJADO MARCA No. IDENTIFICACION ENTIDAD Y VIGENCIA Direction Acquamientous ACCIDENTE LUZ Asuspensián Boulévaro Luces De dia Crreters Brechs Crepúsculo Ejes Brecha Transmision Do noche Terracona Motor Alumbrado público Tramp en construccion Soprecupo o sobre carga ALINEAMIENTO VERTICAL I QUE SE HACIA CON Exceso de dimensiones PENDIENTE ASCENDENTE SON SOBRE EL CAMINO EL VEHICULO DEL CAMINO reco (alropel/amiento) PENDIENTE DESCENDENTE Seguia de frente Imupción de ganado y cula motor en tránsito Columbia / Desperiences Rebasaba A raye inclomator por alcance Faita de sañales Viraba a la darecha HORIZONTAL motor estacronado Objetos en el camino Yangente Virsoa a la izoularda Viraba en "U" Majado Curva Comeda Frenaba / Respaidso Curva Abierta Deto filo Otro Despació o Parada Momentanda Entronque BUNO IDENTIFICADO AGENTE NATURAL Iniciaba marcha en cam Puarte o rúnel Dros objetos Alluvia Entraba a la via Intersección / Nieve o granizo Niedla Retrocadia Callejón ACUNSTANCIAS OUE Estacionado correctamente Acceso privado MIRIBUYERON Estacionado incorrectamente Tolvanora Cruce de FFCC E CONDUCTOR Cruzaba Vientos fuertes Zona portuaria movudence e Invacion de Carol Humo boods: Imoderada Orre CONTROL DE TRANSITO nadó cami contranó J OUE HACIA EL H DATOS DEL LUGAR Sedal informative Prosso indebrigamente PEATON DEL ACCIDENTE Seña foreventiva Witspetó señal de alto Atravesaba Señal restrictiva Malaspelo semaforo Subia o bajaba del veniculo Carrilles Sematoro Mocedió el pasa Caminaba en sentido del tránsito Agenta o guardavia Eguardó distancia Caminaba opuesto al transito Estaba parado Barrera o istera Rayas laterales distributamente Westlaconado Jugaba Rays central aco do abriedad trabajaba en ar ven Espacio divisorio Vioragores perectos de drogas Hacia otra actividad Carril (es) en un sentido Apanderamiento attendo Sobre la cerga Bandereros sco intenpostivamente de carril En el lugar destinado e la carga One control Dentro del veniculo Sin control En el extenor del vehiculo Sobre el camino

***************************************	AS DETERMINA				15.65			TANOS.		/E1 =
TRANSI'	OS CARRII F	ÍCULO NUM. 1 DE S DE CIRCULACIO	NORTE ON UNO	PAR	A CADA SE	NTIDO, CON R		TANGENTE CONTINU		
		RALES DELIMITAL								
		DUCTOR DEL VE								DE
		ORIGINO QUE GO								DEL
		UE TRANSITAVA								
VORIVIA	INVADI	ENDO EL GARRIL	DE GIR	GULA	CONO. 1 SC	L VEHICULO N	o. 2 DE IGUAL	MANERA	SOBRE	SUS
VEUMA		ENDO EL CARRIL	000	-					CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	2000
							1			-
										-
					- 40.00					
VICTI	MAS							TOTAL M		L
H NO	MBRE ,		SEXO	EOAD	DOMICILIO			M	16 /11	LEVADO
2			M	7M					1/2	LINICA
	0.000 St. VV. 0		M	3				17	12	
							128H DOLLAR	224	60	1
		The state of the water						1	tal:	
						W.			110	ġ.
									00	÷
DAÑO	S MATERIALES	S (ESTIMACION APR	OXIMAD	A)				HINE WAS		Service Servic
1	\$ 000,00	CAMINO	10						b/	33
н 2	0.000								ns	Vic
TAL	\$ 000,00	CARGA						=1150 = 3000		
VEH	INFRACCION	CONCEPTO					ARTICULOS VIOLADOS	GARANTIA	RADIO	CACION
1		FALTA	DE PREC	CALICH	ON PARA CO	NDUCIR	MOLADOS	VEHICUL	0	
		1/45/4/	521110	2,1001	OIT I AITA O	, to bount		74111000		
TITLE										
		Electric and		3103						
0 0	OMPETENCIA .	JUDICIAL							/	SELE I
P	ROCEDE LA DE	NUNCIA _ DE ESTOS HE	CHOS ANT	E EL C	AGENTE DEL MI	VISTERIO PUBLICO DE	EL FUERO COM	UN	1123	2 111
E	V	SE ELAI	ORO TACT	A CONV	ENIO" No		DE		150%	All in
нова	OTRA AUTORIDAD	PRESENTE EN EL LUGAR (E LOS HEC	CHOS III	NICIO ACTUACIO	N)	W. Williams	1	9 1	100
								- 13	3 (8)	
								- 1	110	
		SICION DEL MINISTERIO PU AN DEPOSITADOS E					AS AUTORIDADES N FOLIO DE INVE	ENTARIO	1134	00
		EHÍCULO No. 1 SE E							NICIPAL	A CONTROL
									711-05	W.
								2-		
P COM	PLEMENTARIA	S								-1110
SE ANI	EXA CROQUIS	ILUSTRATIVO ASI C	омо сс	PIAS	DE LOS IN	ENTARIOS ELE	BORADOS,			
			HUSWINS							
							The state of the s			
				-						
-11				77,775					e de comp	iii Sa
01110									No. Contract	
A LANGE				Ĕ.Ā.						
							A 1101-02			
					W	177	- Laconson	7		
0.00	MEDOS ALIV TOAC	LADO LLEVADO A	.1			10 TO	FUENTE DE MEORI	MACION		1
PRI	MEROS AUX TRASI	LADO ILLEVADO A	+		x	1	DIRECTA	SA NOTICIA		
		v			· Y	- (* -	ORDEN	HR DE CONT	ACTO	
		w			Z	1000	AVISO /	RINDE REPO		
REPE	TUOSAMENTE:		OMO CONO	CIMIEN	-	SUPERASO	M	Vo. Bo		
1,0,0			2110 3			Visi		DELEGADO RE	GIONAL EN	V TULAN
POLIC	IA SEGUNDO					F.27				
						No proper	All parties	COI	MANDAN	NTE
POLIC	IA SEGUNDO					1 / 20/41	Agricultural control	V		
100000										

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO











PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Dirección General de Averiguaciones Previas

AVER.PREVIA:

OFICIO:

DEPENDENCIA: MINISTERIO PUBLICO MESA: INVESTIGADORA TURNO

DELITO: LESIONES, DAÑO EN LA PROPIEDAD y

LO QUE RESULTE

Hidalgo; de junio del 2008

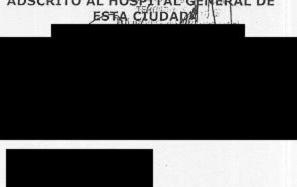
PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DESTUSSICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

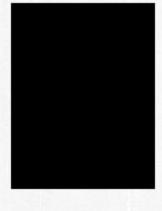
En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha dentro de la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo establecido por lo artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracciones II y III apartado A, 25 fracciones I,II y III, 27 fraccion II y III, 51,53, 54 y 55 de la Ley orgánica del Ministerio Público, 2 fracción I, 12, 31 fracción II, 178 y 180 del Código de procedimientos penales vigente en el estado de Hidalgo, Solicito a usted designe a dos peritos en materia de MEDICINA LEGAL, a efecto de que realicen certificado medico de INTEGRIDAD FISICA, CERTIFICADO ETILICO Y SI ESTA APTO O NO PARA DEGLARAR a quien dijo responder al nombre de

quien se encuentra puesto a disposición de esta representación social; por encontrarse relacionados con la presente indagatoria, debiendo remitiva la brevedad posible el dictámento dicitado.

ATENTAMENT

SUFRAGIO EFECTIVO NO REFLECCION.
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO FUBLICO
INVESTIGADOR DEL TURNO
ADSCRITO AL HOSPITAL GENERAL DE
ESTA CTUDADA





马州



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Dirección General de Averiguaciones Previas

MESA: INVESTIGADORA AVE. PREVIA: OFICIO:

, Hidalgo; de junio del 2008.

URGENTE CON DETENIDO

CODIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
PERICIALES DE LA PROC. GRAL. DE JUSTICIA
EN EL EDO. DE HGO.
PRESENTE

En cumplimiento al acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la averiguación previa citada al rubro, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 27 fracción II y III, 5½ y 55 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 2 fracción I, 12, 31 fracción II, 178 Y 180 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo, solicito a usted designe DOS PERITOS EN MATERIA DE **TRANSITO TERRESTRE** Y **AVALUO DE DAÑOS** VEHICULARES a efecto de que determinen la mecánica de los hechos, a que se debió el mismo y cuales fueron las causas que lo produjeron; asì como el valor al que ascienden los daños respecto de los siguientes vehiculos:

marca modelo color sin placas de circulación, con número de serie con placas de circulación así como vehículo 2) marca color modelo con placas de circulación particulares del Estado de Hijalgo, ambos depositados en el corralón de Grúas ubicado en el Boulevard número de esta ciudad, los cuales ingresaron el día de junio del presente año, debiendo acompañar estudio fotográfico.

A TENT A ME NITE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REPLECCION.
EL C. AGENTE DEL MINISTRAIO PUBLICO
INVESTIGADOR DEL TURNO
ADSCRITO ALGENOSRITALLE ENERGIA.

ESPACIALIDADOR

164



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Dirección General de Averiguaciones Previas

MESA: INVESTIGADORA

AVE. PREVIA:

OFICIO:

2008

ASUNTO:

SE SOLICITA PERITO EN

MATERIA DE IDENTIFICACIÓN

VEHICULAR.

Hidalgo,

de junio del 2008.

C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO

Por este medio y en cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la Averiguación Previa citada al rubro, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12, 11, 30, 31 fracción II, 148, 149, 173, 178, 180, 181, 183, 365 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado de Hidalgo, solicito a usted designe dos peritos en MATERIA DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR, para los efectos de dictaminar:

Sobre si los vehículos que acontinuación describo tiene alguna alteración en sus números de identificación y cual es el número correcto.

1) marca	modelo	sin placas de circulación, con
número de serie	así como vel	niculo 2) marca
niuaigo, ambos d	con placas de circulación epositados en el corralón de Grúa	particulares del Estado de
de presente año	, debiendo acompañar estudio fo	uales ingresaron el día de junio otográfico.

Sin más por el momento, solicito se remita el dictámen a la brevedad posible







PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Dirección General de Averiguaciones Previas

MESA: INVESTIGADORA AVE. PREVIA: OFICIO:	
Hidalgo., de	junio del 2008.
C. DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS DE ESTA H. PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO. PRESENTE.	
En cumpimiento al acuerdo dictado con esta fecha, averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo preceptuado por 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracci apartado A, 25 fracciones I,II y III, 27 fraccion II y III, 51,53, 54 y 55 de l del Ministerio Público, 2 fracción I, 12, 31 fracción II del Código de Procedim vigente en el estado de Hidalgo, me permito solicitar a Usted, tenga a bien i Autoridad si los vehículos que a continuación se describen, presentan report encuentra relacionado con alguna averiguación previa:	los numerales ciones II y III a Ley orgánica nientos Penales nformar a ésta
1) marca modelo color sin placas de ci número de serie , así como vehículo 2) marca modelo con placas de circulación particulares o Hidalgo ambos depositados en el corralón de Grúas ubicado en de esta ciudad, los cuales ingresaron el día del presente año, debiendo acompañar estudio fotográfico.	del Estado de n <u>el B</u> oulevard
Socitando remitan su informe a la brevedad posible a la Autori conociendo de las presentes diligencias.	dad que siga
A T E N Î A M E N T E "SUFRAGIO ERECTIVO NO RELLECCION" EL C. AGENTE DEL MINISTERI DE PUBLICO INVESTIGADOR DEL TURNO ADSCRITO AL-HOSPITAL GENERAL DE	

DISPOSICIÓN A CAPCO DE EL COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN PREVIA RATIFICACIÓN DE PUESTA A
A CARGO DE EL C.
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE EL ESTADO - En la Civil de
Hidalgo, siendo las 21:55 veintiun horas con cincuenta y cinco minutos del día
de junio del año 2008 dos mil ocho al concuenta y cinco minutos del día
de junio del año 2008 dos mil ocho el suscrito Agente del Ministerio Público
Investigador del Turno Adscrito al Hospital General, que actúa legalmente con Secretario, reciben la declaración provincia religionario.
previa ratificación de puesta a disposición a cargo de el
Ullcldl de Seguridad Dública
to definite con credencial de trabaja au li i
documents
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
\ and oc agregatil a los alitos. Acto coguida
1 CHIMIOS DEL AFTICIDO 161 del esta:
or contenido del atticilo 313 dol códia-
O SUS Generales MANIFECTA
Hidalgo y vocine
Hidalgo, domicilio laboral en colonia en esta ciudad, edad
estado civil si sabe leer y occribio no la cidada, edad
Occupacion Official de Seguridad Dública y Tul
los que marca el erario y quien con relació
investigan DECLARA: Que me presento ante esta autoridad a efecto de ratificar en todas
TO SEE PUITCO EL DITITIO DI IMARA
vehículos, con tarjeta Informativo número de puesta a disposición de persona y descrito con anterioridad por contener
la verdad de los hechos, recociendo como mís la s
que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, así mismo quiero agregar que
ar nombre de
fue la presente lo ratifico y firmo el conocimiento, una vez leída que me
fue la presente lo ratifico y firmo al margen para debida constancia DAMOS FE
SECRETARIO
COMPARECENCIA Y DECLARACIÓN PREVIA RATIFICACIÓN DE PUESTA A
CARGO DE EL C.
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE EL ESTADO En la Ciudad de
Hidalgo, siendo las 22:10 vointidos have
Hidalgo, siendo las 22:10 veintidos horas con diez minutos del día de junio del año 2008 dos mil ocho el cuscrito A e de d
junio del año 2008 dos mil ocho el suscrito Agente del Ministerio Público Investigador del
Table to di Hospital General, que actúa legalmento con Como
provide rudincación de puesta a disposición a cargo de el C
oficial de Seguridad Pública y Tránsito de el Estado, quien en este acto

se identifica con credencial de trabajo expedida por la Dirección General de
Seguridad Pública y Tránsito, con número de folio documento que
contiene fotografía a color la cual coincide fielmente con los rasgos fisonómicos de
su presentante, de la cual deja copias simples para que se agreguen a los autos;
Acto seguido se le protesta para que se conduzca con verdad en términos del
artículo 161 del código procedimientos penales haciéndole saber el contenido del
artículo 313 del código penal a lo que manifiesta conducirse con verdad. Mismo
que por sus generales MANIFESTÓ: Llamarse como ha quedado escrito ser
originario de Hidalgo y vecino de Hidalgo, domicilio
laboral en en esta
ciudad, edad años, estado civil si sabe leer y escribir
por haber concluido la instrucción preparatoria, ocupación oficial de Seguridad
Pública y Tránsito de el Estado, con ingresos económicos los que marca el erario y
quien con relación a los hechos que se investigan DECLARA: Que me presento
ante esta autoridad a efecto de ratificar en todas y cada unas de sus partes el
oficio número de puesta a disposición de persona y vehículos, con tarjeta
Informativo número descrito con anterioridad por contener la verdad de
os hechos, reconociendo como mía la firma que obra en el presente por ser la que
tilizo en todos mis actos tanto públicos como privados, así mismo quiero agregato
que quien dijo responder al nombre de
asegurado en el lugar de los hechos una vez que acudimos al tener conodimiento
una vez leída que me fue la presente lo ratifico y firmo al margen part debida
constancia DAMOS FE
SECRETARIO



INSPECCION MINISTERIAL Y FE DE VEHICULO En la Ciudad de	
Estado de Hidalgo, siendo las 22:30 veintidos horas con treinta minutos del día	d
junio del año 2008 dos mil ocho, la suscrita Agente del Ministerio Público Investigador del	u
de esta ciudad, que actúa legalmente con secretario	CILI
suscribe y da fé de trasladarse y constituirse legalmente hasta el local de encierro propiedad d	do I
sito en	
donde se da fé de tener a la vista entre otros los siguientes vehículos: los vehículos: 1) ma	arc
modelo color sin placas de circulación, con número de s	oria
el cul presenta los siguientes años visibles: runtura de defensa dela	nte
y partilla, corre con lamina abollada, ambas salicaderas delanteras con lámina abolla	
B estrellado, ruptura de equipo de luces delanteras, siendo todos los daños de	aua,
Head de de de la vista el vehículo 2) marca	hla
cabina, color modelo con placas de circulación particulares del Estado	4.
midalgo, el cual presenta los siguientes daños:hundimiento de defensa trasera y fuera do	
posicion y nundimiento de lamina con tayones de pintura en la parte posterior de la cabina a	10
altura de donde pega la caja de ambos lados, de la parte superior, signido todos los daños que	-
aprecian a simple vista, siendo todo lo que se aprecia a simple vista, lo que se asienta para debi	ida
constancia y de lo cual se da fe	
NCEON ETA PARA	
SECRETARIO	
CONSTANCIA En la Ciudad de Hidalgo, siendo las 22:45 vointide	
horas con cuprenta u sinas i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	
suscrito Agente del Ministerio Público del Turno, adscrito al Hospital General de esta Ciudad	el
que actúa legalmente con secretario, HACEN CONSTAR que siendo el día y hora en que se actúa	d,
SE DIESENTA AL C. DOCTOR	
Legista, único perito designado, haciendo entrega de certificados médicos practicados a la C	0
quien presenta LESIONES QUE POR SU NATURALEZA SI	
PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MÁ DE 15 DÍAS, de el menor	I
NATURALEZA NO PONEN EN PELICOO LA VIDA VITABRANTEN DE LESIONES QUE POR SU	J
NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA 15 DÍAS, de igual forma de el menor	
quien se encuentra INTEGRO en el	1
momento de la valoración médico legal NO PRESENTA LESIONES EXTERNAS RECIENTES, así	Í
mismo hace entrega de el certificado de integridad practicado a quien dijo responder al nombre de	
quien se encuentra INTEGRO, no presenta lesiones externas	
recientes APTO PARA DECLARAR, presenta datos de intoxicación etílica, para determinar grado	

sugerimos estudio de química forense, clasificación médico legal probable, haciéndose constar que esta autoridad solo cuenta con un solo perito en dicha materia por lo cual se tiene por aceptado de conformidad con el numeral 180 del código de procedimientos penales y a efecto de no retrasar el procedimiento penal, de lo que se asienta para de lida constancia. DAMOS FE. - - -Hidalgo y siendo las 22:50 veintidos horas ACUERDO.- En la ciudad de con cincuenta minutos del día Ministerio Público Investigador del Turno adscrito al Hospital General de esta ciudad, que actúa legalmente con secretario; DIJO.------ - - VISTO el estado que guardan las presentes diligencias, y en virtud de que se tienen po y a los menors recibido certificados médicos practicados a la C. así también se rech de apellidos certificado de integridad practicado a quien dijo responder al nombre de clasificación médico legal probable, certificados elaborados por el DR. único perito médico legista designado, haciéndose constar que es autoridad solo cuenta con un solo perito en dicha materia por lo cual se tiene por aceptado conformidad con el numeral 180 del código de procedimientos penales y a efecto de no retrasa procedimiento penal, asientese razon y con fundamento en lo dispuesto en los afficulos 2 fraca I, 10, 12, 30, 31 fracciones I y II, del 43 al 52, 63 fracción II, 64, 70, 148,149, 10, 178, 179, II 384,385, 386, 388 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Est Hidalgo, es de acordarse y se:------ACUERDA: PRIMERO. - Se tienen por recibidos y se agregan a las presentes actuaciones certifica y a los menores médicos practicados a la C. , así también se recibe certificado de integri de apellidos elaborados por practicado a quien dijo responder al nombre de perito médico legista adscrito a e representación social, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. - - - - -SEGUNDO.- Se tiene por aceptado al perito mencionado en base a los argumen esgrimidos en el proemio de este acuerdo, asientese razòn. -----ASÍ lo acordó y firma la C. Agente del Ministerio Público Investigador del adscrito al Hospital General de esta Ciudad, que actúa con Secretario legalmente. DAMOS FE

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES SERVICIO MEDICO FORENSE

The

AV. PREV. HIDALGO A DE JUNIO DE 2008 ASUNTO: DESCRIPCION, CLASIFICACION DE LESIONES. NTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR TURNO, ADSCRITO A HOSPITAL GENERAL SENTE El que suscribe perito con cédula profesional nédico forense oficial de esta Procuraduría, en atención a su petición, soy designado por el Director General de Servicios Periciales, para intervenir en la averiguación previa, con número al rubro citado y número de solicitud de fecha de Junio del año dos mil ocho, respetuosamente rindo el siguiente VO, HGO TECNICA: INTERROGATORIO Y EXPLORACION FISICA. ELEMENTO DE ESTUDIO: Siendo las 21:30 horas del día de la fecha, tengo a la vista en el Cuarto de de esta ciudad a un individuo del sexo femenino, de nombre la Clinica años de edad. Refiere que sufre accidente automovilistico por alcance, ocacionando impacto por latigazo al conductor, no perdida del conocimiento, refiere dolor a nivel de la columna vertebral, dolor de cuello, parestecias de miembros toraxicos y disminucion de la fuerza. EXPLORACIÓN FÍSICA: conciente, orientada, en tiempo, espacio y circunstancia, lenguaje coherente y congruente con la realidad, mal conformada a expensas de venoclisis en mano derecha y collarin rigido, encamada, no movimientos anormales, complexión robusta, fascie dolorosa. Alerta con ligera palidez de tegumentos, glasgow 15/15, pupilas isocoricas normorreflecticas de 3 mm, faringe normal, cavidad oral con mucosas orales subhidratadas, fosas nasales permeables, cuello con arcos de movilidad disminuidos y dolor a la digito presion a nivelñ de c5, c6 y c7, ruidos cardiacos de buena intensidad y ritmo, campos pulmonares ventilados normales no estertores, abdomen blando depresible, no doloroso, no datos de IP, peristalsis presente normal. Miembros toráxicos presenta disprinucion del tono muscular , fuerza disminuido 4/5, reflejos osteotendinosos aumentados y pelvicos presenta fuerza diminuidos 4/5, reflejos osteotendinosos aumentados. Radiografia de columna cervical, lateral y anteroposterior, muestra rectificacion severa de la misma, indicando esguince cervical grado 3. se encuentra en el momento de la valoración medico legal, CON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN ELEMENTO DE ESTUDIO: Siendo las 21:45 horas del día de la fecha, tengo a la vista en el cuarto de las Clinica Santa Elena a un individuo del sexo masculino, de nombre de de edad. Refiere la madre que se cayo al sufrir el impacto, refiere no perdida del conocimiento. EXPLORACIÓN FÍSICA: Se encuentra en sueño fisiologico, pupilas isocoricas normorreflecticas, presenta equimosis rojo vinosa de 3 x 3 cm en region parietal izquierda, faringe normal, cavidad oral con mucosas orales hidratadas, fosas nasales permeables, cuello con arcos de movilidad normales, ruidos cardiacos de buena intensidad y ritmo, campos pulmonares ventilados normales no estertores, abdomen blando depresible, no doloroso, no datos de IP, peristalsis presente normal. Miembros toráxicos y pelvicos integros y simetricos. se encuentra en el momento de la valoración medico legal, CON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA 15 DIAS. Clasificación medico legal probable.***

ELEMENTO DE ESTUDIO: Siendo las 21:55 horas del día de la fecha, tengo a la vista en el cuarto

a un individuo del sexo masculino, de nombre

las Clinica

, de

años de edad.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES SERVICIO MEDICO FORENSE

23

AV. PREV.

Refiere la madre tuvo diarrea y vomito, refiere no perdida del conocimiento.

EXPLORACIÓN FÍSICA:

Se encuentra en sueño fisiologico, pupilas isocoricas normorreflecticas, faringe normal, cavidad oral con mucosas orales hidratadas, fosas nasales permeables, cuello con arcos de movilidad normales, andancar blando depresible, no doloroso, no datos de IP, peristalsis presente normal. Miembros toráxicos delvicos integros y simetricos.

EL PHINISTERIO INFISHBADOR

ATENTAMENTE Perito médico designado

M.C.L.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES SERVICIO MEDICO FORENSE

2/2/

AV. PREV. HIDALGO A DE JUNIO DE 2008 ASUNTO: INTEGRIDAD FISICA, CERTIFICADO ETILICO Y APTITUD PARA DECLARAR. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR PRESSENTE El que susorbe perito médico forense oficial de esta Procuradoria, en atención a su petición, soy designado por el Director General de Servicios Periciales, para intervenir en la averguación previa, con número al rubro citado y número de solicitud de fecha de Junio del año dos mil ocho, respetuosamente rindo el siguiente STERIO SADOR TECNICA: INTERROGATORIO Y EXPLORACION FISICA. ELEMENTO DE ESTUDIO: Siendo las 22:15 horas del dia de la fecha, tengo a la vista en el area de retencion primaria de la policia ministerial a un individuo del sexo MASCULINO, de nombre de edad, Ocupación Elemento de policia, reside en municipio de Tabaquismo positivo, alcoholismo positivo, toxicomanias negativo. Hernia inguinal derecha. EXPLORACIÓN FÍSICA: Conciente, orientado, en tiempo, espacio, lenguaje coherente y congruente con la realidad, bien conformado, ambulante, no movimientos anormales, complexión media, fascie no característica. Alerta con buena coloración de piel y tegumentos, pupilas isocoricas normorreflecticas, con hiperemia conjuntival, aliento alcoholico, fosas nasales permeables, cuello con arcos de movilidad normales, ruidos cardiacos de buena intensidad y ritmo, campos pulmonares ventilados normales no estertores, abdomen blando depresible, no doloroso a la palpación profunda, no datos de IP, peristalsis presente. Miembros toráxicos integroS, simétricos y pélvicos integros y simétricos. se encuentra INTEGRO, no presenta lesiones externas reciente, APTO PARA ATENTAMENTE Perito médico design

微

SECRETARIO

Hidalgo y siendo las 22:55 veintidos horas con de junio del año 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público Investigador del Turno adscrito al Hospital General de esta ciudad, que actua legalmente con secretario, se tienen por recibidos y se agregan a las presentes actuaciones certificados médicos practicados a la C. y a los menores de así también se recibe certificado de integridad practicado a quien dijo responder al nombre de certificados elaborados por el DR. lo anterior de conformidad con el numeral 180 del código de procedimientos penales vigente en la entidad y a efecto de no retrasar el procedimiento penal, siendo todo lo que se asienta para debida constancia, de lo cual se da fe.- DOY FE.-

Estado de Hidalgo, siendo las 23:00 CUERDO.- En la Ciudad de de junio del año 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio veintitres horas del día Público Investigador del Turno adscrito al hospital general de este distrito judicial, que actúa legalmente con secretario que suscribe y da fe DIJO.------ VISTO el estado que guardan las presentes diligencias de Averiguación Previa y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, que a la letra establece:" Al recibir el ministerio público a cualquier detenido, revisará que la detención fuere legal; de no serlo, ordenará su inmediata libertad, sin perjuicio de decretar su arriago. Si la detención fue legal, el ministerio público iniciará o continuará, según corresponda, las actuaciones de averiguación previa y, bajo su responsabilidad, decretará la retención del inculpado, siempre y cuando el delito que se le impute tenga señalada al menos pena privativa de libertad y estén satisfechos los requisitos de procedibilidad. Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de la autoridad judicial: este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada".... , se procede a revisar la detención de quien dijo responder al por encontrarse relacionado con la presente indagatoria

y considerarse probable responsable y a efecto de no violentar las garantías individuales del

probable responsable y dar cumplimiento al numeral antes citado, por lo que es procedente citado
al actudio de todas y cada una de las presentes actuaciones y calificar así la detención del indiciduo
de legal o no legal, por lo que tomando en consideración que se cuenta con la declaración vertual
por la C. quien entre lo más relevante manifestó: " Que el día
de hou como a las 14:30 horas que iba a bordo de una camioneta magaza modelo mana como
cuatro puertas, con placas de circulación del Estado de Hidalgo, que es propiedas
de mi esposo con mis dos menores hijos de nombres
de años y
meses de edad respectivamente, yo conducia, venia con dirección a esta Ciudad sobre la
carretera pero a la altura de la entrada a la comunidad de
de esta Ciudad pase un tope por lo que frene, pero enseguidita que lo habia pasado, e
carro que venia atrás de mi no freno y este se impacto atrás de la camioneta que traia pegandone
por alcance en la parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me latigue del cuello, mi hijo de
de edad salio volando de su silla y cayo al piso de la camioneta, mi otro niño de tre
años también cavo al piso de la camioneta, pude ver que el carro que nos pego era un
color sin placas y sus ocupantes venian en estado de ebriedad, el conductor del carro que
ma choco era delgado, cabello canoso, moreno, traia una camiseta sin mangas, es todo lo que
recuerdo de este tipo, por lo que interpongo formal querella por el delito de LESIONES en m
agravio y en agravio de mis dos menores hijos de nombres
en contra de quien resulte responsable, así també
se cuenta con la Inspección Ministerial de Persona y fe de lesiones practicada por está Autoridada
y a los menores
con las formalidades de ley; así mismo se cuenta con la pruete
desumental consistente en PUESTA DISPOSICION CON NÚMERO DE OFICIO
disposición de persona y vehículos, con tarjeta Informativo número suscrito posición
oficiales de Seguinares donas
Tránsito de el Estado, por medio del cual se deja a disposición de esta autoridad de el Estado.
marca modelo color sin placas de circulación, con numero de sa
así como vehículo 2) marca color modelo modelo
particulares del Estado de Hidalgo, ambos depositados en
corrajón de Grúas ubicado en el
así mismo se tiene por puesto a quien dijo responder al nombre de
per encontrarse relacionado con la presente indagatoria y considerarse probable responsable
dejándolo a disposición de esta Autoridad en las oficinas que ocupa esta Representación Socialis
total farma co recibe reporte de accidente, certificado médico de integridad fisica practicado
e inventario venicular con nune
de folio de igual forma se cuenta con el elemento de prueba consistente
certificados médicos practicados a la C.
LESIONES OUE POR SU NATURALEZA SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDANI
SANAR MÁ DE 15 DÍAS, de el menor
presenta LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN
presenta LESIONES QUE POR SO INTEGRALEZA NO POR CALIZA NO
SANAR HASTA 15 DÍAS, de igual forma de el menor encuentra INTEGRO en el momento de la valoración médico legal NO PRESENTA LESION
encuentra INTEGRO en el momento de la valoración medias

EXTERNAS RECIENTES, así mismo hace entrega de el certificado de integridad practicado a quien
dijo responder al nombre de la quien se encuentra INTEGRO, no
presenta lesiones externas recientes APTO PARA DECLARAR, presenta datos de intoxicación etílica,
para determinar grado sugerimos estudio de química forense, clasificación médico legal probable,
es por todo lo anterior esta representación social considera que existen elementos suficientes
para calificar como legal la detención de quien dijo responder al nombre de
como probable responsable de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de el
delito de LESIONES CULPOSAS Y LO QUE RESULTE cometido en agravio de la C.
y de los menores y
haciendo notar que las lesiones que presenta el menor
se encuadran en lo previsto por el artículo 140 fracción I de la ley sustantiva penal
vigente vista encuentran sancionadas con pena pecuniaria únicamente, a su vez de acuerdo al
certificado médico practicado a el menor
visibles (a service de la C. visibles (a service de la conducta cometida en agravio de la C. visibles (a service de la conducta cometida en agravio de la C. visibles (a service de la conducta cometida en agravio de la C. visibles (a service de la conducta cometida en agravio de la C. visibles (a service de la conducta cometida en agravio de la C. visibles (a service de la conducta cometida en agravio de la C. visibles (a service de la conducta cometida en agravio de la C. visibles (a service de la conducta cometida en agravio de la C. visibles (a service de la conducta cometida en agravio de la C. visibles (a service de la conducta cometida en agravio de la C. visibles (a service de la conducta cometida en agravio de la C. visibles (a service de la conducta cometida en agravio de la conducta en agravio de la conducta cometida en agravio de la conducta en agravio de la c
se encuadra en lo previsto por el numeral 140 fracción III del Código
Penal vigente en el Estado y se encuentra sancionada con pena privativa de la libertad, aunado a
que la conducta de quien dijo responder al nombre de
ENCUADRA dentro del SUPUESTO ESTABLECIDO por el artículo 117 fracción I, del Código de
Procedimientos penales vigente en el Estado, toda vez que el inculpado fue detenido en el
Procedimientos penales vigente en el Estado, toda vez que el mespado
momento mismo de estar cometiendo el hecho delictivo, su detención se califica de legal, siendo
procedente decretar la retención por el término establecido por la ley el cual no deberá de exceder
de 48 horas contadas a partir de las 21:30 veintiun horas con treinta minutos del dia,
del mes de junio del año en curso, a efecto de resolver sus situación jurídica, debiendo permanecer
en el area de retención primaria de la Policia Primaterial
consideración el contenido de el certificado de integridad física practicado a quien dijo responder al
nombre de resulta procedente girar atento oficio al C. Director de
Servicios Periciales a efecto de que designe a dos peritos en materia de química forense y realicen
estudio de alcoholemia en la muestra de líquido hemática que deberá ser recabada a quien dijo
responder al nombre de quien se encuentra a disposicion en el area
de retención primaria de la policía ministerial de este distrito judicial, previa autorización, debiendo
remitir su dictámen a al brevedad posible, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los
Artículos 2 fracción I, 12, 16, 30, 31 fracciones I y II, del 45 al 51, 63 fracción II, 70, 117
fracciono II 120 148 149 358 359 364, 365, 366 del Código de Procedimientos penales vigente
en el Estado, SE:
1010
throw the control of the first of the control of th
como probable responsable de el delito de LESIONES CULPOSAS Y LO QUE
RESULTE, cometido en agravio de la C
legal contenida en el Artículo 117 fracción I del Código de Procedimientos penales vigente en la
legal contenida en el Articulo 117 maccion i del codigo de rioccamionario
entidad

	SEGUNDO Se decreta la RETENCIÓN de quien dijo responder al nombre de
1	por los razones expuestas en el cuerpo considerativo del presente acue
	misma que no deberá exceder del término de 48 horas a partir del cual fue puesto a disposición
	esta Autoridad, por lo que es procedente girar el oficio número al C. Comandante
	Policía Ministerial Grupo a efecto de comunicarle tal situación y solicitarle que d
	persona deberá ingresar y permanecer en el área de retención primaria a su cargo en tanto
	resuelve su situación Jurídica
	TERCERO Procédase a recabar la correspondiente declaración indagatoria previa pues
	disposición de quien dijo responder al nombre de conducentes.
	conducentes.
	CUARTO Procédase a realizar la Inspección Ministerial y fe de persona respecto de c
	dijo responder al nombre de para los efectos correspondientes
	QUINTO Gírese atento oficio número al C. Director de Servicios Perio
	solicitando designe a dos peritos en materia de quimica forense y realicen estudio de alcohol
	en la muestra de líquido hemática que deberá ser recabada a quien dijo responder al nomb
	quien se encuentra a disposición en el área de retención primar
	la policía ministerial de este distrito judicial, previa autorización, debiendo remitir su dictámen
	brevedad posibleCúmplase
	A S I, lo acordó y firmó el Ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador del
	Turno adscrito al hospital general de este distrito judicial, que actúa legalmente con secretario
	suscribe y da fe DAMOS FE
	SECRETARIO



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Dirección General de Averiguaciones Previas

TERIO ADOR

70, HGQ.

OFICIO NÚMERO

AV.

DEPENDENCIA: MINISTERIO PUBLICO MESA: INVESTIGADORA TURNO ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACIÓN

DELITO: LESIONES, DAÑO EN LA PROPIEDAD Y

LO QUE RESULTE

Hidalgo; de junio del 2008.

COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. PRESENTE

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la averiguación previa que al rubro se indica, solicito que permita el ingreso al área de retención primaria a su digno cargo de quien dijo responder al nombre de hasta en tanto se resuelva su situación jurídica; lo anterior para que surta los efectos legales correspondientes.

> ATENTAMENTE SUFRAGIO-EFECTIVO. NO REEVECCION. EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR DEL INVESTIGADOR DEL ADSCRITO ALHOSPITAL GENERAL DE ESTA CIUDAD.







PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Dirección General de Averiguaciones Previas

MESA: INV. TURNO
AV. PREV.:
OF. NO.:

ASUNTO: SE SOLICITAN PERITOS EN MATERIA DE QUÍMICA FORENSE.

Hidalgo; junio del año 2008.

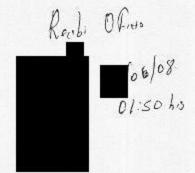
DIRECTOR DE SERVICIOS PERICIALES
DE LA PROCURADURIA GENERAL DE
PUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO.
PO ESE N T E .
AGOL

En cumpimiento al acuerdo dictado con esta fecha, dentro de la averiguación previa citada al rubro y con fundamento en lo preceptuado por los numerales 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracciones II y III apartado A, 25 fracciones I,II y III, 27 fraccion II y III, 51,53, 54 y 55 de la Ley orgánica del Ministerio Público, 2 fracción I, 12, 31 fracción II, 178 y 180 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado de Hidalgo, solicito a muestra de guímica forense para los efectos de que recaben fines de practicar el estudio de ALCOHOLEMIA, quien se encuentra en el área de retención primaria de la policía ministerial de este distrito judicial.

Solicitando se remita el resultado a la brevedad posible a esta Autoridad. En caso de nombrar un sólo perito expresar la causa.

DURIA GEN

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO/NO REELECCION"
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
INVESTIGADOR DEL TURNO
ADSCRITO A HOSPITAL GENERAL.



	complexión tez de cabello frente cejas
	ojos de color nariz nariz boca labios labios forma de cara o menti
	presenta sin seña en particular aparente, quien viste chamarra de color
	playera pantalon de color zapato tenis color quien NO presenta lesione
	visibles al exterior, solo refiere dolor de pecho, siendo lo que se aprecia a simple vista y de
	cual DAMOS FE
/	/TITULAR
/	
	SECRETARIO
	A C U E R D O En la Ciudad de Estado de Hidalgo, siendo las 01:30 t
	horas con treinta minutos del día de junio del año 2008 dos mil ocho, la susci
	Agente del Ministerio Público Investigador del Tercer Turno que actúa legalmente comsecrez
	que suscribe y da fe D I J O
	VISTO el contenido de las presentes diligencias y en atención a lo manifestado por la
	Defensora de oficio del indiciado, solicitando la libertado
	caución de quien dijo responder al nombre de esta Autoria
	procede a otorgar al indiciado el beneficio de la libertad personal provisional bajo caución y &
	fija la cantidad de , a quien dijo responde
	nombre de para garantizar su libertad personal provisional por
	comisión de el ilícito LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de la C.
	cantidad que deberá ser exhibida ante esta Autoridad en cualquiera de sus formations de sus formatidad en cualquiera en cual
	establecidas por la ley, cumpliendo con los requisitos señalados; por lo con fundamento en
	Artículos 20 apartado A fracción I, de la Constitución Política de los Estado Unidos mexicanos,
	como los Artículos 336, 297, 299, 300 y 301 del Código de Procedimientos Penales vigente el
	Estado se
	PRIMERO En atención a lo manifestado por la C. LIC.
	Defensora de oficio del indiciado, solicitando la libertad bajo caución de quien dijo responda
	nombre de Silvanda de conformidad lo solicitado
	virtud de que el delito que se le imputa NO está considerado dentro de los previstos por el artíc
	119 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, por lo que se procede a otorga
	indiciado el beneficio de la libertad provisional bajo caución y se le fija la cantidad de
	a quien dijo responder al nombre de
	para garantizar su libertad personal; cantidad que deberá ser exhibida ante e
	Autoridad en cualquiera de sús formas establecidas por la ley, cumpliendo con los requisis señalados
	senalados,
	SEGUNDONotifíquese el contenido del presente acuerdo y de lo previsto por el numeral 8
	del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, al inculpado y a su defensor de ofic

previa firma de enterado que obre al margen del presente acuerdo, para los efectos conducentes



por asi solicitario la defonsora de oficio dentro de la declaración indagatoria del C.
A S I, lo acordó y firmó la Ciudadana Agente del Ministerio Público Investigador del Tumo que actúa legalmente con secretario que suscribe y da fé. / -DAMOS FE CONSTRANCIA En la ciudad de Hidalgo, siendo las 08:30 (ocho horas con treinta minutos) del día del mes de junio del 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público investigador del Turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quien actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, de que siendo la hora en que se actúa no se na presentado persona alguna que deposite la caución figura a quien dijo responder al nombre de
A S I, lo acordó y firmó la Ciudadana Agente del Ministerio Público Investigador del Tumo que actúa legalmente con secretario que suscribe y da fe. — DAMOS FE. —
SCONTANTO CONTANTO CONTANTO CONTANTO CONTANTO ANN C I A En la ciudad de del mes de junio del 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público investigador del Turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quien actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, de que siendo la hora en que se actúa no se ha presentado persona alguna que deposite la caución fijada a quien dijo responder al nombre de
SCONTANTO CONTANTO CONTANTO CONTANTO CONTANTO ANN C I A En la ciudad de del mes de junio del 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público investigador del Turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quien actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, de que siendo la hora en que se actúa no se ha presentado persona alguna que deposite la caución fijada a quien dijo responder al nombre de
SECRETARIO CONSTITATION CONSTITATION CONSTITATION CONSTITATION CONSTITATION CONSTITATION Hidalgo, siendo las 08:30 (ocho horas con ficilita minutos) del día del mes de junio del 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público investigador del Turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quien actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, de que siendo la hora en que se actúa no se ha presentado persona alguna que deposite la caución filiada a quien dijo responder al nombre de
del mes de junio del 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público investigador del Turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quien actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, de que siendo la hora en que se actúa no se ha presentado persona alguna que deposite la caución figada a quien dijo responder al nombre de
del mes de junio del 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público investigador del Turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quien actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, de que siendo la hora en que se actúa no se ha presentado persona alguna que deposite la caución figada a quien dijo responder al nombre de
del mes de junio del 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público investigador del Turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quien actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, de que siendo la hora en que se actúa no se ha presentado persona alguna que deposite la caución figada a quien dijo responder al nombre de
del mes de junio del 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público investigador del Turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quien actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, de que siendo la hora en que se actúa no se ha presentado persona alguna que deposite la caución figada a quien dijo responder al nombre de
del mes de junio del 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público investigador del Turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quien actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, de que siendo la hora en que se actúa no se ha presentado persona alguna que deposite la caución figada a quien dijo responder al nombre de
del mes de junio del 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público investigador del Turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quien actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, de que siendo la hora en que se actúa no se ha presentado persona alguna que deposite la caución figada a quien dijo responder al nombre de
del mes de junio del 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público investigador del Turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quien actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, de que siendo la hora en que se actúa no se ha presentado persona alguna que deposite la caución figada a quien dijo responder al nombre de
del mes de junio del 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Público investigador del Turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quien actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, de que siendo la hora en que se actúa no se ha presentado persona alguna que deposite la caución figada a quien dijo responder al nombre de
Ministerio Público investigador del Turno Adscrito al Hospital General de esta ciudad, quien actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, de que siendo la hora en que se actúa no se ha presentado persona alguna que deposite la caución fijada a quien dijo responder al nombre de
actúa legalmente con Secretario que suscribe y da fe, de que siendo la hora en que se actúa no se ha presentado persona alguna que deposite la caución fijada a quien dijo responder al nombre de
ha presentado persona alguna que deposite la caución fijada a quien dijo responder al nombre de
10/1
AGENTE DEL MINISTÉRIO PÚBLICO
SECRETARIO
A C U R D O En la Ciudad de Estado de Hidalgo, siendo las 08:55 (ocho
horas con lincuenta y cinco minutos) del día del mes de junio del 2008 dos mil ocho,
la suscrita Agente del Ministerio Público Investigador del Turno adscrito al Hospital General
de esta ciudad que actúa legalmente con secretario que suscribe y da fe D I J O
V I S T O el estado que guardan las presentes diligencias de Averiguación Previa y toda vez
que esta Autoridad Advierte que por el momento no hay diligencias pendientes por desahogar es
procedente remitir las mismas en el estado en que se encuentran al C. Agente del Ministerio
Público Determinador de este Distrito Judicial para que continué con la debida integración,
prosecución y resolución final correspondiente por lo que con fundamento en los Artículos 2
fracción I, 12, 16, 30, 31 fracciones I y II, del 45 al 51, 63 fracción II, 70, 148, 149, 358, 359, 364,
365, 366 del Código de Procedimientos penales vigente en el Estado, se
A C U E R D A
PRIMERO Remítanse las presentes diligencias en el estado en que se encuentran al C. Agente del
Ministerio Público Determinador de este Distrito Judicial para que continué con la debida

integración prosecución y resolución final correspondiente, dejando a su disposición a quien in responder al nombre de primaria de la companya de l policía ministerial de este distrito judicial, ASÌ como los vehiculos fe datados en autos. - - - -- - - - - SEGUNDO.- CUMPLASE.- - - - -A S I, lo acordó y firmó la Ciudadana Agente del Ministerio Público Investigador del Turno adscrito al Hospital General de esta ciudad que aprila legalmente con secretario que suscibi SECRETARIO.

	A C U E R D O En la Ciudad de
	09:10 Nueve diez horas del día de Junio del año 2008 dos mil ocho, o
	suscrito Agente del Ministerio Público Determinador de la Mesa
	Judicial, que actúa legalmente con Secretario que también suscribe y da fe, DIJO:
	gambien suscribe y da fe, DIJO:
	Visto el estado que guardan los accesato un
	Visto el estado que guardan las presentes diligencias seguidas en periodo de
	weriguación Previa, se tiene por recibida la averiguación previa número
	emitida a esta Autoridad por el Agente del Ministerio Público Investigador de Seguridad
	se radica en esta Mesa Determinadora a mi cargo, por
	omies de integración, prosecución y determinación que conforme a Derecho proceda
	anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos o
	1, 12, 30, 31 fracción II, 63 fracción II, 70, 148 y 149 del Código de
	vedimientos Penales en vigor para el Estado de Hidalgo 51, 2 fracciones L. IV. E
	A de la Ley Organica del Ministerio Público en el Estado, esta Representación
	cial: odd Representacion
A	
	-PRIMERO Se tiene por recibida la averiguación previa descrita en la parte
C	siderativa del presente acuerdo, para los efectos legales de su prosecución y en su
all dr	mento determinación que conforme a derecho corresponda
7	, and a derecho corresponda
	SEGUNDO Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que
1 0	tal fin existe en esta Oficina
	TERCERO Requiérase a familiares de les afamilia
qa	TERCERO Requiérase a familiares de los ofendidos, para que aporten las pruebas,
2	UARTO Se ordena realizar la investigación de los hechos motivo de las presentes cias, debiendo ordenar en su momento la practica de diligencias y docubers de
1	UARTO Se ordena realizar la investigación de los hechos motivo de las procesas
dili	icias, debiendo ordenar en su momento la practica de diligencias y desahogo de
prij	as, a efecto de lograr el esclarecimiento de los mismos
7.	NTO Se tiene por puesto a disposición de esta autoridad en el área de retención
prin	ind de la policia ivilnisterial a guien dio llamarco
virtu	de que se ha decretado su retención por el Ministerio Público que primero conoció
de l	s hechos que se investigan y por los que se dio inicio a la presente indagatoria, lo
ante	or hasta en tanto se resuelva su situación jurídica
	EXTO Cúmplase
	Así lo acordó y firmó el suscrito Agente del Ministerio Público Determinador de la
Mes	de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario, que también
susc	be y da feDAMOS FE
	be y date,DAMOS FE
	AGENTE DEL INISTERIO PUBLICO.
	THE DEEPHING PERIO PUBLICO.
SEC	ETARIO
N. Carlo	

ACUERDO En la Ciudad de
VISTO el estado que guardan las presentes diligencias seguidas en periodo de averiguación prevía ,se tiene por recibido oficio suscrito firmado por el C. Direcitor de Servicios periciales de la Procuraduría de justicia del Estado de hidalgo, mediante el cual REMITE dictamen percial el HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS VEHICULARES suscritores y firmado por el por lo que esta autoridad considera procedente ordenar se agreguen a la indagatoria en que se actua el DICTAME PERICIAL de cuenta para que surta todos sus efectos legales a que haya lugar, Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 12, 16,30, 31 fracción , del 45 al 53 , 63 fracción II , 64, 66,70, 87, 148, 149, 178 al 192 y 365 del Código de Procedimientos Penales es de acordarse y se:
SEGUNDO - Cumplase
mesa CINCO , que actúa con secretario que suscribe y da fe . DAMOS FE AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
SECREZIARIO RAZON MINISTERIALEn la Ciudad de Hidalgo , siendo las 10:30 diez horas con treint
minutos, del día Determinador Titular de la mesa de esta ciudad, que actúa legalmente con secretario, que suscribe HACE CONSTAR que se recibe llamada telefónica por parte del Director General de Servicios Periciales I Procuraduria General de Justicia del Estado. Procuraduria General de Justicia del Estado. Quien menciona que únicament fue designado el perito P.T.T. para intervenir en la presente indagatoria, esto ante la excesiva carga de trabajo y al insuficiente personal coi que cuenta la dirección de Servicios Periciales a su cargo, lo anterior con fundamento en el artículo 180 de Codigo de Procedimientos Penales a efecto de no retardar la averiguación previa. Lo que se hace consta para los efectos legales a que haya lugar y de la cual se da fe DAMOS FE
SECRETARIO/

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO TERRESTRE

URGENTE CON DETENIDO



SECCION:TRÁNSITO TERRESTRE y AVALUO.
No. OFICIO DE PETICIÓN:
No. OFICIO:
A. PREVIA:
No. DE CONTROL:

A S U N T O : EL QUE SE INDICA.

Hgo., de Junio de 2008.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.
ADSCRITO A HOSPITAL GENERAL
EN HGO.;
P R E S E N T E.

Adjunto a la presente, remito a usted Dictamen en Hechos de Transito Terrestre, Avalúo de Daños Vehiculares, un croquis ilustrativo y estudio fotográfico, el cual consta de 27 fotografías en 13 fojas, relacionados con el expediente indicado al rubro, realizados por el C. P.D.I.

Sin otro particular, me reitero como su atento y seguro servidor.

TO SECOND SOLUTION OF THE PARTY OF THE PARTY

A T E N T A M E N T E STORMA GENERAL

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

PROCURACURIA GENERAL DE! INSTICIA EN EL ESTADA DE HIDALON DIRECCIA A RAL DE SERVICIONAS ESTADALES

c. c. p. ARCHIVO. c. c.p. MINUTARIO.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO TERRESTRE

SKOENTE CON DETEN	ייטטוו			-
	SECCION:TRÁNSINO. OFICIO DE PERO NO. OFICIO: A. PREVIA: No. DE CONTROL:	TICION:	e Junio de 2008.	
			5 541116 de 2008.	
C. LIC. AGENTE DEL MINISTER ADSCRITO A HOSPITAI EN PRESENTE.	RIO PUBLICO. GENERAL , HGO.;			
El que suscribe	∍ P.D.I.			
Hechos de Tránsito Terrestre General de Servicios Pericia Hidalgo, para intervenir denti tendir ante usted el siguiente:	e y Avalúo de Daños Ve	ehiculares, designad General de Justicia revia, indicada al ru	en la materia en o por el Director en el Estado de bro, tiene a bien	
	DICTAMEN PER	ICIAL		
En contestación a su determine las causas y med como el avalúo de los daños	atento oficio número cánica de los hechos, o s vehiculares.	; Donde que dieron origen :	solicita que se al presente, así	
PROBLEMA PLANTEADO				
Determinar las causas cuantificar el costo aproximado	s y la mecánica del h o de los daños de los vel	echo que se inves	itiga, así como	
ECHO EN CUESTIÓN.				
Hecho de tránsito te acaecido aproximadamente : arretera estatal omprendido entre	rrestre, contacto entre a las 13:50 horas, del d - a la altura d Hgo.	e dos vehículos e día	2000	
METODOLOGÍA.	rigo.		Sala (4) (4	Mars.
Aplicar las técnicas y los el hecho que se investiga.	s conocimientos de la m	ateria, para establec	er la mecánica	No No No
			PROCURE OF TARPETS	FRAL DE
			562.7	74, 09

FUENTE DE ESTUDIOS.



- I) Los elementos técnicos y testimoníales que obran dentro de actuaciones, hasta mi intervención.
- II) La observación de las características físicas y condiciones del lugar de los hechos.
- III) La observación física de las características, condiciones y daños de los móviles involucrados.

MÓVILES INVOLUCRADOS Y CONDUCTORES.

l) Vehículo marca tipo sedan, modelo , color placas de circulación, número de serie , el cual era conducido momento del siniestro por el C. (según rede accidente y declaración del mismo).	
II) Vehiculo marca tipo (doble cabina), modelo color con placas de circulación del servicio particular para el Esta Hidalgo, la cual era conducida en el momento del siniestro por la C. (según reporte de accidente y declaración del mismo).	do de
LESIONADOS y/o VÍCTIMAS.	
Del presente hecho de tránsito terrestre resultaron lesionadas las sigui personas; y los menores y accidente y datos dentro de actuaciones).	
OBSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.	
Siendo las 12:20 horas del día de Junio de 2008, me constituí en el lugar o hechos, donde se pudo observar lo siguiente:	de los
Que el lugar de interés pericial se localiza sobre la carretera estatal , a la altura del kilómetro 002+950, en el tramo comprendido , Hgo.	entre
Se trata de una vía de circulación en tramo recto, con pendiente ligeran descendente hacia el Sureste (de hacia Tulancingo), con circulación ambos sentidos.	nente on en
Su piso de rodamiento se encuentra conformado de concreto asfáltico flexib buenas condiciones de uso y mantenimiento, cuenta con dos carriles circulación delimitados en la parte central por medio de línea amarilla con muy endeble, en el extremo Suroeste, delimitado por un carril de reincorporad seguidamente una línea continua de color blanco muy endeble y seguidamente espacio del acotamiento con un ancho de 2.90 metros, en el extremo Nor	s de itinua ción y

delimitado por medio una carril de reincorporación y una de línea continua de color blanco muy endeble y seguidamente un espacio a manera de acotamiento con un

ancho de 2.70 metros, la circulación vehicular es de Noroeste a Sureste (de hacia y viceversa, cuenta el arroyo de circulación, con un nemo de constante de la constante de la

PROCUPEDURIA DE SEAL DE HISTOCIA EN EL EST DO DE HIDALON DIRECCION JENAL DE DEPUNCION ancho de 13.30 metros, la densidad de trafico es intensa y fluida al momento de la observación, sus campos visuales son amplios son amplios, cuenta con señalamientos de tipo informativo, preventivo y dispositivos reductores de velocidad (topes) debidamente señalizados.

HUELLAS y/o INDICIOS.

Sobre el espacio correspondiente al carril de circulación lado Suroeste, a la altura del tope, se observan algunos fragmentos de micas y plásticos de tipo automotriz, diseminados sobre la superficie, así mismo se observa una mancha de tipo oleaginoso y algunas fricciones producidas por el contacto de cuerpo duro, sobre la parte superior del tope.

REVISIÓN VEHICULAR.
Siendo las 10:55 horas del día de Junio de 2008, me constituí en el corralór concesionado de "Grúas sito en Hgo., donde se tuvo a la vista los vehículos involucrados y se pudo apreciar lo siguiente;
se aprecia que se encontraba en regulares condiciones de uso y mantenimiento en su carrocería, neumáticos en regular estado transmisión automática, número de serie parte frontal, producidos por el contacto de un cuerpo duro con características de nundimientos y corrimientos de adelante hacia atrás, afectando sus componentes, como son: parabrisas, cofre, marco de radiador, radiador, faros, parrilla, fascia delantera, salpicadera izquierda, salpicadera derecha descuadrada, presenta daños ajenos al evento en estudio, consistiendo en fricciones por contacto de cuerpo duro en espejo lateral derecho, puerta posterior lado derecho, y costado posterior derecho, siendo estos daños a simple vista, como se puede apreciar en fotografías anexas al dictamen pericial. II) La camioneta se aprecia que se encontraba en buenas condiciones de uso y mantenimiento en su carrocería, neumáticos en buen estado, transmisión manual, número de serie posterior, producidos por el contacto de un cuerpo duro con características de nundimientos y corrimientos de atrás hacia adelante, afectando sus componentes como son; defensa posterior, bracks posteriores, siendo estos daños a simple vista, como se puede apreciar en fotografías anexas.
CONSIDERACIONES.
I) DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS QUE OBRAN DENTRO DE

I-A.- Lo actuado dentro del expediente hasta el momento de mi intervención.

Obra dentro de actuaciones el reporte de accidente número rendido por elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Transito del Estado, Delegación regional Tulancingo.

Obra dentro actuaciones el certificado medio de integridad física, practicado al C en el cual se concluye INTOXICACION ALCOHOLICA

GRADO II.

II) DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS.

II-A.- La observación física de las características, condiciones y daños de los móviles involucrados.

II-B.- La observación física de las características y condiciones del lugar de los hechos.

III) DE LOS ELEMENTOS TESTIMONIALES.

Obra dentro de actuaciones la declaración de la C.

(conductora de la camioneta

Obra dentro de actuaciones la negativa a declarar acerca de los hechos, por parte del C.

(conductor del automóvil

IV) DE LA CIRCULACION VEHICULAR.

(de la circulación del automóvil era de Noroeste a Sureste haciendolo su conductor negligentemente, con exceso de velocidad, sin la suficiente por alcance al vehículo que le antecedía en su marcha, al momento del siniestro.

IV-B) La circulación de la camioneta era de Sureste a Noroeste momento del siniestro.

V) DE LA DINÁMICA DEL HECHO.

Siendo las circulaciones vehiculares las antes descritas, y habiendo analizado los elementos técnicos y testimoniales que obran dentro de actuaciones, así como la observación del lugar de los hechos y los móviles involucrados, se desprende lo siguiente:

Circulaba el automóvil sobre la carretera en entramo recto y pendiente ligeramente descendente, haciéndolo su conductor negligentemente, sin extremar sus medidas de precaución y seguridad, con exceso de velocidad, sin la suficiente atención al frente de su circulación, no guardando su distancia de seguridad respecto del vehículo que le antecedía en su marcha, por lo que al llegar a la altura del kilómetro 002+950, en donde se ubica el dispositivo reductor de velocidad (tope), impacta por alcance con la parte frontal de su la cual circulaba en la misma arteria sobre el mismo carril, en la misma dirección y sentido, disminuyendo su velocidad al estar pasando el dispositivo reductor de velocidad, por lo que debido a la diferencia de velocidades, el automóvil después de la ligeramente diagonal al eje del camino, el automóvil paralelo al eje del camino, ambos sobre sus respectivos neumáticos y con sus frentes dirigidos hacia el Sureste, siendo esta la dinámica del hecho.

PROCUBADURIA ENERALDE, USTICIA ENIEL ES 100 DE HIDATO DI RECCION SENERALDE SERVICIOS PERICIAI E

CONCLUSIONES.

36 37

DE ACUERDO A LO ANTES EXPUESTO, HAGO MENCION ANTE USTED DE LO SIGUIENTE:

EL HECHO SE DEBIO A QUE:

EL CONDUCTOR DEL AUTOMOVIL IL AL CONDUCIR LO HACIA:

NEGLIGENTEMENTE, CON EXCESO DE VELOCIDAD, SIN GUADAR SU DISTANCIA DE SEGURIDAD, BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL (SEGÚN CERTIFICADO MEDICO), IMPACTANDO POR ALCANCE A LA CAMIONETA

AVALUO DE DAÑOS

I.- Los daños del automóvil ______, año modelo _____ se estiman en la cantidad de \$20,250.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.).

NUM.	Pieza	costo		costo por sustituir y/o reparar y pintura		subtotal	
1	parabrisas	\$	2,800.00	\$	200.00	S	3,000.00
2	cofre	\$	4,500.00	1 \$	850.00	S	5,150.00
3	marco de radiador	\$	1,200.00	S	400.00	\$	1,600.00
4	radiador	S	3,200.00	S	450.00	8	3,650.00
5	faros (2)	\$	2,400.00	IS	200.00	S	2,600.00
6	fascia delantera	\$	1,200.00	\$	400.00	S	1,600.00
7	salpicadera 🔪	-\$	2,200.00	\$	450.00	S	2,650.00
1				TOTAL		\$	20,250.00

II) Los daños de la camioneta año modelo se estiman en la cantidad de \$3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

NUM.	Pieza		costo	costo por sustituir y/o reparar y pintura		subtotal	
1	defensa posterior	S	2,500.00	S	300.00	5	2,800.00
.2	bracks	\$	600.00		- William - Control	3	600.00
- 8						0	300.00
				TOTAL		\$	3,400.00

ANEXOS.

I.- CROQUIS ILUSTRATIVO.

II.- ESTUDIO FOTOGRAFICO.

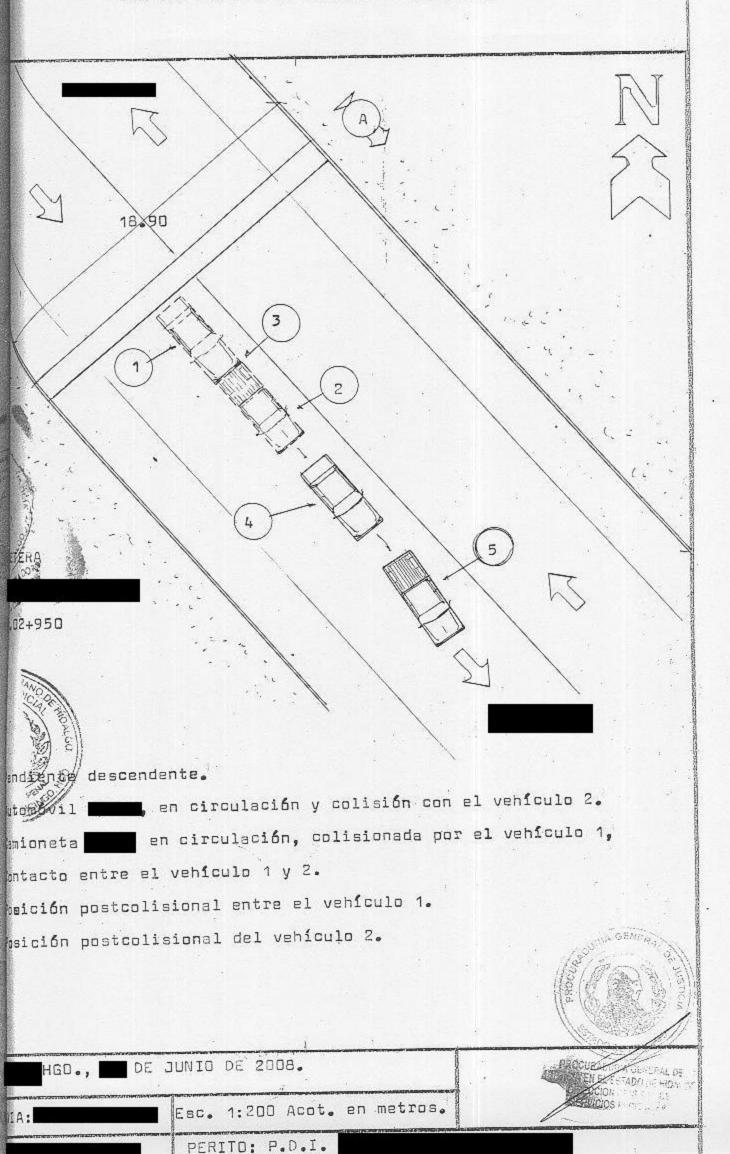
PROTESTO LO NECESARIO.

A T E N T A M E N EL PERITO DESIGNADO

PROCURACIENA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO OS HIDACON DIRECUROS GENERAL DE CARROLOS GENERAL DE CARROLOS

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DEPARTAMENTO DE TRÂNSITO TERRESTRE

39



A 52

DETERMINACION

	Estado de Hidalgo, siendo las 14:00 horas del día del mes de Junio del Año 2008, Dos Mil Ocho, el suscrito Agente del Ministerio Publico Determinador de la Mesa numero V de este Distrito Judicial que actúa con Secretario conforme a la Ley, DIJO
	Averiguación Previa conforme a la indagatoria numero e iniciada con motivo de la notificación por parte de clínica medica de esta Ciudad, del ingreso e, y a efecto de resolver sobre el ejercicio o no de la acción penal de conformidad por lo dispuesto
	en los artículos 387 y 388 de la Ley Adjetiva Penal en Vigor en el Estado de Hidalgo y
1	
一大人の問題の日に	ELEMENTOS DEL CUERPO DEL DELITO DE LESIONES - Ilícito previsto por el articulo 140 fracción I y III y sancionado por el articulo 98 del Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo al momento en que ocurrieron los hechos y de los cuales se desprende que cometerá dicho ilícito el que cause a otro un daño en su salud y esta alteración disminuya facultades o el normal funcionamiento de internación de considera que se deberá proceder al análisis y valoración de las suchas rendidas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la iógica y un camente, tal y como se encuentra establecido en el numeral 220 del Código dietro en la materia, debiendo en este caso estimar que han quedado de litados los elementos del mismo con:
C	A) LA DECLARACIÓN A CARGO DE LA C. quien dentro de lo importante declaro " que el día de hoy como a las 4:30 horas que iba a bordo de una camioneta modelo, color cuatro puertas con placas de circulación del Estado de Hidalgo, ue es propiedad de mi esposo sto iba con mis dos menores hijos de nombres
o p n a h c p q e s c c	de edad respectivamente, yo conducía para esto venia con irección a esta ciudad sobre la carretera de la entrada de la comunidad de de esta ciudad, yo pase un tope or lo que frene pero enseguidita que lo había pasado el carro que venia atrás de ni no freno y este se impacto atrás de la camioneta que traía pegandome por licance en la parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me latigue del cuello , ni hijo de siete meses de edad salio volando de su silla y cayo al piso de la amioneta, pude ver que el carro que nos pego era un intrepi, color vino, sin lacas y sus acompañantes venían en estado de ebriedad, asi también pude ver que traían uniformes de policía dentro del carro, al paso de un rato llego mi sposo y trasiadamos la camioneta al corralón con elementos de transito Me enti muy mal fue que me trajeron a esta clínica junto con mis dos niños, el conductor del carro que me choco era delgado, cabello canoso, moreno, traía una amiseta sin mangas Por lo que interpongo formal querella por el delito de ESIONES en mi agravio y en agravio de mis dos menores hijos de nombres y de maños y siete meses de edad respectivamente, y por el delito de la años y siete meses de edad respectivamente, y por el delito de la años y siete meses de edad respectivamente, y por el delito de la la altura de la entrada de la carro que mese de edad respectivamente, y por el delito de la la carro que meses de edad respectivamente, y por el delito de la la la carro que mese de la carro que mese
C	AÑO EN LA PROPIEDAD de la camioneta de mi esposo en donde mas

responsable..." declaración a la cual se le da valor probatorio de indicio de acuerdo a lo previsto en el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor.----LA INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE PERSONA Y DE LESIONES .- la cual fuera realizada con las formalidades de ley por el representante social que primeramente conociera de los hechos, en la cual se dio fe de tener a la vista a una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de de años de edad, metros de estatura aproximadamente, de complexión cabello tez cejas cejas ojos nariz labios forma de cara o mentón , viste bata de color clínica y quien a simple vista NO presenta Lesiones visibles al exterior, solo refiere dolor en la columna y cuello, trae collarín rígido y venoclisis en brazo derecho; asì mismo se tiene a la vista una persona del sexo Masculino menor de edad, de de tres años de edad ra aproximada complexión de tez nombre aproximadamente, estatura aproximada complexión cabello frente cejas boca labios nariz forma de la cara o mentón viste overol de mezclilla tenis y a simple vista NO presenta lesiones visibles al exterior; así mismo se tiene a la vista una persona del sexo Masculino menor de edad, de nombre de edad aproximadamente, estatura aproximada centímetros, complexión de tez cabello frente frente forma de viste sudadera color pans la cara o mentón mismo que presenta las siguientes lesiones visibles al exterior: equimosis roja de 3x3 centímetros en región parietal izquierda... a la cual se le da pleno valor probatorio de acuerdo a lo previsto en el artículo 226 de la Ley Adjetiva Penal en vigor.---con la DOCUMENTAL correspondiente al oficio numero C).correspondiente a puesta a disposición de vehículos, así como del , suscrito por el CMDTE. Tarjeta informativa numero , suscrita por los C.C. policías segundos de la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Estado, delegación región certificado de integridad física realizado al C. dos inventarios números reporte de accidente memebretado con la leyenda "Servicio de Grúas numero al la cual se otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal en vigor.-----------D) con las RATIFICACIONES DE PUESTA A DISPOSICION A CARGO DE LOS C.C. OFICIALES DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO, a las cuales se le concede valor de indicio de conformidad a lo establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal en vigor.---------E) -- con la INSPECCION MINISTERIAL Y FE DE VEHICULO la cual fuera realizada con las formalidades de ley por esta autoridad en la cual se dio fe de tener a la vista los vehículos: 1) marca , modelo ____, color , sin placas de circulación, con número de serie cul presenta los siguientes años visibles: - - - ruptura de defensa delante y parrilla, - -- cofre con lámina abollada, - - - ambas salicaderas delanteras con lámina abollada, - - parabrisas estrellado, - - ruptura de equipo de luces delanteras, siendo todos los daños que presenta, así mismo se da fé de tener a la vista el presenta los siguientes daños: - - -hundimiento de defensa trasera y fuera de su posición y hundimiento de lámina con tayones de pintura en la parte posterior de la

adelante acreditara la propiedad de la misma, en contra de quien resulte

53 52

cabina a la altura de donde pega la caja de ambos lados, de la parte superior, siendo todos los daños que se aprecian a simple vista..." a la cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el articulo 226 de la ley F).- con la PERICIAL correspondiente a un certificado de descripción, dasificación de lesiones de l realizado por el M.C.L. medico designado, al auca se le otorga valor de indicio de conformidad a lo G).- con la PERICIAL correspondiente a un certificado de integridad física, certificado etílico y aptitud para declarar de realizado por el M.C.L. perito medico designado, al auca se le otorga valor de indicio de conformidad a lo H).- con la DECLARACION INDAGATORIA PREVIA PUESTA A DISPOSICION A CARGO DE QUIEN DIJO RESPONDER AL NOMBRE DE en la cual se no fue su deseo declarar, misma a la que se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por el articulo I).- con la INSPECCION MINISTERIAL, FE DE PERSONA Y FE DE LESIONES realizada por el representante social que primeramente conociera de los hechos al C. valor probatorio de conformidad a lo establecido por el articulo 226 de la ley LA EXISTENCIA DE UNA ACCION REALIZADA VOLUNTARIAMENTE. consiste en causar a otro un daño en su salud y esta alteración fue de las que si prisición en peligro la vida y tardan en sanar mas de quince dias, lo cual ha quedado demostrado con los anteriores medios probatorios:------- - II).- LA LESION AL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO.- Que en el caso que nos ocupa lo es la salud de la C. fue alterada como ha quedado demostrado con los medios probatorios previamente analizados y valorados por esta Autoridad, destacándose la inspección ministerial y fe de lesiones, así como la Pericial en materia de Medicina Forense en donde se establece que la agraviada presenta lesiones que por sus características SI ponen en peligro la vida, - - III).- QUE LA LESIÓN AL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO SEA ATRIBUIBLE A UNA ACTIVIDAD HUMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE, relación de atribuibilidad que ha quedado demostrado con las pruebas previamente valoradas por esta Autoridad en las que se desprende que la lesión al bien jurídicamente tutelado de la C. la salud, se debió indudablemente a una actividad realizada voluntariamente consistente en que el activo del delito circulaba el automóvil lo hacía: negligentemente, con exeso de velocidad, singuardar su distancia de seguridad, bajo el influgo del alcohol, impactando por alcance a la camioneta ford; lo que ocasiono la lesión a dicho bien jurídicamente tutelado que en el caso que nos ocupa es la salud del pasivo. - - - - - - - - - - - - - -

IV) REALIZACIÓN CULPOSA Quedo demostrado que el sujeto activo del delito obro culposamente ya que al conducir su vehículo lo hacia sin las medidas de precaución necesarias, ya que al realizar maniobra de adelantamiento en un tramo curvo y de noche lo hacia negligentemente, con exeso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol, impactando por alcance a la camioneta ford, resultando así su actuar culposamente.
que nos ocupa lo es la C. lesiones que por sus características si ponen en peligro la vida, y tardan en sanar mas de 15 quince días
contenido del articulo 140 fracción I del Código Penal en vigor que establece: "Si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo"
Conclusivamente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 384, 385, 386, 387 y 388 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo, a continuación se señalan los elementos constitutivos del cuerpo del delito que han quedado acreditados y que son los siguientes:
A)LA ACCIÓN VOLUNTARIAMENTE DESPLEGADA, CONSISTENTE EN CAUSAR UN DAÑO. EN LA SALUD DE OTRO se ve comprobada, concretamente, con la Clasificación de lesiones practicada por el C. Perito Médico nombrado, de la que se desprende que el ofendido presenta lesiones que tardan en sanar hasta de quince días y no ponen en peligro la vida, además de la inspección Ministerial y fee de lesiones, practicada por el Agente del Ministerio Público que primero conoció de los hechos;
B) EL OBJETO MATERIAL, QUE EN EL PRESENTE CASO LO ES PRECISAMENTE EL PASIVO DE LA CONDUCTA TÍPICA, EL C. , se corrobora la Inspección Ministerial y fe de las lesiones que fue practicada a pasivo, además del certificado de clasificación de lesiones constante en autos.
ATRIBUIBLE A UNA ACTIVIDAD HUMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE, relación de atribuibilidad que ha quedado demostrado con las pruebas previamente valoradas por esta Autoridad en las que se desprende que la lesión al bien jurídicamente tutelado del menor. Como es la salud, se debió indudablemente a una actividad realizada voluntariamente consistente en que el activo del delito circulaba el automóvil lo hacia negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol, impactando por alcance a la camioneta ford; lo que ocasiono la lesión a dicho bien jurídicamente tutelado que en el caso que nos ocupa es la salud del pasivo
The second and which is the same as the second of the seco
delito obro culposamente ya que al conducir su vehículo lo hacia sin las medidas de precaución necesarias, ya que al realizar lo hacia negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol impactando por alcance a la camioneta resultando así su actuar culposamente.
V) EL OBJETO MATERIAL Y SUS CARACTERÍSTICAS Que en el caso
que nos ocupa lo es el menor

7751

- --- Concluyéndose con esto que se encuentran reunidos los elementos del cuerpo del delito de lesiones culposas, en razón del estudio realizado por esta Autoridad, respecto de las pruebas vertidas y analizadas con anterioridad, no requiriendo este delito, circunstancia de lugar, tiempo u ocasión, calidad o numero de sujetos activos o pasivos, especiales elementos subjetivos en el autor distintos al dolo o alguna circunstancia especifica que el delito en particular prevea. - - -
- - LA PROBABLE RESPONSABILIDAD PENAL.- Que de acuerdo a lo establecido por el articulo 386 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado y en relación con el numeral 16 fracción II, del Código Penal Vigente en el Estado, esta Autoridad considera que la misma recae en el C. como autor material de dicho ilícito, lo que ha quedado demostrado con los elementos de prueba que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito de LESIONES CULPOSAS y que por economía procesal y para los efectos legales correspondientes se tienen por reproducidos en el presente apartado como si estuvieran insertas en el mismo, lo que se ve robustecido con el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE, realizado por el perito en la materia adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales de la Precuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, el C. en el cual se establece que: el conductor de vehiculo o hacía negligentemente, con exeso de velocidad, singuardar su distancia de segunidad. Dajo el influgo del alcohol, impactando por alcance a la camioneta ford. lo que se ve robustecido con la declaración indagatoria del activo, observándose el mismo defensivamente no declarando haciendo uso de su derecho que la prodecien le confiere pero en ningún momento desvirtuando la acusación hecha polita pasto como reacción lógica de todo ser humano a la cual se le concede valor probatorio de Indicio de acuerdo a lo establecido por los artículos 223 del Código de Procedimientos Penales Vigente en la Entidad.---------
- - REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.- El delito de LESIONES CULPOSAS, por el cual también se ejercita acción penal es perseguible de querella de acuerdo a lo establecido por el articulo 99 del Código Penal Vigente en el Estado de Hidalgo, requisito que se encuentra satisfecho con la declaración a cargo del C.
- - REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- Por lo que hace a este considerando, la autoridad judicial deberá tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 38 del código sustantivo penal aplicable al caso concreto sin perjuicio de que las partes ofendidas acrediten con posterioridad un mayor detrimento a su patrimonio con nuevas probanzas.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por los artículos 12 fracción I, 13 párrafo segundo, 16 fracción II, 98, 99, 140 fracción I y III del Código Penal Vigente en el Estado, 2 fracción I, 4, 12, 30, 31 fracción IX, 32 fracciones I y II, del 45 al 51, 63 fracción I, 64, 119, 149, 219, 220, 221, 223, 226, 227,228, 297,384, 385, 386, 387, 388, y 398 fracción II, del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Hidalgo, es para determinarse y se:
PRIMERO Se ejercita acción Penal en contra del C. como probable responsable del delito de LESIONES CULPOSAS, cometido en agravio de y
diligencias de Averiguación Previa en original y duplicado al C. Juez Penal de primera instancia de este Distrito Judicial, por razón de competencia y para los efectos de la iniciación del proceso penal el cual se deberá incoar en contra del C. persona que queda a su disposición en el Centro de readaptación Social para adultos de esta Ciudad.
TERCERO Se exige el pago de la reparación de daños y perjuicios provenientes del ilícito antes señalado
CUARTO - Se solicita a Usted C. Juez se sirva dar la intervención legal al Ministerio Publico Adscrito para los efectos legales correspondientes.
QUINTO Hágase las anotaciones correspondientes en el libro de esta Agencia Determinadora
SEXTO Se solicita a su Señoría en el momento procesal oportuno aplique las penas y medidas de seguridad que establezcan las leyes y disposiciones penales aplicables al presente caso
SEPTIMO Realícese desglose mediante copias certificadas de la presente indagatoria para continuar con la investigación respecto del delito de DAÑO EN LA PROPIEDAD
Así lo Determino y firmo el C. Agente del Ministerio Publico Determinador de la mesa V, que actúa con Secretario que da fe y que también suscribe en términos de ley - DAMOS FE
MINISTERIO PÚBLICO
SECRETARIO.

# X	CAUSA PENAL
0	
	AUTO DE RADICACIÓN CON DETENIDO
	Hidalgo, a de Junio de 2008 dos mil ocho
	Por recibido aficio numero supersus suscribo por el Agente de
	Ministerio Público Determinador Titular de la mesa V, mediante el cual remite
	difigencias de Aveniguación Previa Esta ejercitando acción pena
	en contra de como probable responsable
	del delito de LESIONES CULPOSAS, cometidas en agravio de
1	, recibido en esta misma fecha a las 13:35 horas, del que visio su
	contenido la C. Juez del conocimiento DIJO: Con fundamento en los artículos
	14, 16, 19 y 20 de la Constitución General de la República, los artículos 2
	fracción II, 10, 12, 62 fracción III, 70, 71, 75, 362, 396 y 398 fracción II,
	402, 408 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, es de
	resolverse y se:
1	TOTAL
1800	- PRIMERO En esta fecha se radica en este Juzgado la Aveniquación
1	Wevia respectiva bajo el número de causa penal
The second	Butida que le corresponde en el libro de Gobierno
37	
	Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo,
	y fórmese por duplicado la presente
	TERCERO Toda vez que el delito de LESTONES CULPOSAS previsto
*	por el artículo 140 fracciones I y, III en relación con los artículos 99 último
	párrafo y 145 de la Ley Sustantiva Penal en vigor, que se le imputa a
	es perseguible de Oficio en atención a que
	el incuipado se encontraba en estado de ebriedad, tal y como se desprende
	de los certificados de integridad física, suscritos por los Doctores
	por lo que se tiene por satisfecho
	el requisito de procebilidad para el ejercicio de la acción penal
	CUARTO. Se califica de legal la detención del inculpado
	por considerar que la misma fue legal de conformidad
	con el articulo 117 fracción I de la Ley Adjetiva Penal, toda vez que de autos
	se advierte que el inculpado en mérito fue detenido en el momento mismo de
	estar cometiendo el hecho delictivo que se le imputa
	QUINTO,- En consecuencia de lo anterior a partir de las 13:35 trece

horas, tremta y cinco minutos del día de Junio de 2008, se

decreta la Detención Constitucional de l

como probable responsable del delito de LESIONES CULPOSAS, cometidas
en agravio de
SEXTO - Girese la boleta de detención respectiva al Director del Centro
de Readaptación Social para Adultos de esta Ciudad para los efectos legales a
que haya lugar
SÉPTIMO - Dentro del término de Ley recibase la declaración
preparatoria dél procesado en mérito y desahóquense las pruebas que sean
legalmente ofrecidas para el debido esclarecimiento de los hechos que se
investigan y dentro del término de 72 horas o de su ampliación en caso de
ser solicitada resuélvase la situación jurídica del mismo
OCTAVO Dese la intervención que en derecho corresponda al
Ministerio Público de la adscripción
NOVENO Hágase saber a las partes, que de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, el Poder
judicial tiene la obligación de hacer públicas las sentencias que havan
causado estado o ejecutoria, y las cuales solo mediante previa conformidad
de las partes se procederá a la publicación de los datos personales, por lo
que muliquese a las partes el derecho que les asiste para manifestar du
voluntad de que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que
la omisión a ello; contleva a que la resolución correspondiente se publique sin
sus datos personales
DÉCIMO - Se le reconoce el carácter de Coadyuvante del Ministerio
Hibbico a propin y así
como al menor agraviado
por conducto de quien ejerza la Patria Potestati, quienes por el momento
deberán ser notificados mediante lista que se fije en los tableros notificadores
de este H. Juzgado, hasta en tanto señale domicilio en esta Ciudad para ofr y
recibir noblicaciones.
ONCEAVO Haganse las anotaciones en el Libro de Gobierno que para
tal efecto se fleva en este Juzgado
DOCEAVO Notifiquese y cúmplase
ASÍ lo acordó y firma la Ciudadana Maestra en Derecho
Juez Penal de este Distrito
Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada
ue autentica y da fe DOY FE
and and a warrant of any and

ESTADO LIGHT

DEPENDENCIA: JUZGADO PENAL PENAL SECRETARIA CAUSA PENAL: OFICIO NUM.: AVISO DE INICIO.

Hidalgo, a de Junio de 2008.

C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTE.

En cumplimiento a mi auto dictado en esta fecha, comunico a Usted que siendo-las 13:35 horas se radicó en esta Juzgado la Causa Penal que al rubro se judica, misma que se instruirá en contra de partir se la instruye la causa penal cuvo numero indico al rubro, como probable responsable del delito de LESIONES CULPOSAS, cometidas en agravio de Lugar donde sucedieron los hechos: En carretera Estatal por la entrada a la Comunidad de perteneciente a esta Ciudad de Hidalgo, hechos ocumidos el de Junio de 2008.

Lo que informo para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A N E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN "
LA C. JUEZ PENAL DE
ESTE DISTRITO JUDICIAL.

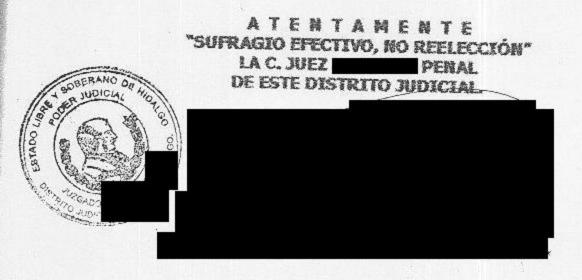


DEPENDENCIA: JUZGADO PENAL PENAL SECCIÓN : SECRETARIA CAUSA PENAL: OFICIO No. : BOLETA DE DETENCIÓN.

Hidalgo, a de Junio de 2008.

DIRECTORA DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA ADULTOS DE ESTA CIUDAD. PRESENTE.

Comunico a Usted que siendo las 13:35 horas del día 28 veintiocho de Junio de 2008, se decretó la Detención Constitucional de a quien se le instruye la causa penal cuyo numero indico al rubro, como probable responsable del delito de LESIONES CULPOSAS, cometidas en quedando a disposición de este Juzgado para resolver su situación jurídica en el plazo de 72 horas o su prorroga, si es solicitada oportunamente.





i Idadeo, a la de Junio
de 2000 des militados.
wandh lac i zulli dhea hhrac dia an zua se artila y ante la presencia
Judiciai de la Cuciadano Maestra en Derecho
Juez : Jel Ramo Penal de este Distrito Judicial, que actúa
legalmente con Secretario de Aquerdos Licenciada
que autonza y da fe, se encuentra presente el
Agente del Ministerio Público Adscrita Licenciada
la Coadyuvante del Ministerio Público
tras las rejas de practicas de este Centro Penitenciano el inclinado
. Quien por sus generales DTJO: liamarse
de 📕 años de adad, por haber nacido en
fecha 🖿 de Abril de 💮 originario de esta Crudad de l
Hidaigo, so saber el nombre de la Colonia
porque tiene poquito ahi viviendo sin numero, en la colonia al parecer estili
sabe lesmy escribir, por haber cursado la instrucción primana , estado
ivil unión libre, ocupación Oticial, con ingresos económicos de salvacas
disincenales, de religión carólica, con apodo.
embriagantes, si fuma, no consume dragas o enervantes, el nombre de sus
padres son (VIVE) y
VIVE), con 4 dependientes economicos, es la primera vez que se
encuentra relacionada en un proceso penal. Así también el Juez presente le
hase saber:
El nombre del denunciante, el delito que se le atribuye es el de
LESIONES CULPOSAS, se procede a leerle las constancias que obran en
autos a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda
contestarlo previa l'ectura y muestra de las pruebas que existen en su contra.
2 - Que tiene derecho de una defensa adecuada, por si, por Defensor
Particular, por Defensor de Oficio, quien no le cobrará por sus servicios por
pagate por dicha función el gobierno y por persona de su confianza, en
terminos del articulo 34 al 40 de la Ley Adjetiva Penal en vigor
3 Que tiene derecho a cozar del heneficio de la ribertad provisional
baio caudión, toda vez que el delito que se le atribuye NO esta considerado
como graza por el articulo 119 de la Ley Adjetivo Pendi.
4 - i Vie hane derenho a rieriarar con absoluta libertad o abstaneros de

ilacerio.
5,- El derecho que tiene, si lo solicita de carearse en presencia de esta
autoridad con quienes depongan en su contra y
6 El derecho que tiene de solicitar la prómoga del plazo constitucional
en les términes del numeral 19 de la Constitución Federal y 408 de la Ley
Argenva Penal en vigor
Acto seguido y una vez que ha escuchado sus derechos, el inculpado
nombro como mi Defensor
particular at Licenciado
para oir y recibir notificaciones las rejillas de practicas de este certos
penitendario mientras me encuentre recluido.
Acto seguido, el Secretario actuante da cuenta de lo anterior e
Citalaciano diez dijo: con fundamento en lo dispuesto por los numerales 20
21, 121, 133 de la Constitución General de la Republica, 12, 34 a la 42 y
aplicables de la Ley Àdjetiva Penal vigente en el Estado, es de acordarse y se
A C U E R D A. PRIMERO. Téngase por nombrado como Defenso
Particular ucenciació
hacer saber el cargo para los efectos de aceptación y protesta del mismo
quadando notificadas las partes en razón de su presencia y CÚMPLASE. As
lo acordo y firma la Juez de los autos, que actúa legalmente con Secretario
de Acuerdos que autoriza y da fe
Acto seguido, estando presente el Licenciado .
quien se identifica con cedula profesional numero
expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General: de
Profesiones, la cual lo acredita como Licenciado en Derecho, la que se la
devuelve dejando en autos copias fotostáticas simples, y quier
MANIFIESTA: Que acepto y protesto el cargo que me ha sido conferido po
mi defendido para mi leal desempeño y efectos legales a que haya lugar y
señalo como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en
en esta Ciudad
de Hidaigo
Acto secuido, el inculpado rinde su DECLARACIÓN PREPARATORIA
anterado previamente del deredho que tiene para declarar o abstenerse d
harerto MANIFESTANDO: Que no es su deseo dedarar en la present
diligencia, únicamente ratifica en todas y cada una de sus partes s
declaración rendida ante el Ministerio Público en fecha
de 2009, reconociendo como suya una de las firmas que obran al margen d
La custona por habena nuesto de su nuevo y letra y ser la due Utiliza en Todo

55

sus asuntos tanto públicos como privados, siendo todo lo que manifiesta. Acto continuo se le hace saber al inculpado el derecho que tiene a contestar interrogationo de su defensa, del Agente del Ministerio Publico o de esta Autoridad a lo que el MANIFIESTA: Que no es su deseo contestar pregunitas, siendo todo lo que manificata.

del procesado quien es de complexión de aproximadamente metros, tez frente cejas mentón mentón pojos cabello nariz playera sin mangas, pantalón tipo pants color sin señas particulares visibles. Con lo qual se da por concluida la declaración preparatoria de

- - PRIMERO - Por separado revuélvase lo que en derecho proceda

respecto a la solicitud de la Libertad Provisional realizada por el Defensor Particular.

298, 300 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado, se -----

SEGUNDO. - Expídense a costa de la Defensa copias simpleo de todo lo actuado dentro de la presente causa penal, previa toma de razón y recipo que ubre atrautos.

- TERCERO. - Notifiquese y cúmptase.

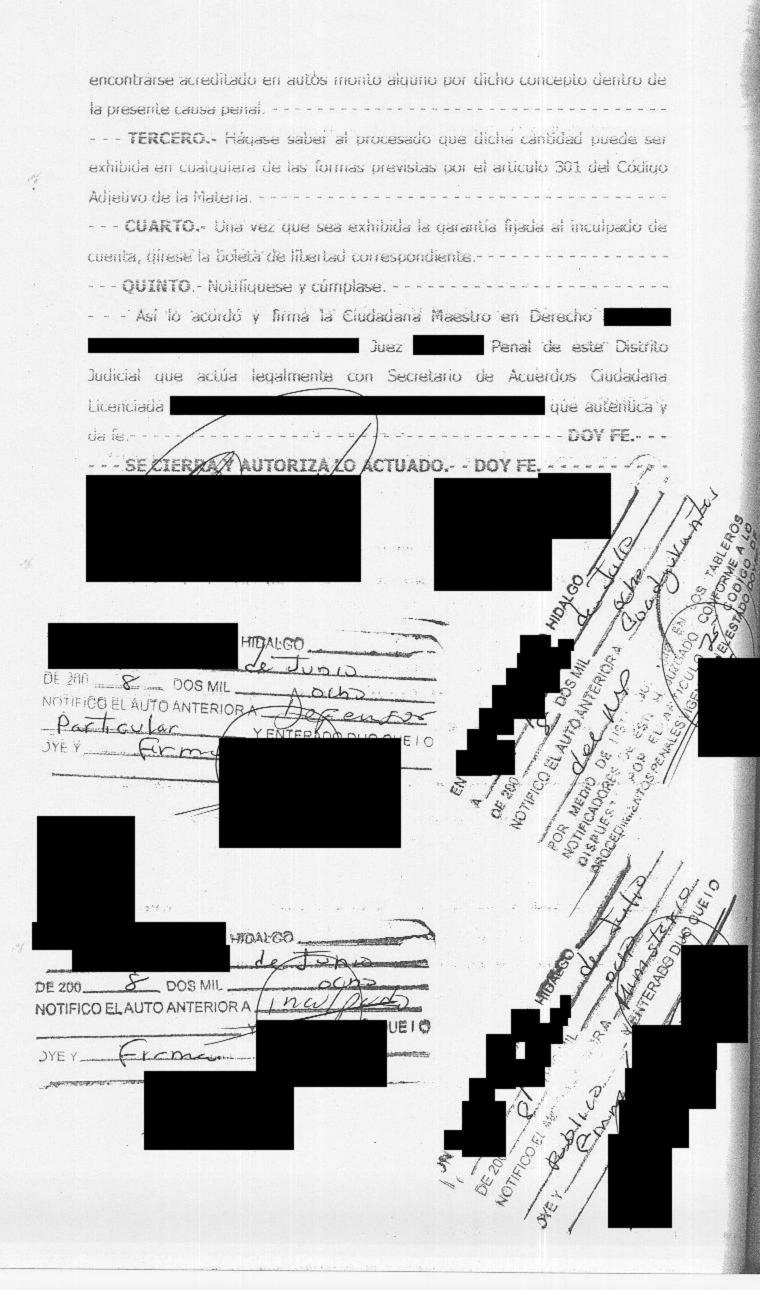
The Coordinate notation and the parties y to Coordy evancia on rezon de su oresencia en esta dilipencia, dandose por conduida la presente dilipencia, firmando al margia i los que en d'alimbervictieron y así quisteron hacerto, de lo cual se da fo.

Doy FF

SECTEDDA VAINTIBITA LAVASTRIATAD - THIS EF .



	Hidalgo, a Hidalgo, a de limin de
	2008 dos mil ocho
	Vista la mamifestación hecha por el Defensor Particular del Inculpado en
	ménio, en la cual solicita se la conceda el beneficio de la libertad provisional
	bajo caución a su Defendido y dada cuenta a la
	C. Juez del conocimiento D'LIO: Con fundamento en lo dicinica.
	numerales 20, 21, 121, 133 de la Constitución General de la Republica, 172
	To contido renal vigente en el Estado, 2 fracción II (n. 12 43 5 - 1)
	70, 119, 297, 298, 300, 307, 308 y 310 del Código Adjetivo Penal Vigente en
	el Estado se:
	TOTAL BEAUTION OF THE STATE OF
	PRIMERO Ténuasé al Defensor Particular del Inculpado
	solicitando la sea mada caución a ejecto de doses del
	denenció de la libertad provisional bajo caución y tomando en considerado
	que el demo por el cual se le instruve la precenta como
	Considerado como grave por el artículo 119 de la Ley Arlighiga do la tras-
1	The productive concedence from handless, and the
1	- Sedundo. Comando en cuenta lo previsto por el numero! 200 de l
	delicities y atendiendo a: Las condiciones nervendados
	momento de rendir su declaración preparatoria manifestó tener
	edad, saue Oficial con ingresos económicos de la duincensios. If
	tas uncunstancias personales de la ofendida
	el cual resulta ser mayor de edad tal y como ha quedado acreditado dentro
	de la presente Causa penal. III La naturaleza, montalidarlas y chand
	sistematoricas del dello que en el caso a estudio restilla en l'Estration
	SOCIOSAS el cual es de naturaleza contra la salud de las Personas el
	oncuentra previsto y sancionado por el artículo el artículo 140 noser -
- 1	an relacion con el arciculo 145 del Código Penal vigente an el Sanda.
	Le Selicion pecuniaria que en su caso practa ingranación
	instruction que resultat ser irasta 137,50 días de salatir minimo en la
	Autoridad considera justo y asequible para el procesado filar como considerado en considerado de considera para el procesado filar como considerado en consi
	rara gozar dei penelicio antes referido la cantidad de
1	por concepto de libertad personal, y por cuanto
S	hace a la reparación del daño no se fija cambidad alguna en vista la la





CAUSA PENAL.- 2008-III.

COMPARECENCIA - Hidalgo, a de Julio de
2008 dos mil ocho
Siendo las 10:15 diez horas quince minutos del día de la fecha ante la
presencia Judicial de la Gudadana Maestra en Derecho
Juez Penal de este Distrito Judicial que
actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada
que autentifica y da fe, comparece tras la rejas
de practicas del Centro Penitenciario el procesado
quien MANIFIESTA: Que comparezco ante esta Autoridad a
electo de exhibir la cantidad de
M.N.), que me fuera fijada por esta autondad para gozar del beneficio de la
libertad provisional bajo caudon. Siegdo todo lo que tiene que manifestar,
firmando al marger para debida constancia DOY FE
SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO DOY FE.

ACUERDO -
mil ocho de Julio de 2008 dos
fundamento en la discussa.
fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 20, 21, 121, 133 de la
Constitución General de la Republica, 12, 53, 62 fracción IV, 70, 71, 75, 307,
308, 309, 310, del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado; se
The second secon
FRIMERU Se hene al procesado
exhibiendo en efectivo la cantidad de \$
M.N.) cantidad que le fue filada para de la
cantidad exhibida al Director del E. V. S.
a briedor der rondo ludicial do rossa no -
de dusticia en el Estado enticióndos en
RUU 307 308, 309, 310 de la
MA \
To contra auto de inimal maio.
Comparacet affice esta Autoridad a c
ov dema de cada mes en ress. L.
- Cook of depend without the book in the control of
deberá acudir cuantas veces sea requerida por esta Autondad para la practica
de se deliven del presento amos.
de su lugar de residencia sin previa autorización de esta Autoridad, en caso de cambio de dominitio debest.
de cambio de domicilio deberá de comunicarlo, y que una de las causas de revocación de su libertad recordina.
. Old Old Old Sith Hall die virgenden 1
ordenes legitimas que anteceden ordenándose su Reaprehensión, haciendose efectiva la caución exhibida a farma de la composición de la caución exhibida a farma de la caución exhibida a caución exhibida a caución exhibida a caución exhibida a caución
efectiva la caución exhibida a favor de la impartición de justicia CUARTO Remiliado La balancia de la impartición de justicia
CUARTO Remitase la boleta de libertad provisional bajo caución al
Director del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad para los efectos
legales a que haya lugar
QUINTO Notifiquese y cumplase
A S I, lo acordó y firmó la Ciudadana Maestra en Derecho
Judicial que actua con Secretario de Acuerdos Licenciada
Acciercos Licenciada
SE CZERRA/ LUTORTZ 10 ACTUADO DOVE DOV FE

DEPENDENCIA: JUZGADO PENAL PENAL SECCIÓN SECRETARIA 2008-III OFICIO Ne. : /2008
ASUNTO SE REMITE CAUCIÓN.

Hidalgo, a de Julio de 2008.

C. DIRECTOR DEL FONDO JUDICIAL DE DESARROLLO Y ESTÍMULOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTE.

Remito a Usted la cantidad de para exhibida por el procesado para defantizar su Libertad personal, a quien se le instruye la causa penal al rubro indicada, por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometidas en agravio de Y Solicitando remita a esta Autoridad el Recibo oficial correspondiente.

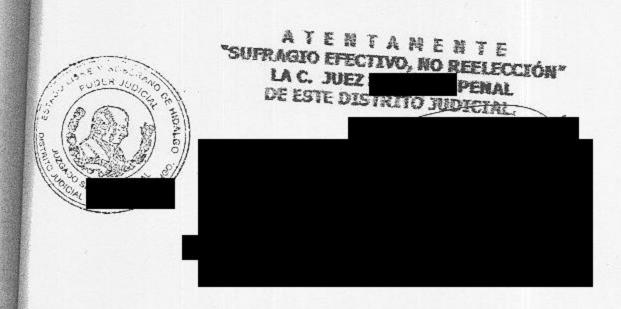


DEPENDENCIA: JUZGADO PENAL
SECCIÓN
CAUSA PENAL: SECRETARIA
-III
OFICIO No.: 2008
ASUNTO: BOLETA DE LIBERTAD PROVISIONAL.

Hidalgo, a de Julio de 2008.

DIRECTORA DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA ADULTOS DE ESTA CIUDAD. PRESENTE

En cumplimiento a mi auto dictado en esta fecha, comunico a Usted que se ha concedido el beneficio de la Libertad Provisional bajo caución al Procesado a quien se le instruye la causa penal cuyo gumero indico al rubro, como probable responsable del delito de LESIONES COLPOSAS, cometidas en agravio de por haber garantizado la misma satisfacción de esta Autoridad, por lo que deberá ponerio en INMEDIATA LIBERTAD.





*	1 CAUSA PENAL 2008-111
1010	AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL
	de Julio de 2008 dos mil ocho
	VISTO el estado procesal que quardan los autos 1
	penal a efecto de resolver dentro del plazo constitucional de 72 setenta y dos
	horas, sobre la situación jurídica en que deberá quedar
	como probable responsable en la
	LESIONES CULPOSAS en agravio de
	Y
	I- COMPANION
-	- CAPRIFERENCIA - Tomando en concidención
n	os ocupan ocumieron en el kilómetro 2+700 de la carretera Estatal
	wydi yye se enryonta 1-1
jų	lugar que se encuentra dentro del perimetro prinsdiccional de esta Autoridad, así como que estos se encuentran tipificados
	and an Couldly belief without an all and
	The same of the sa
	and all the state of the state
CAR	
co	Por racult (18 (Statement Production
101	
res	mitodi el Cilifanido do los
	Partie pel III (III) en ou
	The same of the sa
	The state of the s
	The state of the s
	- Para de une el maicida co-
-	
	The state of the s
-	The Carlot Add Carlot and Annual Annu
	The second of the second secon
The second second	
	The course of the control of the con
	MINUL (IIII CO NOCOCIÈ
	것이 마음이 마음이 아니는 그 그 가는 그 것이 가는 그 수 있는 것이 없는데 아이들이 아니는데 아이들이 아니다.
A) RE(QUISITOS DE FORMA:
expres	lelito que se immite al indiciado
	mpac at matchala;
2 []	ugar, tiempo y circunstancias de ejecución:

3 Los datos que arroje la averiguación previa; y
B) REQUISTOS DE FONDO:
Que eso datos sean bastantes para:
1 Comprobar el cuerpo del delito; y
2 Hacer probable la Responsabilidad del indiciado
De igual forma, a fin de que el Auto de Formal Prisión cumpla con los
requisitos constitucionales antes señalados, resulta indispensable que se
indique lo siguiente:
A) Establecer claramente en el propio documento los dispositivos legales
en donde se preve y sanciona la conducta delictiva por la cual se considera
deba iniciarse el proceso;4 5-1
B) Precisar cuales son los elementos del Cuerpo del Delito por lo que se
vaya a emitir la resolución, debiendo precisarse al respecto que los elementos
del cuerpo del delito son aquellas circunstancias objetivas o externas que
constituye la materialidad de delito que se investiga y en ocasiones los
elementos de carácter normativo y subjetivos distintos del dolo, estos últimos
cuando formen parte de la descripción típica;
C) Precisar las pruebas con las cuales se acredita cada uno de esos
elementos, sin ser necesario referirse a cada uno de los requisitos que
establece el numeral 385 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, por exigu
mayores requisitos que los establecidos en al constitución federal y de
acuerdo al criterio de la Supremacia Constitucional, para el dictado de una
resolución como la que indica el numeral 19 de la Carta Magna, y en el caso
de que la Ley Adjetiva en cita exija mayores requisitos para su emisión, debe
de predominar la Ley Suprema sobre las leyes ordinarias en términos del
numeral 133 Constitucional y para el efecto es necesario invocar la
jurisprudencia siguiente: Jurisprudencia 86/2006, que por contradicción de
tesis aprobó la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,
consultable en la pagina 47, tomo XVII, Febrero de 2003, del Semanario
Judicial de la Federación y su gaceta, de rubro y texto siguiente: "AUTO DE
FORMAL PRISIÓN. ACORDE CON EL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA
CONSTITUCIONAL, SU DICTADO DEBE HACERSE CONFORME AL ARTICULO
19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y NO ATENDER A LA LEGISLACIÓN
ORDÍNARIA, CUANDO ESTA NO HA SIDO ADECUADA A LO DISPUESTO EN
DICHÓ PRECEPTO. Si de la sola lectura del texto de una ley ordinaria, y de su
comparación con el vigente del artículo 19 de la Constitución Política de los
Estado Unidos Mexicanos, se advierte que, al parecer, aquella otorga
mayores prerrogativas al inculpado al dictarse un Auto de Formal Prisión,

pues dicho texto, al no haber sido actualizado conforme a la reforma constitucional del ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, aun exige para su dictado la demostración de los elementos del tipo penal, cuyo precepto jurídicamente incluye no solo los elementos objetivos, sino también los normativos y subjetivos que contenga la figura típica de que se trate, tal apreciación, a simple vista, no debe conducir a sostener jurídicamente que otorga mayores prerrogativas al indiciado y que, por ende, resulta de aplicación preferente al referido articulo 19. lo anterior es así, pues en atención al principio de Supremacía Constitucional consagrado en el articulo 133 de la propia Carta Magna, los jueces deben acatar lo dispuesto en esta, cuando la legislación local se oponga a ella, por lo que la circunstancia de que el ordenamiento legal respectivo no haya sido adecuado a la reforma. constitucional citada, no implica ni conlleva a sostener validamente que otorgue mayores prerrogativas al indiciado al dictarse en un Auto de formal Prisión y, por ende, que resulte de aplicación preferente a las disposiciones de la norma Fundamental, en virtud de que esta constituye la Ley Suprema de toda la Unión, de manera que si las leyes Expedidas por las legislaturas de Estados resultan contrarias a los preceptos Constitucionales, por el hecho de filue no hayan sido adecuadas a su texto, entonces deben predominar las disposiciones del Ordenamiento Supremo y no las de esas Leyes Ordinarias..."-----

--- D) Igualmente, se deben señalar las razones y fundamentos legales por los que a juicio del Juez merecen valor convictivo la pruebas con las que se acredita cada uno de los elementos del cuerpo del delito por el que se pretende procesar, las que deben justipreciar conforme a los principio reguladores de la valoración de la prueba, en el caso, contenidos en los artículos contenidos 219 a 228 de la Ley Adjetiva Penal vigente en el Estado de Hidalgo.----

--- E) señalar las razones lógico-jurídicas que lleven a la conclusión de que con base en el cumplimiento de los requisitos señalados en los anteriores incisos, en el caso no existe duda de que se acredita la corporeidad del delito materia del auto de reclusión preventiva, precisando en ese momento las circunstancias de modo, tiempo y ejecución.

--- Ahora bien realizado lo anterior y atendiendo a lo previsto por el numeral 384 de la Ley Adjetiva Penal en vigor que establece: "que el cuerpo del delito lo constituye la conducta típica y que se comprobara por cualquiera de los medios probatorios permitidos por la Ley, siendo así esta Autoridad en términos del numeral 220 de la Ley antes menciona procederá a realizar el

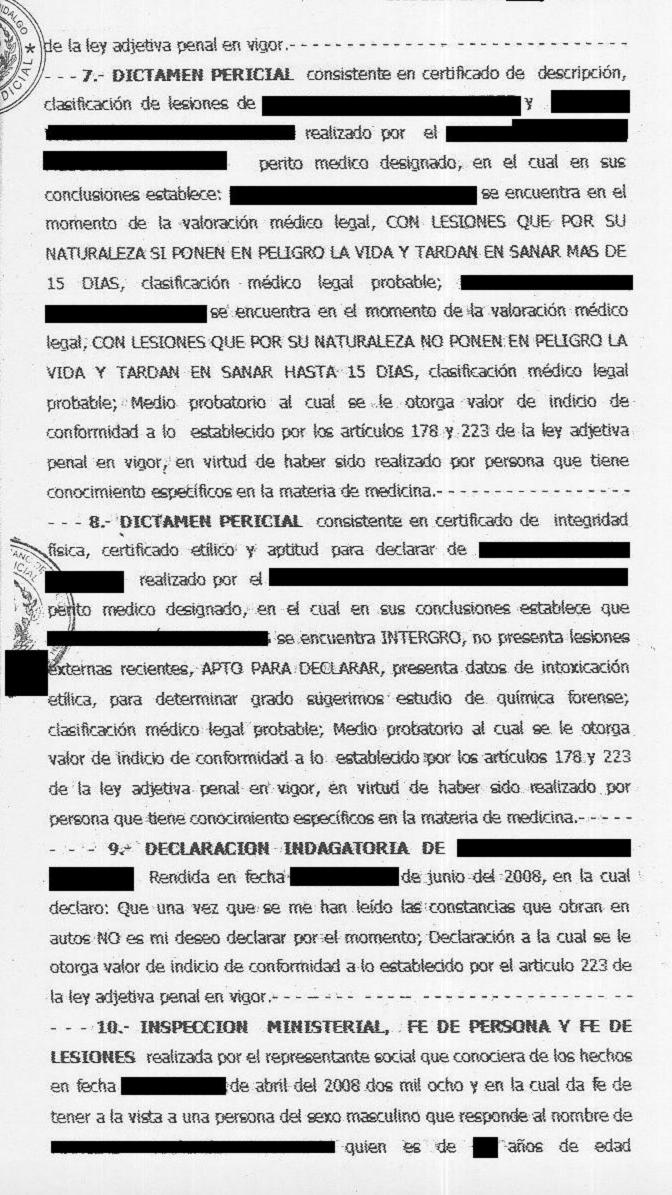
análisis y valoración de las pruebas que conforman el sumario para verificar si se encuentran o no acreditados los elementos de los cuerpos de los ilícitos de LESIONES CULPOSAS por los que el ministerio publico ejercitara acción penal en contra de - - Así las cosas tenemos que en presente sumario obran los siguientes medios de prueba. ------- - - 1.- DECLARACIÓN DE LA C. quien dentro de lo importante declaro "... que el día de hoy como a las 14:30 horas que iba a bordo de una camioneta modelo color cuatro puertas con placas de circulación del Estado de Hidalgo, que es propiedad de mi esposo para esto iba con mis dos menores hijos de nombres Y de años y meses de edad respectivamente, yo conducía para esto venia con dirección a esta ciudad sobre la carretera a la altura de la entrada de la comunidad de de esta ciudad, yo pase un tope por lo que frene pero enseguidita que lo había pasado el carro que venia atrás de mi no freno y este se impacto atrás de la camioneta que traía pegándome por alcance egla parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me latigue del cuello /mi hijo de siete meses de edad salió volando de su silla y cayo al piso (camioneta, pude ver que el carro que nos pego era un Intrepi, color Wino, sin placas y sus acompañantes venían en estado de ebriedad, así también pude ver que traían uniformes de policía dentro del carro, al paso de un rato llego mi esposo y trasladamos la camioneta al corralón con elementos de transito.... Me senti muy mal fue que me trajeron la esta clínica junto con mis dos niños, el conductor del carro que me choco era delgado, cabello canoso, moreno, traía una camiseta sin mangas.... Por lo que interpongo formal querella por el delito de LESIONES en mi agravio y en agravio de mis dos menores hijos de nombres de años y meses de edad respectivamente, y por el delito de DAÑO EN LA PROPIEDAD de la camioneta de mi esposo en donde mas adelante acreditara la propiedad de la misma, en contra de quien resulte responsable..." declaración a la cual se le da valor probatorio de indicio de acuerdo a lo previsto en el artículo 223 de

- - - 2. INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE PERSONA Y DE LESIONES.- realizada por el Agente del Ministerio Público investigador del

la Ley Adjetiva Penal en vigor.------

	tercer tumo en fecha de junio del 2008 dos mil ocho, quien dic
1	fe de tener a la vista a una persona del sexo femenino quien dijo responde
	al nombre de
	metros de estatura aproximadamente, de complexión de cabello
	de color Manag , tez frente cejas de cojos
	, nariz boca labios forma de cara o
	mentón viste bata clínica y quien a simple vista NO presenta
	Lesiones visibles al exterior, solo refiere dolor en la columna y cuello, trae
	collarin rigido y venoclisis en brazo derecho; así mismo se tiene a la vista una
	persona del sexo Masculino menor de edad, de nombre
	de ∎bres años de edad aproximadamente, estatura
	aproximada un complexión de tez cabello
	fronto della crica
	labios cejas de la cara o mentón viste overol de
	mezclilla azul marino, tenis blancos, y a simple vista NO presenta lesiones
1	visibles al exterior; así mismo se tiene a la vista una persona del sexo
1	Masculino menor de edad, de nombre
-	de meses de edad aproximadamente, estatura
	propries and a GO service at the ser
- willer	abios forma de la cara o mentón viste sudadera color
	pans color tenis mismo que presenta las
4	iguientes lesiones visibles al extérior: equimosis roja de 3x3 centimetros en
	egión parietal izquierda Diligencia a la cual se le otorga pleno valor
-	robatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 y 226 de la
	ey Adjetiva Penal en vigor,
	3 DOCUMENTAL consistente en el oficio numero
c	orrespondiente a puesta a disposición de vehículos, así como del C.
•	suscrito por el
SI-S	Tarjeta informativa numero suscrita por los C.C.
3	policías egundos de la Dirección General de Segundad Publica y Transito del
Ξ	stado, delegación región Tulancingo; certificado de integridad física
*	alianda al 6
	7647, 17646 en papel membretado con la leyenda "Servicio de Grúas
	Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor de
n	dicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva
	enal en vigor

4 REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO I
suscrito por el policía segundo en el cual
establece como causas determinantes del percance automovilistico:
Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con dirección a en
tangente a nivel en via de dos carriles uno para cada sentidos, con raya
central continua divisora de los mismos y laterales delimitadoras de la
superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del
vehículo num. 1 sin precaución no guardando su distancia de seguridad, lo
que origino que golpeara con su parte frontal contra la parte posterior del
vehículo num. 2 que transitaba con la misma trayectoria en condiciones
aparentemente normales, quedando finalmente el vehículo num. 1 sobre sus
neumáticos con dirección a invadiendo el carril de circulación y el
vehículo num. 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril;
Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de
conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva penal en
vigor,
5 RATIFICACIONES DE PUESTA A DISPOSICION A CARGO DE
LOS C.C.
OFICIALES DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL
GENERAL OF GENERAL PROCESS ! INVESTIGATION OFF
FSTADO a las ruales se la concede valor de indicio de conformidad.
FSTADO a las ruales se la concede valor de indicio de conformidad.
ESTADO, a las cuales se le concede valor de indicio de conformidad so establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal en vigor
ESTADO, a las cuales se le concede valor de indicio de conformidad establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal en vigor
establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal en vigor
ESTADO, a las cuales se le concede valor de indicio de conformidad do establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal en vigor
ESTADO, a las cuales se le concede valor de indicio de conformidad do establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal en vigor
ESTADO, a las cuales se le concede valor de indicio de conformidad do establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal en vigor
establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal en vigor
ESTADO, a las cuales se le concede valor de indicio de conformidad de establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal en vigor
establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal en vigor
establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal en vigor 6 INSPECCION MINISTERIAL V FE DE VEHICULO de fecha de junio del 2008 dos mil ocho realizada por el agente del ministerio Público investigador del turno adecrito al Hospital General, quien dio fe de tener a la vista los vehículos: 1) marca modelo 1994, color VINO, sin placas de circulación, con número de serie , el cual presenta los siguientes años visibles: ruptura de defensa delante y parrilla, cofre con lámina abollada, ambas salicaderas delanteras con lámina abollada, parabrisas estrellado, ruptura de equipo de luces delanteras, siendo todos los daños que
establecido por el artículo 223 de la ley adjetiva penal en vigor
establecido por el artículo 223 de la ley adjetiva penal en vigor
establecido por el artículo 223 de la ley adjetiva penal en vigor
establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal en vigor
establecido por el artículo 223 de la ley adjetiva penal en vigor



aproximadamente, de metros de estatura aproximadamente, de
complexión tez cabello cabello frente
cejas minimum ojos minimum para poca minimum labios
forma de cara o mentón presente bigote, sin seña
particular aparente, quien viste chamarra de color playera
pantalón zapato tenis color quien NO presenta lesiones
visibles al exterior, solo refiere dolor de pecho; Diligencia a la cual se le
otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículo 193 y 226 de la
ley adjetiva penal en vigor.
11 DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE
TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS suscrito por el perito
oficial en el cual en sus conclusiones
establece que: El hecho se debió a que el conductor del automóvil
al conducir lo hacia: Negligentemente, con exceso de velocidad, sin
guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según
certificado médico), impactando por alcance a la camioneta
AVALUO DE DAÑOS: 1 Los daños del automóvil
modelo se estiman en la cantidad de
II Los daños de la
camioneta and ano modelo se estiman en la cantidad de
Medio probatoro
al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por lo
artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido
realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia
12 DECLARACION PREPARATORIA DE
rendida en fecha de junio del 2008 dos mil ocho, en la
cual haciendo uso de su derecho constitucional manifestó: Que no es su
deseo declarar en la presente diligencia, únicamente ratifica en todas y cada
una de sus partes su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público
en fecha 🗯 de junio del 2008, reconociendo como suya una de las firmas
que obran al margen de la misma pro haber sido puesta de su puño y letra y
ser la que utiliza en todos sus asuntos tanto públicos como privados;
Declaración a la cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de
conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley adjetiva Penal en
Vigor;
Una vez que han sido debidamente valoradas las pruebas que obran en
el presente sumario se procede al estudio del:
III CUERPO DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS. Cometidas en



agravio de previsto y sancionado por correlación con los artículos 98, 99 último párrafo, 140 Fracción III y 145 de la Ley Sustantiva Penal en Vigor, que a la letra establecen: "ARTÍCULO 140.- Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en su salud. Cuando no concurra alguno de los resultados enunciados en el articulo siguiente, las lesiones se sancionaran: - - FRACCIÓN III.: Si ponen en peligro la vida, con prisión de dos a siete años y multa de 30 a 275 días de salario minimo.- - - ARTICULO 98.- La punibilidad aplicable para los delitos culposos será la mitad de la asignada por la ley al delito doloso correspondiente sin embargo, cuando el delito doloso de referencia tenga señalada sanción privativa de libertad, el delito culposo se sancionara con prisión de tres meses a dos años, salvo los casos en que expresamente se haya estipulado punibilidad especifica. Los limites de punibilidad punitiva de libertad, en ningún caso podrán exceder de la mitad que correspondiera al delito si fuere doloso, estándose siempre a lo previsto por el primer párrafo del artículo 28 de este Código.- ARTICULO 99.- ... Cuando culposamente y con motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones cualquiera que sea su naturaleza, solo se procederá a petición del ofendido o de su representante, elempre que el conductor no se hubiese encontr4ado en estado de ebriedad o pago el influjo de estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, o se haya dejado abandonada a la victima.-

Son punibles el homicidio y las lesiones, cuando hayan sido causados culposamente. - Descripcion en donde se establece los elementos objetivos que constituyen la materialidad de dicha figura delictiva en relacion con el numeral 13 párrafo III del cuerpo de Leyes anteriormente invocado, que en lo que interesa establece: "... obra culposamente el que produce el resultado típico que no previo siendo previsible o previo confiado en que no se produciría, infringiendo en cualquiera de estos supuestos un deber de cuidado que podía y debía observar según las circunstancias y condiciones personales....". en tal razón los elementos a probar son los siguientes: - - - ---- A).- Que el activo del delito cause un daño en la salud, cuyas lesiones si

--- B).- Que lo anterior haya sido de manera culposa. ------

- - - Así las cosas la suscrita tomando en consideración las pruebas que fueron analizadas y valoradas y tomando en consideración lo estipulado por el articulo 16 Constitucional tenemos que el sujeto activo del delito en el día del mes de Junio de 2008 causo un daño en la salud de la pasivo cuyas lesiones si ponen en peligro la vida, de manera culposa,

afirmación que se ve demostrada con la declaración de la
quien dentro de lo importante declaro " que el
dia de hoy como a las 14:30 horas que iba a bordo de una camioneta
modelo color cuatro puertas con placas de
circulación del Estado de Hidalgo, que es propiedad de mi esposo
para esto iba con mis dos menores
hijos de nombres Y
de años y meses de edad
respectivamente, yo conducía para esto venia con dirección a esta ciudad
sobre la carretera
comunidad de
frene pero enseguidita que lo había pasado el carro que venia atrás de mi
no freno y este se impacto atrás de la camioneta que traía pegándome por
alcance en la parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me latigue del
cuello , mi hijo de meses de edad salió volando de su silla y cayo al
piso de la camioneta, pude ver que el carro que nos pego era un
también pude ver que traian uniformes de policia dentro del carro, al paso
de un rato llego mi esposo y trasladamos la camioneta al corralón con
elementos de transito Me senti muy mal fue que me trajeron la esta clinica
junto con mis dos niños, el conductor del carro que me choco era
cabello traia una camiseta sin mangas Por lo que
interpongo formal querella por el delito de LESIONES en mi agravio y
agravio de mis dos menores hijos de nombres
de años y
meses de edad respectivamente, y por el delito de DAÑO EN LA PROPIEDAD
de la camioneta de mi esposo en donde mas adelante acreditara la
propiedad de la misma, en contra de quien resulte responsable";
Declaración a la cual se le otorga el correspondiente valor de indicio en
términos del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor y de la cual se
advierte que la pasivo del delito manifiesta la forma en la cual el activo del
delito se impacta con el vehiculo que conducia y debido a ello le ocasiona un
daño en su salud, circunstancia que se ve robustecida con la INSPECCIÓN
MINISTERIAL Y FE DE PERSONA Y DE LESIONES realizada por el
Agente del Ministerio Público investigador del tercer turno en fecha
de junio del 2008 dos mil ocho, quien dio fe de tener a la vista a
una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de
de maños de edad, metros de estatura
GC



aproximadamente, de complexión cabello cabello de color
tez : frente cejas cejas jojos nariz
boca labios forma de cara o mentón viste
bata clínica y quien a simple vista NO presenta Lesiones visibles al exterior,
solo refiere dolor en la columna y cuello, trae collarin rigido y venoclisis en
brazo derecho; diligencia a la cual se le otorga pleno valor probatorio de
conformidad con lo dispuesto por los numerales 193 y 226 de la Ley Adjetiva
Penal en vigor en virtud de haber sido realizada en términos de ley y por la
autoridad competente y de la que se desprenden las lesiones que presento la
pasivo; lo cual se adminicula con el DICTAMEN PERICIAL consistente en
certificado de descripción, clasificación de lesiones de
y realizado por
el perito medico designado,
en el cual en sus conclusiones establece:
se encuentra en el momento de la valoración médico legal,
CON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA SI PONEN EN PELIGRO
LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MAS DE 15 DIAS, clasificación médico
legal probable; Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor
de indicio de conformidad con lo dispuesto por los artículo 178 y 223 de la
Ley Adjetiva Penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona
que tiene conocimientos específicos en la materia de medicina legal; luego
enfonces con lo anterior podemos considerar que efectivamente el activo
causo un daño en la salud de la pasivo cuyas
lesiones si ponen en peligro la vida, lesionándole de tal forma sus intereses
jurídicos como lo es su salud personal; y que dicha conducta del sujeto activo
le resulta reprochable a titulo de CULPA, esto es que el activo no previo el
resultado típico siendo previsible o previo confiado en que no se produciría,
actualizándose así lo previsto por el articulo 13 párrafo tercero del Código
Penal vigente en el Estado, ya que este no previo el resultado típico
producido siendo previsible, infringiendo un deber de cuidado que podía y
debía observar como lo era el conducir con las debidas medidas de
precaución, guardando su distancia con el móvil que le antecedía en su
marcha y no conducir en estado de ebriedad, circunstancias que no observó y
debido a ello es que ocasiona impactar el vehículo marca
conducía contra el vehículo marca. La cual conducía la pasivo y
debido al impacto es que esta resulta con las lesiones que presentó, lo cual
se evidencia con el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE
TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS SUSTRITO POR OF PORTO

en el cual en sus conclusiones oficial establece que: El hecho se debió a que el conductor del automóvil al conducir lo hacia: Negligentemente, con exceso de velocidad, singuardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico), impactando por alcance a la camioneta AVALUO DE DAÑOS: 1.- Los daños del automóvil modelo se estiman en la cantidad de M.N.); II.- Los daños de la año modelo 2002 se estiman en la cantidad de camioneta M.N.); Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento especificos en la materia; lo cual se robustece con el REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO suscrito por el policia segundo en el cual establece como causas determinantes del percance automovilistico: Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con dirección a en tangente a nivel en via de dos carriles uno para cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y laterales, delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo num. 1 sin precaución no guardando su distancia de seguridad, lo que origino que golpeara con su parte frontal contra la parte posterior del vehiculo num. 2 que transitaba con la misma trayectoria el condiciones aparentemente normales, quedando finalmente el vehículo num. 1 sobre sus neumáticos con dirección a mandiendo el carril de circulación y el vehículo num. 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril; Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva penal en vigor, evidenciándose que el activo infringió los artículos 84, 111 y 125 de la Ley de vias de comunicación y tránsito del Estado de Hidalgo los cuales a la letra dicen: ARTICULO 84.- La persona que maneja vehículos deberá estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para que de esta forma pueda conducirlos con precaución, utilizando para el efecto el arroyo de las vías públicas; ARTICULO 111.- Los conductores de vehículos deberán conservar entre su propio vehículo y el anterior a este una distancia razonable en proporción a la velocidad a que circule; ARTICULO 125.-Todos los conductores de los vehículos tienen la obligación de atender y respetar las señales; Así también tenemos que en el caso a estudio se

encuentran acreditadas las circunstancias de LUGAR, TIEMPO V CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN ya que los hechos sucedieron en el kilómetro 24700 de la carretera Estatal. el día de Junio del año 2008 dos mil ocho aproximadamente a las 13:50 horas cuando el activo del delito al conducir el vehículo marca modelo de manera negligente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad y bajo el influjo del alcohol ocasiona impactarse contra el vehículo marca color marca modelo marca el cual conducía la pasivo del delito y debido a ello le causa un daño en su salud, lo cual se robustece con el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS suscrito por el perito oficial , en el cual en sus conclusiones establece que: El hecho se debió a que el conductor del automóvil al conducir lo hacia: Negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico), impactando por alcance a la camioneta AVALUO DE DAÑOS: 1.- Los daños del automóvil modelo se estiman en la cantidad de ; II.- Los daños de la damioneta año modelo se estiman en la cantidad de Medio probatorio al dual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia; lo cual se robustece con el REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO suscrito por el policía segundo en el cual establece como causas determinantes del percance automovilístico: Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con en tangente a nivel en vía de dos carriles uno para dirección a cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y laterales delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo num. 1 sin precaución no guardando su distancia de seguridad, lo que origino que golpeara con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo num. 2 que transitaba con la misma trayectoria en condiciones aparentemente normales, quedando finalmente el vehículo num. 1 sobre sus neumáticos con dirección a invadiendo el carril de circulación y el vehículo num. 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril; Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente

valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva penal en vigor; con lo que quedan de manifiesto las circunstancias de ejecución de los hechos imputados. Por todo lo anterior, la suscrita considera que se encuentra acreditado el cuerpo del delito de LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de

--- IV.- CUERPO DEL DELITO DE LESIONES CULPOSAS. Cometidas en , previsto y sancionado agravio de por correlación con los artículos 98, 99 último párrafo, 140 Fracción I y 145 de la Ley Sustantiva Penal en Vigor, que a la letra establecen: "ARTÍCULO 140. - Comete el delito de lesiones el que causa a obro un daño en su salud. Cuando no concurra alguno de los resultados enunciados en el articulo siguiente, las lesiones se sancionaran:- - - FRACCIÓN I.- Si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo.- - ARTICULO 98.- La punibilidad aplicable para los delitos culposos será la mitad de la asignada por la ley al delito doloso correspondiente sin embargo, cuando el delito doloso de referencia tenga señalada sanción privativa de libertad, el delito culposo se sancionara con prisión de tres meses a dos años, salvo los casos en que expresamente se haya estipulado punibilidad especifica. Los limites de punibilidad punitiva de libertad, en ningún caso podrán exceder de la mitad que correspondiera al delito si fuere doloso, estándose siempre a lo previsto por el primer párrafo del artículo 28 de este Código. - ARTICULO 99. - ... Cuando culposamente 🕽 con motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones cualquiera que sea su naturaleza, solo se procederá a petición del ofendido o de su representante, siempre que el conductor no se hubiese encontr4ado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, o se haya dejado abandonada a la victima.- ARTICULO 145. - Son punibles el homicidio y las lesiones, cuando hayan sido causados culposamente. - Descripcion en donde se establece los elementos objetivos que constituyen la materialidad de dicha figura delictiva en relacion con el numeral 13 párrafo III del cuerpo de Leyes anteriormente invocado, que en lo que interesa establece: "... obra culposamente el que produce el resultado típico que no previo siendo previsible o previo confiado en que no se produciria, infringiendo en cualquiera de estos supuestos un deber de cuidado que podía y debía observar según las circunstancias y condiciones personales....". en tal razón los elementos a probar son los siguientes: ------ - - A).- Que el activo del delito cause un daño en la salud, cuyas lesiones no pongan en peligro la vida y tarden en sanar hasta quince dias. ------

--- B).- Que lo anterior haya sido de manera culposa. -------- - Así las cosas la suscrita tomando en consideración las pruebas que fueron analizadas y valoradas y tomando en consideración lo estipulado por el articulo 16 Constitucional tenemos que el sujeto activo del delito en el día del mes de Junio de 2008 causo un daño en la salud del pasivo cuyas lesiones no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, de manera culposa, afirmación que se ve demostrada con la declaración quien dentro de lo importante declaro"... que el día de hoy como a las 14:30 horas que iba a bordo de una camioneta modelo color cuatro puertas con placas de circulación del Estado de Hidalgo, que es propiedad de mi esposo para esto iba con mis dos menores hijos de nombres Y de años y neses de edad respectivamente; yo conducía para esto, venia con dirección a esta ciudad sobre la carretera a la altura de la entrada de la comunidad de **esta ciudad, yo pase un tope** por lo que frene pero enseguidita que lo había pasado, el carro que venia atrás de mi no freno y este se impacto atrás de la camioneta que traía pegandome por alcance en la parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me altigue del cuello , mi hijo de siete meses de edad salió volando de su silla procayo al piso de la camioneta, pude ver que el carro que nos pego era color. sin placas y sus acompañantes venían en estado de ébriedad, así también pude ver que traían uniformes de policía dentro del carro, al paso de un rato llego mi esposo y trasladamos la camioneta al corraión con elementos de transito.... Me senti muy mai fue que me trajeron a esta clínica junto con mis dos niños, el conductor del carro que me choco cabello camento traía una camiseta sin mangas.... Por lo que interpongo formal querella por el delito de LESIONES en mi agravio y en agravio de mis dos menores hijos de nombres de laños y meses de edad respectivamente, y por el delito de DAÑO EN LA PROPIEDAD de la camioneta de mi esposo en donde mas adelante acreditara la propiedad de la misma, en contra de quien resulte responsable..."; Declaración a la cual se le otorga el correspondiente valor de indicio en términos del artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor y de la cual se advierte que la pasivo del delito manifiesta la forma en la cual el activo del delito se impacta con . el vehículo que conducía y debido a ello le

ocasiona un daño en la salud del pasivo quien refiere es su menor hijo,
ocasionándole lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar
hasta quince días, circunstancia que se ve robustecida con la INSPECCIÓN
MINISTERIAL V FE DE PERSONA V DE LESIONES realizada por el
Agente del Ministerio Público investigador del turno en fecha
de junio del 2008 dos mil ocho, quien dio fe de tener a la vista
así mismo se tiene a la vista una persona del sexo Masculino menor de edad,
de nombre de meses
de edad aproximadamente, estatura aproximada ententimetros, complexión
de tez la cabello frente man, cejas a cojos
nariz boca labios male forma de la cara o
mentón viste sudadera color pans color tenis
mismo que presenta las siguientes lesiones visibles al exterior: equimosis roja
de 3x3 centimetros en región parietal izquierda; diligencia a la cual se le
otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los
numerales 193 y 226 de la Ley Adjetiva Penal en vigor en virtud de haber
sido realizada en términos de ley y por la autoridad competente y de la que
se desprenden las lesiones que presento la pasivo; lo cual se adminicula con
el DICTAMEN PERIGIAL consistente en certificado de descripción,
clasificación de lesiones de
erealizado por el la composición de la composición del composición de la composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composición d
perito medico designado, en el cual en sus
conclusiones establece:
encuentra en el momento de la valoración médico legal, CON LESIONES QUE
POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN
SANAR HASTA 15 DIAS, clasificación médico legal probable; Medio probatorio
al cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de conformidad con lo
dispuesto por los artículo 176 y 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, en
virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimientos
específicos en la materia de medicina legal; luego entonces con lo anterior
podemos considerar que efectivamente el activo
causo un daño en la salud del pasivo cuyas lesiones no ponen en
peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, lesionándole de tal forma
sus intereses jurídicos como lo es su salud personal; y que dicha conducta del
sujeto activo le resulta reprochable a titulo de CULPA, esto es que el activo
no previo el resultado típico siendo previsible o previo confiado en que no se
produciría, actualizándose así lo previsto por el articulo 13 párrafo tercero
del Código Penal vigente en el Estado, ya que este no previo el resultado

típico producido siendo previsible, infringiendo un deber de cuidado que podía y debía observar como lo era el conducir con las debidas medidas de precaución, guardando su distancia con el móvil que le antecedía en su marcha y no conducir en estado de ebriedad, circunstancias que no observó y debido a ello es que ocasiona impactar el vehículo marcaconducía contra el vehículo marca la la cual conducía la y en el cual iba a bordo el pasivo y debido al impacto es que este resulta con las lesiones que presentó, lo cual se evidencia con el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE V AVALUO DE DAÑOS suscrito por el perito oficial en el cual en sus conclusiones establece que: El hecho se debió a que el conductor del automóvil Dodge Intrepid al conducir lo hacia: Negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico), impactando por alcance a la camioneta AVALUO DE DAÑOS: 1:- Los daños del automóvil año modelo se estiman en la cantidad de ; II.- Los daños de la camioneta modelo se estiman en la cantidad de Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los violos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido ealizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia; lo cual se robustece con el REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO suscrito por el policía segundo en el cual establece como causas determinantes del percance automovilístico: Transitaba-el vehículo 1 de norte a sur con en tangente a nivel en vía de dos carriles uno para dirección a cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y laterales delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo num. 1 sin precaución no guardando su distancia de seguridad, lo que origino que golpeara con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo num. 2 que transitaba con la misma trayectoria en condiciones aparentemente normales, quedando finalmente el vehículo num. 1 sobre sus neumáticos con dirección a invadiendo el carril de circulación y el vehículo num. 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril; Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley

Adjetiva penal en vigor, evidenciándose que el activo infringió los artículos 84, 111 y 125 de la Ley de vias de comunicación y tránsito del Estado de Hidalgo los cuales a la letra dicen: ARTICULO 84.- La persona que maneja vehículos deberá estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para que de esta forma pueda conducirlos con precaución, utilizando para el efecto el arroyo de las vías públicas; ARTICULO 111.- Los conductores de vehículos deberán conservar entre su propio vehículo y el anterior a este una distancia razonable en proporción a la velocidad a que circule; ARTICULO 125.- Todos los conductores de los vehículos tienen la obligación de atender y respetar las señales; Así también tenemos que en el caso a estudio se encuentran acreditadas las circunstancias de LUGAR, TIEMPO V CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN ya que los hechos sucedieron en el del año 2008 dos mil ocho aproximadamente a las 13:50 horas cuando el activo del delito al conducir el vehículo marca modelo de manera negligente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad y bajo el influjo del alcohol ocasiona impactarse contra color modelo el el cual iba a bordo el el vehiculo marca pasivo del delito y debido a ello le causa un daño en su salud, lo cual se robustece con el DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS suscrito por el perito en el cual en sus conclusiones oficial establece que: El hecho se debió a que el conductor del automóvil Dodge Intrepid al conducir lo hacia: Negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico), impactando por alcance a la camioneta AVALUO DE DAÑOS: 1.- Los daños del automóvil modelo se estiman en la cantidad de : II.- Los daños de la año modelo . se estiman en la cantidad de camioneta Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado, por persona que tiene conocimiento específicos en la materia; lo cual se robustece con el REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO suscrito por el policía segundo en el cual establece como causas determinantes del percance automovilístico: Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con

; II.- Los daños de la

Medio probatorio

se estiman en la cantidad de

a
29
-
e
9
n
١.
9
S
8
Y
8
3
3
I
0
10
3
3
3
(8)
6
3
man
>
ı

camioneta

al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia; lo se robustece con el REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO suscrito por el policia segundo. en el cual establece como causas determinantes del percance automovilistico: Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con dirección a en tangente a nivel en vía de dos carriles uno para cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y laterales delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo num. 1 sin precaución no guardando su distancia de seguridad, lo que origino que golpeara con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo num. 2 que transitaba con la misma trayectoria en condiciones aparentemente normales, quedando finalmente el vehículo num. 1 sobre sus neumáticos con dirección a invadiendo el camil de circulación y el vehículo num. 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril.- Con todo lo anterior tenemos acreditada la probable responsabilidad del inculpado en merito ya que todas las probanzas que obran en autos se deduce que probablemente el inculpado no previó el resultado típico siendo previsible ocasionando impactar al vehículo del pasivo y a consecuencia de ellocle Y el meñor ocasiona un daño en la salud de l . Así también tenemos que en el caso a estudio se encuentran acreditadas las circunstancias de LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN ya que los hechos sucedieron en el kilómetro 2+700 de la carretera Estatal de Junio del año 2008 dos mil ocho aproximadamente a las 13:50 horas cuando el activo del delito al conducir el vehículo marca color modelo de manera negligente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad y bajo el influjo del alcohol ocasiona impactarse contra el vehículo marca el cual iba a bordo el pasivo del delito y debido a ello le causa un daño en su salud, de manera culposa, ya que produjo dicho resultado típico no previéndolo siendo este previsible, infringiendo un deber de cuidado que podía y debia observar. - Con todo lo anterior tenemos que en este caso la acción realizada por parte del procesado le es reprochable a titulo de probable autor material de conformidad con el artículo 16 fracción II de la Ley Sustantiva Penal vigente en la Entidad, ya que por si mismo como autor

21

material ejecuto actos de los cuales no previo que podía ocasionar un daño en la salud de la pasivo de referencia y de igual forma un deterioro al vehículo propiedad del pasivo, además que el procesado resulta imputable, encontrándose en pleno uso de sus facultades de autodeterminación para comprender el carácter ilícito de su actuar el cual no se encontraban amparado bajo ninguna causa excluyente de delito o excusa absolutoria que pudiera operar en su favor. En esa tesitura al haberse colmado los extremos del numeral 19 Constitucional y que el delito de lesiones cometidas en que se le imputan al inculpado agravio de tienen establecida pena de prisión es procedente dictar AUTO DE FORMAL Y por lo que hace PRISION en contra de al delito de lesiones cometidas en agravio del menor únicamente tienen establecida pena pecuniaria es procedente dictar AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO. - - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 14, 16, 19, 20, 21, 121, 133 de la Constitución General de la República; 1 al 5, 11, 12, 13 párrafo tercero, 16 Fracción II, 98, 99 último părrafo, 140 fracción I y III, 145, y aplicables de la Ley Sustantiva Penal Vigente en el Estado; 12, 62, Fracción IV, 70, 71, 148, 149, 150, 151, 219, 220, 223, 226, 227, 228, 384, 385, 386, 398, 399, 400, 402, 408, 409, 413, 414, 415, 418, 419, 420 y 421 de la Ley Adjetiva Penal Vigente en el Estado y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial es de resolverse y se: ------------RESUELVE--------siendo las 11:00 once horas se - - - PRIMERO .- Con esta fecha dicta AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de como probable responsable en la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS en agravio de siendo las 11:00 once horas --- SEGUNDO.- Con esta fecha se dicta AUTO DE SUJECIÓN A PROCESO en contra de como probable responsable en la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS en agravio del menor - - TERCERO.- Hágase saber al inculpado en mérito que en términos del artículo 36 Constitucional queda suspendido de sus derechos políticos hasta que obtenga su libertad absoluta.------CUARTO.- Girese atento oficio a la Directora del Centro de Readaptación Social de esta ciudad, requiriéndole informe acerca de los antecedentes penales que en su caso pudiera tener el procesado de cuenta,

	asi como su identificación por el procedimiento adoptado
	administrativamente
	QUINTO Hagase saber al procesado y a su defensor que podrán optar por el procedimiento sumano dentro de la presente causa penal en
,	términos del artículo 415 de la Ley Adjetiva Penal en vigor
	and the contract of the contra
	SEXTO Con esta fecha se cierra el periodo de preinstrucción y se abre
	el periodo de instrucción dentro de la presente Causa Penal, señalándose las
	12:00 doce horas del dia de Agosto de 2008 dos mil ocho para que
	tenga verificativo la primera audiencia de pruebas, en la que habrán de
	desahogarse las que las partes ofrezcan con la debida antelación que marca
	la Ley: 0.00 pa de como se de como 50000 DU DUS SUBSEDIA de Vicina de como de la Ley: 0.00 partir de la como de como de como de la como della como de la como della como de la como della como de la como della como della como de la c
	'- SEPTIMO Notifiquese y cumplase
	Así, lo resolvió y firma la Ciudadana Maestra en Derecho
	Juez Penal de este Distrito
	Judicial, que actua legalmente con Secretario de Acuerdos Ciudadana
	Licenciada que autentica y
	da te DOV-FE
	SE CYERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO DOY FE
	the met of the
	(S+1)
	The state of the s
	HIDALGO TO TO THE PARTY OF THE
	DE 200 DOS MIL O CHO
	NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A Pro COSCO
	YENTERADO DIZIDO
	SYEY TAN STATE OF THE STATE OF
	The same of the sa
	And the state of t
	The Community and Sure a fall-mini-190 not to the tree of the first
	Name of the state
	de Luke
	DELYM WALL DOS MIL OF THE
	NOTIFICO EL AUTO ANTERIORA LINESTENEO
	THE THEO THEO YEAR ASSOCIATION OF THE PASSOCIATION OF THE PASSOCIA
	and of the
	Cober terms

75

DEPENDENCIA: JUZGADO

PENAL

SECCION:

SECRETARIA

CAUSA PENAL: OFICIO NUM:

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

, Hidalgo., a le Julio del 2008

C. DIRECTORA DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ESTA CIUDAD.
PRESENTE

y siando las 11:00 horas, dentro de la causa penal que al rubro se indica, se docretó AUTO DE FORMAL PROSIÓN en contra de como probable responsable en la comisión del delito de mismo AUTO DE SUJECTÓN A PROCESO en contra de como probable responsable en la comisión del delito de como probable responsable en la comisión del delito de LESIONES en agravio del menor Requiriéndole para que identifique al procesado de cuenta por el sistema legal adoptado administrativamente y ordene a quien corresponda le sean practicados los estudios de personalidad y socioeconómicos, así mismo informe sobre los posibles ingresos que oudiera tener. Adjuntando copias autorizadas de la resolución en mento.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

LAC. MEZ

DEL RAMO PENA)

DE ESTE DISTRITO XIDICIAL



JUEZ DEL RAMO PENAL PRESENTE

El que suscribe , con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de la causa penal que al rubro cito, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente vengo a REVOCAR todo nombramiento hecho con anterioridad, por así convenir a mis intereses, nombrando como mi nuevo abogado al Defensor de Oficio adscrito al Juzgado, solicitando se fije día y hora para la aceptación y protesta del cargo conferido.

Así mismo ofrezco como prueba a mi favor la ampliación de declaración de la ofendida solicitando sea citada mediante los conductos legales correspondientes en el domicilio que obra en autos., así como copias certificadas de todo lo actuado.

Por lo antes expuesto;
A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado

RESPETUOSAMENTE Hgo., Junio del año 2008.

	ACUERDO,-	Hidalgo a	de Julio de 2008 dos
	mil ocho		
	En términos del r	iumeral 53 de la Ley Adjetiva	Penal en vigor la Ciudadana
	Licenciada	8	Secretario de
	Acuerdos de este Juz	gado da cuenta a la C. Jue	z del escrito presentado por
			procesado, recibido en este
	Juzgado el día de 1		is; del que visto su contenido
			nto en la dispuesta por los
			eneral de la Republica; los
	artículos 2, 8, 10, 12,	15, 36, 37, 38, 39, 40, 52, 53	, 55, 62 fracción IV, 70, 148,
			de Procedimientos Penales
	vigente en el Estado sa	3 :	
		ACUERDA:	
-		Se tiene al procesado	
此此	nombrando como su C	Sefensor al de Oficio de la a	decripción y revocando todo
1	'nomelamiento hecho c	on anterioridad, por lo que h	ágase saber al LICENCIADO
		el nombramiento hecho	
	N/	el cargo conferido en su favor	and the same of th
-		iene por ofrecida y se admite	
	Ta ampliación de declar	ación, a cargo de la agraviad	3
			se señalan las 12:00 doce
		de agosto del 2008 dos mil	
		or conducto de la actuario a	
		que comparezca ante esta	
25		anse a costa del procesado o	
		resente causa penal, previa	
		uese y cúmplase	
	A S I to accorde	i y firma la Ciudadana Mae	estra en Derecho
9			Penal de este Distrito
	Judicial, que actúa con	Secretario de Acuerdos Ciu	dadana Licenciada
	for result		ca y da fe DOY FE
	/SE CLERRAY AUT	ORIZA/LO ACTUADO	DOY FEV

DEL RAMO PENAL HIDALGO PRESENTE:

La que suscribe C.

propio derecho y en representación de mi menor hijo

por medio del presente escrito con el

debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente vengo a manifestar que me doy por pagado completamente de los daños y perjuicios sufridos a mi persona así como de mi menor hijo por el delito de lesiones. Lo cual fue cubierto los gastos médicos que se generaron, como lo fue pago de clínica, medicamentos. Así también solicito me sea fijada día y hora para rendir mi ratificación correspondiente.

Por lo antes expuesto:

Austed C. Juez atentamente Pido se sirva:

FRIMERO.~ Se tenga por hechas las manifestaciones contenidas en el po de este escrito.

SEGUNDO. Se me fije día y hora para ratificar este escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

Hgo. A de Agosto del 2008.

. 400 - 41 - (Lite)

1141 + 7

11

140

14 (%) A (%

CAUSA PENAL 2008-III

700. EFE 70 EFE 9. —	Hidalgo; a	de Agosto del año
2008, Dos Mil Ocho,		
En términos del num	eral 53 de la Ley Adio	etiva Penal en vinor la
citudadana Licenciada		
Secretario de Acuerdos de	este Juzgado, da cuen	taalaC 30ez de Inc
autos del escrito presentad	o por la C.	10 Cl 2001 GO KA
recibido en oficialia de parte	Vicinity of the second	fel 2008 a lac 14:10
horas, del que visto su co	ntenido la C. Juez de	los autos DIJO: Con
fundamento en lo dispuesto	por los artículos 20,	21. 121 v 133 de la
Constitución General de la R	epública; 83 del Códig	O Penal en virior 2 g
10, 12, 44, 44 BIS, 52, 5	53, 62 Fracción IV. 6	4. 70 del Códino de
Procedimientos Penales Viger	nte en el Estado, se: -	
A	QUERDA:	
PRIMERO,- Se tiene		
dándose por pagada de la rei	paración de daños y pe	ejuicios sufridos en su
Wersona así como del menor		
por las lesiones motivo de	la presente causa pen	al y toda vez que la
m iscrita lo estima necesario.	se ordena la radificació	ón del escrito que se
rprovee, para lo cual se señal	an las 12:00 doce hor	as del día de "
Agosto del año en curso, por	r lo que hagase saber	a la promovente que
deberá comparecer ante esta	Autoridad el día y hora	establecidos
SEGUNDO Notifiquese	y Cúmplase	
ASI lo acordó y firma	la Cludadana Maestra	en Derecho
	Juez p	Penal de este Distrito
Judicial que actúa con Se	cretario de Acuerdos	Licenciada
		ca y da feDOV FE
SECTORAL ARTOD	CA (b. STHADO DI	DV FE.
	* **	9
	6	200

	Hidalgo, a	
	de Agosto de 2008 dos mil ocho,	
	Siendo las 12:00 doce horas ante la presencia de la Ciudadana Maestr	
	en Derecho	
	de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de Acuerdo	31
	Ciudadana Licenciada	
	autentica y da fe contando con la presencia del Licenciado	8
1	, Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, presente l	
	Coadyuvante el procesado	a
	no así su Defensor particular Licenciado	
I	en virtud de haber sido revocado el nombramiento	
ļ	ealizado con anterioridad, y el Defensor de Oficio de l'adscripción, no ha	3
	aceptado ni protestado el cargo conferido a su favor, por lo que no es posible	'n
_		41
	Acto seguido el Secretario actuante da cuenta a la C. Juez de lo autos,	
=	del estado procesal que guarda la presente causa penal a lo que DIJO: Con	•
10 11	presidente en lo dispuesto por los numerales 20, 21, 121, 133 de la	
A. 150	General de la Republica; 2, 8, 10, 12, 35, 38, 40, 62 fracción IV.	
200	13.7 108 148 al 152, 154, 418, 420, 421, 423 de la Ley Adjetiva Penal vigente	f
100	alado se:	
1x	ACUERDA:	
one	PRIMERO Tomando en consideración que no se encuentra presente	
	Delensor algung gue solide el Descendo	
	de no vulnerar las garantías individuales del antes mencionado, en	
	consecuencia se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día	
	de Septiembre de 2008 dos mil ocho para que tenga verificativo del	
	desahogo de la ampliación de declaración y ratificación del escrito de fecha	
	de Agosto del año en curso, a cargo de la C.	
	quien en virtud de su presencia, queda debidamente citada en forma	
	verbal para que comparezca ante esta Autoridad el día y hora antes	
	señalados,	
	SEGUNDO Requiérase al Defensor de Oficio de la adscripción para	
	que dentro del termino legal de 3 tres días contados a partir de que quede	
	debidamente noticiado acepte y proteste el cargo conferido a su favor, o en	
	su caso manifieste la imposibilidad que tiene para hacerlo	
	TERCERO - Notificaco y cómples	
	TERCERO Notifiquese y cúmplase Quedando notificada la Representante Social del proveido que autoriale.	
	The invalidation of the second residence of the second sec	

el Procesado y la Coadyuvancia en virtud de su presencia debiéndose notificar por separado al Defensor de Oficio. - - - - - - - - - - - - - -- - - Con lo que se da por terminada la presente diligencia firmando margen los que en ella intervinistron, quisieron y supieron hacerlo. DOY F --- SE CIERTALY SE AUTORIZA LO ACTUADO .--- DOY FE .-----HIDALGO DOS MIL NOTIFICO/ELAUTO ANTERNOR A LCEPTO y Proleste accazeo

HOALGO	CAUSA PENAL 2008-III.
	AUDIENCIA DE PRUEBAS Hidalgo, a de de
noici	Septiembre de 2008 dos mil ocho.
	Siendo las 10:10 diez horas con diez minutos ante la presencia de la
	Ciudadana Maestra en Derecho
	Juez Penal de este Distrito Judicial que actúa legalmente con
	Secretario de Acuerdos Gudadana Licenciada
	que autentica y da fe contando con la
	presencia del Licenciado Agente del Ministerio
	Público Adscrito a este Juzgado, presente el Procesado
	asistido de su Defensor de Oficio Licenciada
	no así la Agraviada
	a pesar de estar debidamente notificada como consta en
	autos, de lo cual se da fe
	Seguidamente y visto el estado procesal que guarda la presente causa
	penal y dada cuenta a la C. Juez del conocimiento DIJO: con fundamento en
-	lo dispuesto por los artículos 2, 8, 10, 12, 62 fracción IV, 70, 154, 156, 418,
Mr. Con	120, 421, 422, 423 del Código de Procedimientos Penales vigente en el
唐	Estado
100	SACUERDA
	- PRIMERO Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día
	de Septiembre de 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo el
	desahogo de la ampliación de declaración y ratificación del escrito de fecha
	de Agosto de 2008 dos mil ocho a cargo de la C.
	por lo que en vía de preparación citesele por conducto de la
	Actuario adscrita en el domicilio que obra en autos para que comparezca ante
	esta Autoridad el día y hora señalados, apercibida que en caso de no hacerlo
	así se hará Acreedora a una medida de apremio consistente en multa de 10
	diez días de salario mínimo vigente en la Entidad que a razón de \$49.50
	diarios asciende a la cantidad de \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y
	CINCO PESOS 00/100 M.N.)
	SEGUNDO Notifiquese y cúmplase
	Quedando notificadas las partes del proveído que antecede en virtud de
	su presencia, debiendo notificar por separado a la Coadyuvancia en términos
	Con lo que se da por perminada la presente diligencia firmando al
	margen les que en ella intervinieron, quisieron y supieron hacerloDOY FE
	margen you have en end meranneron, quisieron y supreron macerio.

DEPENDENCIA: Juzgado Pena

CAUSA PENAL: 2008-III

CITATORIO

POMICILIO: CALLE	COLONIA
RESENTE	

Por medio del presente, hago de su conocimiento que deberá comparecer, puntualmente y con una identificación oficial vigente con fotografía, en el local que ocupa este H. Juzgado Segundo Penal de este Distrito Judicial de Hidalgo, Ubicado en sin numero colonia managa, en esta ciudad, frente a la Presidencia Municipal, A LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, a fin de que tenga verificativo su Ampliación de Declaración dentro de la causa que al rubro se indica, la cual se instruye en contra del por el delito de LESIONES CULPOSAS. Apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de 10 diez dias de salario mínimo vigente en la Entidad a razón de \$49.50 diarios, que asciende a la cantidad de \$495.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

A TENTAMENTE
LA C. ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO
PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO A DE SEPTIEMBRE

DE 2008



CAUSA PENAL.- 2008-III.

AUDIENCIA DE PRUEBAS
Septiembre de 2008 dos mil ocho.
de la ciudadana Manatana del día en que se actúa y ante la presencia
de la ciudadana Maestra en Derecho
del Ramo Penal de este Distrito Judicial, que
actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada
Ministerio Público de la Adscripción Licenciado
presentes la Coadyuvante
procesado presente el
Licenciado asistido del Defensor de Oficio
debidamente integrada la presente audiencia se procede al desahogo de la:
DE FECHA TO DE ACCESTANCION Y RATIFICACION DEL ESCRITO
DE FECHA DE AGOSTO DEL 2008 A CARGO DE LA C.
A quien en este arto se la protect
/N/ / madenative saper el contenido de las papas que
2 Vinde in Ley Adjetiva Penal an Vinde v anto-da J
y among the value of the value
credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral numero de
la cual le es devuelta en este acto por con de con la contra de co
resonal dejando copias simples que correrán agrandados a las
\ queil por orden de sus generales maniforté. U
y vecino de colo
Ciopad de Hidalgo, con domicilio en
traccionamiento
civil casada, de ocupación al hogar, sabe leer y escribir por babar curenda al
and the reparationary una very rule so la de la de
de obla dentro de la presente causa nonal manifest.
) cade und de sus partes; así mismo una voa que e
de Aporto del Section presentado en fecha de Aporto del Section del Se
due to raunica en todas y cada una de cue nortes
and a mine que obra al calce por haber sido puesto de au
agregar riada mas, Seguidamente el Nefessor de As
se reservan el derecho a formular propular
de poi deminiada la presenta pieza provesal
d escado procedimental que quarda la niverciata como
cuenta a la ciudadana juez del conocimiento dijo: Que con fundamento en lo

DE 200 DOS MIL CO CASO

DE 200 DOS MIL CO CASO

DE 100 EL AUTO ANTERIOR A COU CYULUM CO

DE 100 DE LISTA CLIE FIJO EN LOS FAELERSES

NO VICES DE ESTE H. JUZGADO CONFORME À 20

DISTES TO POR EL ARTICULO 75 CODINE DE

PROCLOS INTOS PENALES VIGENTE

CAUSA PENAL:

JUEZ DEL RAMO PENAL PRESENTE.

Los que suscriben,

Oficio del procesado,

tenemos debidamente acreditada dentro de los autos de la causa penal al rubro indicada,

ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 424 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, venimos a solicitar se decrete el CIERRE DE INSTRUCCIÓN dentro de la presente causa en virtud de no tener pruebas pendientes por ofrecer y desahogar, para lo cual désele vista al Ministerio Público adscrito para que manifieste lo que a su derecho corresponde.

Por lo expuesto y fundado; A USTED, C. JUEZ, atchtamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenernos por presentados solicitando el CIERRE DE INSTRUCCIÓN, en virtud de no tener pruebas pendientes por ofrecer y desahogar, para lo cual désele vista al Ministerio Público adscrito para que manifieste lo que a su derecho corresponde.

SEGUNDO.- Proveer lo conducente.

PROTESTAMOS LO NECESARIO Hgo., Septiembre del año 2008







	ACUERDO - CAUSA PEWAL - I	H
	INDIO 3	
	Lavo, Dos Mil Ocho,	
	ciudadana Licenciada	la
	Secretario de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta a la C. Juez de la autos del escrito presentado por el	OS:
	prochedu por el	
	Oficio y procesario respectivement en su carácter de Defensor o	ie
	Oficio y procesado respectivamente, recibido en oficialia de partes e	in
	fecha de septiembre del 2008 a las 08:54 horas, del que visto s	u
	contenido la C. Juez de los autos DIJO: Con fundamento en lo dispuest	0
	por los articulos 20, 21, 121 y 133 de la Constitución General de la República; 2, 8, 10, 12, 32, 36, 20, 53, 50, 50, 50, 50, 50, 50, 50, 50, 50, 50	3
	República; 2, 8, 10, 12, 32, 36, 38, 53, 59, 62 Fracción IV, 64, 70, 424 de Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado se:	Ni.
	A C U E R D A	-
	PRIMERO Se tiene al Defensor de Oficio y al procesado	
	solicitando el cierre de instrucción dentro de la	
Top!	resente causa penal en virtud de no tener pruebas pendientes que	
	/	
	- StGUNDO Dese vista al representante costal	
	a parur de que mada Askida	
	para que manifiesta di plin Li-	
	The case of midfa dia y hare are a	
	on outlies of admitted on all anti-	
	de oueriere o de no habedad do dansa	
	- Prosense causa penal	
	*ERCERU Notifiquese y Cúmplace	
	- ASI lo acordó y firma la Ciudadana Maestra en Derecho	
	Total Control of the	-8
Juc	icial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada	10
	GNG Distanti	
	SE ZIERRA VAUTORIZA LO ACTUADO DOY FE	
7		



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA Dirección de Control de Proceso

Carretera México-Pachuca Km. 84.5 Centro Cívico Procuraduría de Justicia , C.P 42083 Pachuca de Soto, Hgo.

Tel.: (771) 7179000 Etx 9341

CAUSA PENAL: DELITO (S):

AGRAVIADO (S):

LESIONES CULPOSAS

PROCESADO (S):

ASUNTO:

SE CONTESTA VISTA.

C. JUEZ DEL RAMO PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.
PRESENTE.

El que suscribe LICENCIADO Agente del Ministerio Público Adscrito a éste H. Juzgado, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 12, 32 fracción X, 154, 156, 178, 189, 418 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado vengo en tiempo y forma a dar contestación a la vista que me diera por acuerdo de fecha de Septiembre de 2008, respecto al cierre de instrucción solicitado por el procesado y la defensa, ésta Representación Social manifiesta que se opone al cierre de instrucción, y para lo cual ofrezco como prueba:

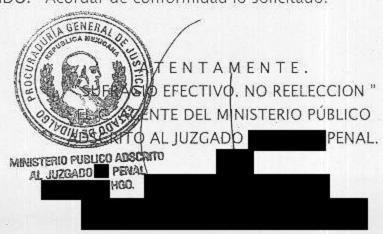
1.- La Ampliación y ratificación del Dictamen en materia de Hechos de Transito Terrestre y Avalúo de Daños Vehiculares, de fecha de Junio de 2008, suscrito y firmado por el y para lo cual solicito a Su Señoría, sea citado dicho Perito-en el domicilio que ocupa las oficinas de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ; atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma dando contestación a la vista que me diera por acuerdo de fecha de Septiembre de 2008.

SEGUNDO.- Acordar de conformidad lo solicitado.



- ACUERDO.de Octubre de 2008 --- En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la Ciudadana Secretario de Acuerdos de este Juzgado da cuenta a la C. Juez del escrito presentado por el en su carácter de Agente del Ministerio LICENCIADO Público adscrito, recibido en oficialia de partes el día ■de Octubre de 2008 a las 16:19 horas; del que visto su contenido la C. Juez del conocimiento DIJO: con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 121, 133 de la Constitución General de la Republica; los artículos 2, 8, 10, 12, 32, 53, 59, 62 fracción IV, 70, 77, 148, 149, 178, 179, 418, 420, 421, 423, 424 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado se :-------- ACUERDA: ---- - - PRIMERO.- Se tiene al Agente del Ministerio Público de la adscripción dando contestación a la vista que le diera mediante proveído de fecha de Septiembre del 2008 dos mil ocho, para lo cual manifiesta que se opone al cierre de instrucción solicitado por el procesado y el defensor de oficio, en virtud de aun tener pruebas por desahogar en la presente causa penal,-----SEGUNDO,- Se tiene por ofrecida y se admite como prueba del Representante social, la ratificación y ampliación del dictamen pericial en materia de Hechos de Tránsito terrestre y avaluó de daños vehiculares de fecha de junio del 2008 a cargo del y para que tenga verificativo su desahogo se señalan las 12:00 doce horas del día de Octubre del 2008 dos mil ocho, por lo que en vía de preparación gírese oficio al C. Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que haga saber a dicho perito que deberá --- TERCERO.- Una vez que sea desahogada la prueba señalada en el punto que antecede, al final de la diligencia se decretara el cierre de instrucción dentro de la presente causa penal.-------- CUARTO.- Notifiquese y cúmplase. ------ A S I lo acordó y firma la Ciudadana Maestra en Derecho

Juez

Judicial, que actua con Secretario de Acuerdos Ciudadana Licenciada

Penal de este Distrito

que autentica y da fe. - - DOY FE --

DEPENDENCIA: JUZGADO PENAL PENAL SECCION: SECRETARIA CAUSA PENAL: 2008-111 OFICIO NUM:

ASUNTO: NOTIFICAR PERITO.

Hidalgo., a de Octubre del 2008.

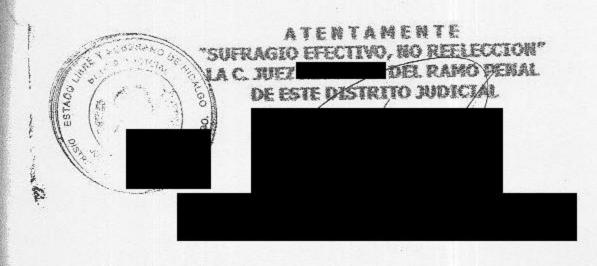
C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO. PRESENTE.

misma fecha, solicito a Usted haga saber al perito

que deberá comparecer en el local de este H. Juzgado el dia

de Octubre del año 2008 dos mil ocho, a las 12:00 doce heras, a
efecto de que tenga verificativo su ratificación y ampliación de dictamen pericial
en materia de Hechos de Tránsito terrestre y avalúo de daños vehiculares. Lo
anterior dentro de la causa penal 12008-III, la cual se instruye en contra de
como probable responsable del delito de
LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de

Y COAGRAVIADO, Debiendo informar a esta Autoridad la fecha en que quede
notificado dicho perito.





CAUSA PENAL,-

111-8008

AUDIENCIA DE PRUEBAS	
2008 dos mil ocho de Octubre d	9/
y ante la presencia de la ciudada.	100
y ante la presencia de la ciudadana Maestra en Derecho	3)
Judicial, que actua con Secretario de Acuerdos Licenciada	3
Contando con la	
Ministerio Público de la Adscripción Licenciado	desir
presente el procesado	
debidamente del Defensor de Oficio Licenciado	
haciendose constar que no se encuentra presente el perito P.D.I.	*
a pesar de habarra	
al Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de	
Susticia del Estado, por lo que no es posible llevar a cabo el desahogo de la	24.4
presente diligencia. De lo cual se da fe	
Seguidamente y visto el estado procedimente	
The facility of the Chinanana interpretation	
7 - 7, 1-0, 1/0, 418, 478, 471, 472, 474, 1	
de Octubre del	
The same of the sa	
desahogo de la ampliación de dictamen pericial a cargo del	
por lo que en via de preparación elle-	
/ Del viulo renciales de la prante d	
and the ment safet a ninte contract	
THUR SHIBIAMS Sharikin	
a unid menina de antonia	
minimum woenie en la entidad -	
THE PART OF PART OF THE PART O	
Olid YEZ QUE SES desaborada la anni	
midi uz la diligencia se demetri	
M Presente Calisa Denal	
Total quese y cumplase	
Treatment mounicadas las partes del procento procento	
precencia al memente de dietarse el mismo, debiendo nedificar per separado	
Control Contro	

margen para debida constancia los que en ella intervinieron, supieron y quisieron hacerlo.

SE CIERRA Y SE AUTORIZA LO ACTUADO.- DOY FE.-

DEPENDENCIA: JUZGADO PENAL SECCION: SECRETARIA CAUSA PENAL: SECRETARIA OFICIO NUM:

ASUNTO: NOTIFICAR PERITO.

Hidalgo., a de Octubre del 2008.

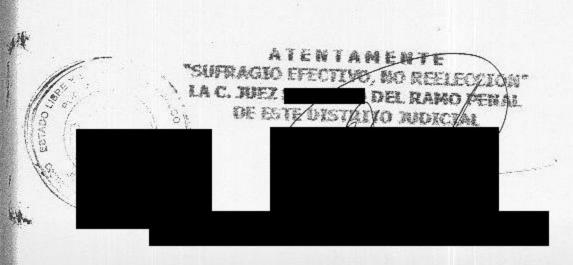
C. DEFECTOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA PROCURADURTA GENERAL DE RUSTICIA DEL ESTADO DE MIDALGO. PRESENTE

misma fecha, solicito a tered baga saber al penito

que deberá companeous en al local de este hi. Augado el día

de Octubre del aña 2008 das mál aclas, a las 19:00 diaza

literas, a efecto de que tenga verificaban sa ratificación y ampliación de dictamen perioral en materia de Herbos de Tolmalo terrostre y avalio de daños vehículares, apencibicindolo que en caso de no companeos el día y hora señalados, se hará acmedior a una modida de apronio consolente en melta de diez días de salario mínimo que a ratifica de \$19.50 diarios asubante a la cantidad de \$495.00 (CHATROCHATOS MOVENTA Y CINCO FESOS 00/100 M.N.) Lo anterior dentro de la causa panal 150/2008 ITI, la cual se insigniye en contra de como probable responsable del delito de LESIONES CULPOSAS cometido en agrario de Y COAGRAVIADO. Debiendo informar a esta Autondad la Ascha en que quede nobificado dicho perito.

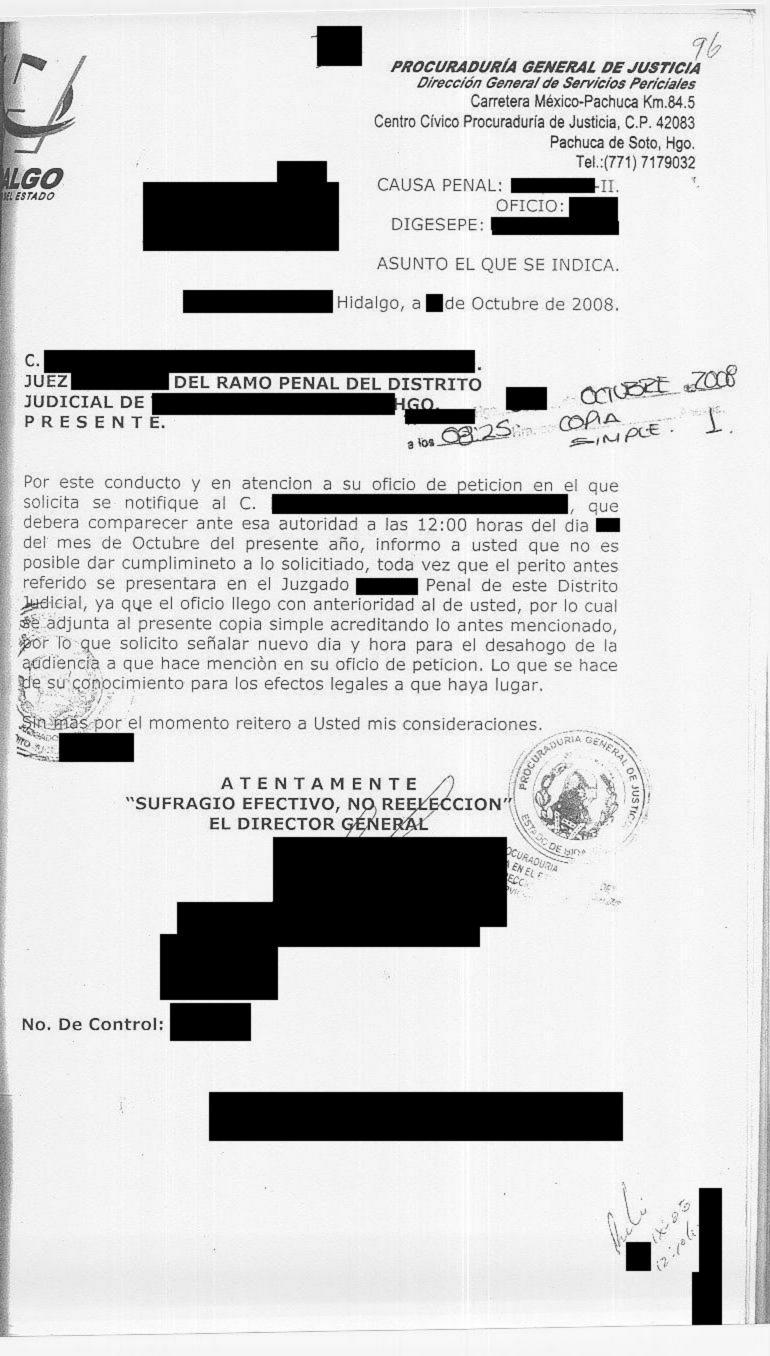


CAUSA PENAL 2008-III

AUDIENCIA DE PRUEBAS.-Hdalgo, a de Octubra de 2008 dos mil onha - - - - -- - - Siencio las 10:00 diez horas del día en qué se actua y ante la presencia Judicial del Cludadano Licenciado I Juez Segundo del Ramo Penal de este Distrito Judicial, quien actúa con secretario de acuerdos Licenciada que autentica y da fe. Encontrandose presente el Licenciado , en su caracter de Representante Social adscrita a este Juzgado, el Procesado asistido de su Delensor de Oficio Licenciacio el Perio per le que estando débidamente integrado la presente diligenda, se procede al:------- DESAHOGO DE LA RATIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TÈRRESTRE Y AVALUG DE DAÑOS VEHICULARES, A CARGO DEL , quien se identifica con credencial numero de folio 682, proedida por la Procuraduria General de Justicia del Estado de Hidalgo, la allfo aurudita como Perito, la cual le es devuelta en este acto por ser de su tilidad personal dejando en au lugar copias simples de la mama y a quien enyeste acro se la protessa en términos del Artículo 161 del código Adjetivo de la materia, haciéndote saber el contenido integro del articulo 313 del Código Penal Vigente en el Estado a lo que el testigo dijo. Que si se va a conclucir 👣 validad en la presente dilligencia y por orden de cus generales Nesta: ilamerse como a quedado escrito, de laños de edad, originario y vecino de Tamas Hidalgo, con domicilio o sin numero, Kilómetro istatio faritiar casacio, ocupación sabe leer y escribir por haber cyrsado el noveno semestre de Ingeniería Geofisica, por lo que una vez que le es puesto a la vista el dictamen pericial de fecha de Junio de 2008 dos mil ocho mismo que obra a fojas 33 del sumario original MANIFIESTA; Que lo ratifico en todas y cada una de sus partes y reconozco como mia la firma que cora al margen del mismo por haberta questo de mi puño y letra, y no - - SEGUIDAMENTE À PREGUNTAS QUE LE FORMULA EL REPRESENTANTE SOCIAL, EL PERITO CONTESTA A LA 1.- Que digo di Perito si el influjo del alcohol en el conductor del vehiculo responsable referido en el apartado de conclusiones es un factor que puede influir en el resultado producido... R.- Si pudo haber influido... 2... Que diga el Pento si de acuencio a las características del lugar cionde aconteció el necho de tránsito

el de la voz se enquentra en condiciones de poder establecer algún parámetro de velocidad a la que se deba conducir un vehículo en el mismo-R.- Que dadas las características físicas del lugar la velocidad de diculación do los vehículos en dicha zona deherá estar en el orden de los 20 veinte a 10 ciez kilómetros por hora, debido a que en dicho punto se cuenta con dispositivos reductores de velocidad, es decir topes,- 3,- Que dica el declarante si tomando en consideración el parámetro de velocidad por el de lu voz señalado en la respuesta que antecede puede establecer si el conductor del vehiculo marca i tipo to hada respetando el limite de velocidad al momento en que ocurrió el hecho.- R.- Lo hada a una velocidad mayor a la manifestada, por tal motivo aparece la cita con exceso de velocidad deniro del cuerpo del dictamen emitido por el suscrito.- 4.- Que चंद्रक से Perito si puede establecer que el resultado producido por el conductor del vehiculo merca merca budo evitarse.- R.- St. si se incibiesen alendido las medidas de seguridad establecidas en la reglamentación correspondiente.- 5.- Que diga el Perito si las consideraciones vertidas en sus conclusiones dei dictamen entitido por el de la voz, así como de las manifestaciones a las que ha hecho mención en esta momento, estas se encuentran reguladas por alguna normatividad.- R.- Si, es di reglamento de tránsito.- Siendo todas las preguntas que formula // Representante Social adscrito. Seguidamente el Defensor de Oficio Isla reserva el derecho de formular preguntas, con lo que se da por terminada - - - Seguidamente y visto el estado procedimental que guarda la presegie causa penal y dada cuenta al C. Juez del conocimiento DNO: 🖎 tundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 120, 121, 133 de la constitución general de la república, 2, 8, 12, 32, 44, 44 Elis, 53, 59, 62 fracción IV, 70, 77, 424, 425, 426, 433 del código de procedimientos penales - - - PRIMERO.- Tomando en consideración que mediante proveido de fecha de Octubre de 2008 dos mil ocho, en su punto segundo se acordo, que una vez que fuera desahogada la ratificación y ampliación del dictamen cericial a cargo del Perito sa decretaria el cierre de instrucción dentro de la presente causa panel, y toda vez que destro de la presente diligencia ha sido desahogada dicha probanza, en consecuencia en esta fecha SE DECRETA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN .- SEGUNDO.- Desc vista al Representante Social por el termino legal de 10 diez dias para que formule su correspondiente pliego de conclusiones; asimismo dese vista a la Coadyuvante del Ministerio Publico para que dentro del termino legal de 5 cinco días formule su correspondiente pliego de conclusiones únicamente por lo que respecta a la Reparación del Daño.

apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ése ---- TERCERO.- Notifiquese y cúmplase,------- - Ottedando notificadas las partes del proveido que antecede por encontrarse presentes al momento de dictarse el mismo, delbiéndose notificar separado a la Coadyuvante. Con lo que se concluya la presente encia de pruebas, firmando ai margen para debida constancia los que en ella Interviniurum quisieron y supleron hacerlo, previa lectura que se die a le - SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO.- DOY FE. -----HIDALGOL . DE 200 - S DOS MIL Oclas NOTIFICO EL AUTO ANTERIOS A ____ POR MEDIO DE LISTA QUE FIOS EN LOS NOTHICADORES DE ESTE H. JUZGADO CONFORME A DISPUESTO PORELARTICULO 2 PODIGO DEPRODEDIMIENTOS PENALES VIGENTES EN EL ESTAD





DEPENDENCIA: JUZGADO PENAL SECCION : GEORETARIA CAUSA PENAL TZGÓR . OFICIO NUMBER:

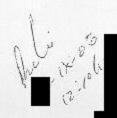
HISC. SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008

C PTRECTOR DE SERVICIOS REFICIALES DE LA PROCURADURIA CENERAL DE HISTICIA EN EL ESTADO. P.R.E.S.E.N.T.E.

. En camplimiento a un acuerdo dictado dentro de la causa penal la cual se instituye en contra de counc probable responsable en la corresión del delito de HOMICIDIO CULFOSO cometido en agravio de eusen en vida llevara el nombre de Solicito a usted informe al perito oficial que deberá comparecer a las 11:00 once horas de octubre de 2008, ante este juzgado ubicado dei dia en boulevard el minero numero 1120, antigua carretara Pachuca Acropan, colonia Villa Aquiles Serdan a un costado del centro de readaptación social en esta ciudad, con identificación oficial y puntualmente el día v hora señalado, para el desahogo de una diligencia de carácter judicial, apercibiéndolo que de no comparecer le sera aplicada consentida de apremio una multa de diez dias de salario migrato enje jete enze región a razón de \$49 50 pesos diatios que Fourezle à la carpidad de \$495.00 Deses SEP 2008

A T E N WE BILLY SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
LA C. JUEZ DEL RAMO PENAL
DE ESTE OIZZALTO VIDICIAL.

DE DEHIVICIOS PERICIALES







	ACUERDO Hidalgo; a de Octubre del
	аño 2008, Dos Mil Ocho
	En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la
	ciudadana Licenciada
	Secretario de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta al C. Juez de los autos
	del oficio número suscrito por el Director General
	de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de
	Hidalgo, recibido en este Juzgado en esta misma fecha a las 08:25 horas,
	del que visto su contenido el C. Juez de los autos DLIO: Con fundamento
	en lo dispuesto por los artículos 20, 21, 121 y 133 de la Constitución
	General de la República; 2, 8, 10, 12, 53, 62 Fracción IV, 64, 70 del
	Cóxligo de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se:
	ACUERDA:
	PRIMERO Se tiene por recibido el oficio número
	suscrito por el Director General de Servicios Periciales de la
1	Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, mismo que se
T	manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales
30.	correspondientes
6	SEGUNDO Notifiquese y Cúmplase
á	ASI lo acordó y firma el Gudadano Licenciado
	Juez Penal de este Distrito Judicial que
	actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada
48	que autentica y da fe DOY FE
	SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO DOY FE.
8	

CAUSA PENAL

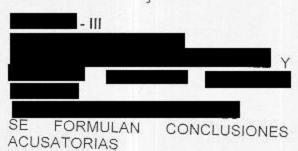
T.GO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Dirección de Control de Procesas

Thirtos vannos hot mąsi Sabstamos metas V WLYD DEF CVWIND

CAUSA PENAL: DELITO (S): AGRAVIADO (S):

PROCESADO (S): ASUNTO:



C. JUEZ DEL RAMO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.
PRESENTE.

El que suscribe LIC. C. Agente del Ministerio Publico adscrito a este H. Juzgado con el debido respeto comparezco y expongo ;

Que por medio del presente ocurso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 4 fracción II y III, 8 fracción I, ,12 ,32 fracción VII, 425 y 426 del código de procedimientos penales vigente en el Estado ,5 inciso C), fracción IV, de la pliego de:

CONCLUSIONES ACUSATORIAS

I.- BASE DEL PROCEDIMIENTO.- Esta se encuentra técnica y juridicamente acreditada tal y como quedo establecido inicialmente en el Auto de Plazo Constitucional de Julio del año 2008 en el que se decreto AUTO DE FORMAL PRISIÓN en como probable responsable en la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS en agravio de simultáneamente se decreto AUTO DE SUJECION A PROCESO en contra de como probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CUL/POSAS en agravio del menor de edad BREVE EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS .- En cuanto a que en fecha de junio de año 2008, siendo aproximadamente las 13:50 horas y en el lugar ubicado en kilómetro 2+ 700 de la carretera estatal , cuando se suscita un siniestro automovilístico en el cual el conductor del vehículo marca tipo color lo hizo negligentemente ya que conducía con exceso de velocidad y bajo el influjo de alcohol y consecuentemente se impacto por alcance en contra del vehículo camioneta tipo marca color III.- CIRCUNSTANCIAS PECULIARES DEL PROCESADO .- Como circunstancias peculiares del procesado contamos que por sus manifestó ser originario de y vecino de hidalgo, con instrucción primaria, estado familiar union libre, ocupación oficial con ingresos económicos de \$2,657.00 quincenales de religión catolica, con apodo el embriagantes si fuma y es la primera vez que se encuentra relacionado con un proceso si toma bebidas

IV.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CUERPO DEL DELITO DE LESIONES .Cometidas en agravio de por correlación con los artículos 98, 99 último párrafo, 140 Fracción I y 145 de la Ley Sustantiva
Pénal en Vigor, que a la letra establecen:

"ARTÍCULO 140.- Comete el delito de lesiones el que causa a otro un daño en su salud. Cuando no concurra alguno de los resultados enunciados en el articulo siguiente, las lesiones se sancionaran:

FRACCIÓN I.- Si no ponen en peligro la vida y tardan en sanar hasta quince días, con multa de 10 a 50 días de salario mínimo

FRACCION III.- Si ponen en peligro la vida con prision de dos a siete años y multa de treinta a doscientos setenta y cinco dias de salario mínimo

ARTICULO 98.- La punibilidad aplicable para los delitos culposos será la mitad de la asignada por la ley al delito doloso correspondiente sin embargo, cuando el delito doloso de referencia tenga señalada sanción privativa de libertad, el delito culposo se sancionara con prisión de tres meses a dos años, salvo los casos en que expresamente se haya estipulado punibilidad especifica. Los limites de punibilidad punitíva de libertad, en ningún caso podrán exceder de la mitad que correspondiera al delito si fuere doloso, estándose siempre a lo previsto por el primer párrafo del artículo 28 de este Código.-

ARTICULO 99.- ... Cuando culposamente y con motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones cualquiera que sea su naturaleza, solo se procederá a petición del ofendido o de su representante, siempre que el conductor no se hubiese encontrado en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, o se haya dejado abandonada a la victima.-

ARTICULO 145.- Son punibles el homicidio y las lesiones, cuando hayan sido causados culposamente.- Descripcion en donde se establece los elementos objetivos que constituyen la materialidad de dicha figura delictiva en relacion con el numeral 13 párrafo III del cuerpo de Leyes anteriormente invocado, que en lo que interesa establece: "... obra culposamente el que produce el resultado típico que no previo siendo previsible o previo confiado en que no se produciría, infringiendo en cualquiera de estos supuestos un deber de cuidado que podía y debía observar según las circunstancias y condiciones personales..."

En ese contexto se citan los elementos ya comprobados dentro de la presente causa penal:

A).- Que el activo del delito cause un daño en la salud, cuyas lesiones no pongan en peligro y tarden en sanar hasta quince días.

B).- Que lo anterior haya sido de manera culposa.

En razón de lo anterior es menester realizar el análisis y la valoración de las pruebas fendidas, en su conjunto, en base con los principios de la lógica para determinar la comprobación de los citados elementos típicos, y es que se debe establecer que el es autor material de la comisión del hecho que se le imputa en razón a lo establecido por el articulo 16 fracción II del código penal vigente en tanto que a la letra dice son autores o participes del delito los que lo realicen por si, ello en concatenación con la valoración de cada una de las siguientes probanzas que obran en actuaciones dentro de las que cabe hacer mención la:

EXISTENCIA DE UNA ACCION U OMISION REALIZADA VOLUNTARIAMENTE -puesto que en el presente caso obra la QUERELLA como requisito de procedibilidad que hiciera ante la Representación Social , rendida ante el Representante Social en fecha siendo que la primera quien dentro de lo importante para establecer la conducta desplegada por el activo declaro ". que el dia de hoy como a las 14:30 horas que iba a bordo de una camioneta cuatro puertas con placas de circulación del Estado de Hidalgo, que es propiedad de mi esposo para esto iba con mis dos menores hijos de nombres Y años y siete meses de edad respectivamente, yo conducía para de esto venia con dirección a esta ciudad sobre la carretera de la entrada de la comunidad de de esta ciudad, yo pase un tope por lo que frene pero enseguidita que lo había pasado el carro que venía atrás de mi no freno y este se impacto atrás de la camioneta que traía pegándome por alcance en la parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me latigue del cuello, mi hijo de siete meses de edad salió volando de su silla y cayo al piso de la camioneta, pude ver que el carro que nos pego era un color y sus acompañantes venían en estado de ebriedad, así también pude ver que traían uniformes de policía dentro del carro, al paso de un rato llego mi esposo y trasladamos la camioneta al corralón con elementos de transito... Me senti muy mal fue que me trajeron a esta clínica junto con mis dos niños, el conductor del carro que me choco era camiseta sin mangas... Por lo que interpongo formal querella por el delito de LESIONES en mi agravio y en agravio de mis dos menores hijos de nombres de años y respectivamente, y por el ino de DANO EN LA PROPIEDAD de la camioneta de mi esposo en

donde mas adelante acreditara la propiedad de la misma, en contra de quien resulte responsable..." declaración a la cual se le da valor probatorio de indicio de acuerdo a lo previsto en el artículo 223 de la Ley Adjetiva Penal en vigor.-

B).- LA LESION DEL BIEN JURIDICAMENTE TUTELADO .-. En el presente caso la lesion recae en la salud del propio pasivo, hecho que se corrobora con la correspondiente INSPECCIÓN MINISTERIAL Y FE DE PERSONA Y DE LESIONES.- realizada por el Agente del Ministerio Público investigador del turno en fecha de junio del 2008 dos mil Ministerio Público investigador del turno en fecha de junio del 2008 dos mil ocho, quien dio fe de tener a la vista a una persona del sexo femenino quien dijo responder al nombre de de años de edad, metros de estatura cabello I , de color tez , cejas **in ilia**, ojos **ili** boca . nariz cara o mentón labios viste bata clinica y quien a simple vista NO presenta Lesiones visibles al exterior, solo refiere dolor en la columna y cuello, trae collarín rígido y venoclisis en brazo derecho; así mismo se tiene a la vista una persona del sexo Masculino menor de edad, de nombre meses de edad aproximadamente, , de estatura aproximada centímetros, complexión boca labios cabello , ojos nariz cara o mentón wiste sudadera color forma de la pans color tenis presenta las siguientes lesiones visibles al exterior: equimosis roja de 3x3 centímetros en región parietal izquierda. Diligencia a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 y 226 de la Ley Adjetiva Penal en vigor y asi mismo con el correspondiente CERTIFICADO DE DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACION DE LESIONES expedido por el medico legista adscrito a la Dirección general de servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Hidalgo el cuual concluye que la C. se encuentra en el momento de la valoración médico legal, CON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA SI PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR MAS DE 15 DIAS, y se encuentra en el momento de la valoración médico legal, CON LESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA 15 DIAS, clasificación médico legal probable; Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia de medicina.. C.-LESIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO ES ATRIBUIBLE A TAL ACTIVIDAD HÚMANA REALIZADA VOLUNTARIAMENTE y en este caso la acción de alterar la salud a otra persona de manera culposa derivado de un hecho de transito terrestre es lo que lesiona la salud de los pasivos, por tanto existe nexo de causalidad que ha quedado acreditado con la propia/declaración de la agraviada y misma que debe con la DOCUMENTAL consistente en el oficio numero correlacionada prespondiente a PUESTA A DISPOSICIÓN de vehículos, así como del C. , suscrito por el Tarjeta informativa numero suscrita por los C.C. policías segundos de la Dirección General de Seguridad Publica y Transito del Estado, delegación región certificado de integridad física realizado al C. dos inventarios números en papel membretado con la leyenda "Servicio ; Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva penal en vigor. De igual forma se correlaciona la conducta del activo con el resultado producido dado que s e4 cuenta con el REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO suscrito por el policía segundo en el cual establece como causas determinantes del percance automovilístico: Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con dirección a tangente a nivel en vía de dos carriles uno para cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y laterales delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo num. 1 sin precaución no guardando su distancia de seguridad, lo que origino que golpeara con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo num. 2 que transitaba con la misma trayectoria en condiciones aparentemente normales, guedando finalmente el vehículo num. 1 sobre sus neumáticos con dirección a invadiendo el carril de circulación y el vehículo num. 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril; Medio probatorio al cual se le otorga el correspondiente valor de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numeral 223 de la Ley Adjetiva penal en vigor en razon que de la misma se hizo la respectiva RATIFICACION A CARGO DE LOS C.C. OFICIALES DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO, a las cuales se le concede valor de indicio de conformidad a lo establecido por el articulo 223 de la ley adjetiva penal en vigor., asi como el DICTAMEN EN MATERIA DE TRANSITO TERRESTRE en el cual se concluye que - EL HECHO SE DEBIÓ A QUE EL CONDUCTOR DEL AUTOMÓVIL CONDUCIR LO HACIA: NEGLIGENTEMENTE, CON EXCESO DE VELOCIDAD, SIN GUARDAR SU DISTANCIA DE SEGURIDAD, BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL (SEGÚN CERTIFICADO

MÉDICO), IMPACTANDO POR ALCANCE A LA CAMIONETA

al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia d e igual forma existe correlacion entre lo narrado por la pasoivo y el parte informativo del cual se establece la causa del siniestro automovilistico y ademas no son unicos medios de prueba sino que ademas obra en autos la inspeccion miniterial de los vehículos involucrados de lo cual se puede apreciar que hubo c0ntacto físico entre ambvos vehículos en el cual en uno de estos viajaban el dia hora y lugar de los hoy ofendidos resultando lesionados en su salud, por lo que abundamiento resulta necesario señalar la misma INSPECCION MINISTERIAL Y FE DE VEHICULO de fecha de junio del 2008 dos mil ocho realizada por el agente del ministerio Público investigador del turno adscrito al Hospital General, quien dio fe de tener a la vista los vehículos: 1) marca modelo color sin placas de circulación, con número de serie el cual presenta los siguientes daños visibles: ruptura de defensa delante y parrilla, cofre con lámina abollada, ambas salicaderas delanteras con lámina abollada, parabrisas estrellado, ruptura de equipo de luces delanteras, siendo todos los daños que presenta, así mismo se da fé de tener a la vista el vehículo 2) marca , de doble cabina, color modelo con placas de circulación 64 particulares del Estado de Hidalgo, el cual presenta los siguientes daños: hundimiento de defensa trasera y fuera de su posición y hundimiento de lámina con tayones de pintura en la parte posterior de la cabina a la altura de donde pega la caja de ambos lados, de la parte superior, siendo todos los daños que se aprecian a simple vista..." Diligencia a la cual se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículo 193 y 226 de la ley adjetiva penal en vigor.

D.-LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN CULPOSA toda vez que el activo obro necesariamente de forma Culposa En términos de lo establecido por el articulo 13 párrafo tercero primera parte del Código Adjetivo de la Materia el cual en lo que nos interesa a la letra dice: 13.-Para que la acción que la acción o la omisión legalmente descritas puedan ser penalmente relevantes, deberán realizarse dolosa o culposamente... Obra culposamente el que produce el resultado típico que no previo siendo previsible o previo confiado en que no se produciria, infringiendo en cualquiera de estos supuestos un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.". Por lo que el activo produjo el resultado típico de LESIONES CULPOSAS, mismo que no previo y que era previsible, al infringir un deber de cuidado que podía y debía observar, al conducir un vehículo automotor, en este caso, infringiendo e articulo 84 de la ley de Vías de Comunicación y Transito del Estado que a la letra establece: "La persona que maneje vehículos deberá estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales para que en este forma pueda **conducirlos con precaución**, utilizando, utilizando para el efecto, el arroyo de las vías publicas". Ello se sostiene así, porque como se desprende del DICTAMEN PROCIAL EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS. Regizado por el perito oficial designado del cual se desprenden las siguientes conclusiones: EL HECHO SE DEBIÓ A QUE EL CONDUCTOR DEL AUTOMÓVIL CONDUCTR LO HACIA: NEGLIGENTEMENTE, CON EXCESO DE VELOCIDAD, SIN GUARDAR SU DISTANCIA DE SEGURIDAD, BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL (SEGÚN CERTIFICADO MÉDICO), IMPACTANDO POR ALCANCE A LA CAMIONETA Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la materia

<u>E).- EL OBJETO MATERIAL Y SUS CARACTERÍSTICAS.</u>- en este caso en particular se identifica con los propios pasivos del ilícito, dado que es en su salud personal en la que recae el resultado típico de lesiones ya que esta conducta trajo como consecuencia lesiones visibles en las personas de y de las cuales se dio fe y obra su respectivo certificado de clasificación y descripción de lesiones elaborado por medico legista

Lo anteriormente vertido deberá concederse el valor probatorio de indicio de conformidad con el numeral 223 ,228, del codigo Adjetivo Penal vigente en la Entidad ademas de valorarse como medios de convicción propuestos al juzgador en diferentes etapas procedimiento en términos de el articulo 16 del código penal en relación a los numerales 220, 223, del código de procedimientos penales y no obstante que de actuaciones se desprende que no hubo prueba en contrario que desvirtuaran los hechos que imputados al ahora procesado, y si bien es cierto dichos medios de prueba satisfacen los extremos exigidos por los articulos 384, 385, de la ley adjetiva penal vigente en el estado de hidalgo ya que de actuaciones se desprende que el ahora procesado obro al dañar la salud a los sujetos pasivos de manera negligente violando un deber de cuidado ahora bien de autos se desprende que se comete la conducta:

A).- TIPICIDAD.- Elementos de prueba los anteriores con los cuales queda debidamente acreditada la TIPICIDAD, es decir la adecuación de la conducta realizada por el activo del delito al tipo penal de LESIONES CULPOSAS contemplado en el Articulo 140 del codigo penal vigente

123

- B).- ANTIJURIDICIDAD.- El segundo elemento del delito de LESIONES CULPOSAS, se encuentra acreditado, en virtud de que de las constancias procedimentales que obran en autos de ninguna forma existe causa de justificación de la conducta del sujeto activo del delito, por lo que su conducta era contraria a la norma establecida en el presente caso.
- C).- CULPABILIDAD.- El tercer elemento del delito de LESIONES CULPOSAS , se encuentra debidamente acreditado ya que de los elementos probatorios invocados con antelación comprender claramente que el sujeto activo del delito tenía la capacidad necesaria para que le impidiera comprender su actuar, así mismo tampoco se acredita que fuera su proceder un estado mental excluyente de culpa ya que conforme a las circunstancias en que ocurrieron los encontraba en la posibilidad de conductras conforme a derecho, datos de los proporcionados por el inculpado, de los cuales se desprende que le era exigible una conducta diversa a la que desplegó, física irresistible o sueño fisiológico o involuntariamente, haya padecido algún retraso mental, sino siendo este previsible y confiado que no se produciria por lo que se le debe de considerar sujeto de derecho penal.
- V):- RESPONSABILIDAD PENAL -En términos del artículo 426 fracción III; del código de procedimientos penales vigente en el estado, en relación con el numeral 16 fracción II, y 386 del código penal vigente en la entidad dado que en este ultimo se establece que "la probable responsabilidad del inculpado se tendrá por acreditada por que permitan concluir que el inculpado es probable autor o participe en la comisión del sigue en esta causa penal la responsabilidad penal de encuentra plenamente acreditado en su modalidad de autor material, quedando corroborado con la pero con ello agrava su situación dado que en ningún momento desvirtua con nada tampo o aporto ningún elemento de prueba que lo favoreciera por ello resulta prudente invocar el siguiente criterio jurisprudencial:

Registro: 208,797

resis aislada Materia(s): Penal Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XV-II, Febrero de 1995 Tesis: VI.1o.144 P Página: 528

RESPONSABILIDAD PENAL PLENA. PUEDE QUEDAR DEMOSTRADA SI LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL ACTO DETERMINATIVO TIENEN EFICACIA SUFICIENTE Y NO SON DESVIRTUADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO. Si bien es cierto que para decretar la formal prisión es bastante que, comprobado el cuerpo del delito, se estime probable la responsabilidad del acusado; y que toda sentencia condenatoria exige, en cambio, la demostración plena de esa indispensables mayores elementos que los que determinaron el auto de formal prisión. Puede suceder, en efecto, que las pruebas en que se funde dicho auto no sólo hagan probable -requisito minimo- la responsabilidad del acusado, sino que la justifiquen plenamente, y en tal supuesto, de no desvirtuarse posteriormente tales pruebas, serán bastantes para que se dicte una sentencia de condena.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 55/90. José Francisco Ramos García. 1o. de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

En esa tesitura se tiene por acreditado la responsabilidad penal del ahora procesado dado que si bien es cierto el activo obro con imprudencia al desplegar su conducta tipica consistente en conducir un vehículo violando un deber de cuidado ello por la imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión y de cuidado, que en si constituyen circunstancias objetivas que se traducen en ejecución de acciones o en omisiones culposas causándole daño en la salud de los pasivos y derivado de ello se corroboro el nexo causal entre la conducta y el resultado que produjo en concatenación con el dictamen medico y

101

pese a que para realizar dicha conducta específicamente al momento de conducir el vehículo marca tipo lo hacia Negligentemente, con exceso de velocidad, sin lo hacia Negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico), impactando por alcance a la camioneta La responsabilidad penal de en la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS en agravio de se tiene acreditada en autos en términos de lo que dispone el numeral 386 de la Ley Adjetiva Penal, con todos y cada uno de los medios probatorios que obran en el sumario los cuales han sido analizados y valorados en los considerados que antecede y que en obvio de repeticiones innecesarias se dan por reproducidos en el presente sin que esto resulte violatorio de Garantías, más sin embargo se considera necesario referir el contenido del DICTAMEN PERICIAL EN MATERIA DE HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE Y AVALUO DE DAÑOS suscrito por el perito oficial , en el cual en sus conclusiones establece que: El hecho se debió a que el conductor del automóvil conducir lo hacia: Negligentemente, con exceso de velocidad, sin guardar su distancia de seguridad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico), impactando por alcance a la AVALUO DE DAÑOS: 1.- Los daños del automóvil modelo 1994, se estiman en la cantidad de \$20,250.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); II.- Los daños de la camioneta año modelo se estiman en la cantidad de \$3,400 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); Por otra parte obra tambien la ratificacion y ampliación del mismo dictamen del perito citado y a preguntas de esta representación se logra establecer de manera clara que el siniestro automovilistico se debio a una falta de cuidado, negligencia y violancion a un deber de cuidado y es que a la pregunta numero

1.- Que diga el perito si el influjo del alcohol en el conductor del vehículo responsable referido en el apartado de conclusiones es un factor que puede influir en el resultado producido ? R.- Si pudo haber influido, 2.- Que diga el perito si de acuerdo las características del lugar donde acontecio el hecho de transito el de la voz se encuentra en condiciones de poder establecer algun parámetro de velocidad a la que se deba de conducir un vehículo en el mismo? R.- Que dada las caracteristicas fisicas del lugar la velocidad de circulaciopn de los vehículos en dicha zona debera estar en el orden de los 20 a 10 kilometros por hora debido a que en dicho punto se cuenta con dispositivos réductotes de velocidad es decir topes, 3.- Que diga el declarante si tomando en consideración el parámetro de velocidad por el de la voz señalado en la respuesta que antecede puede establecer si elñ conductor del vehículo marca dodge tipo intrepid lo hacia respetando el limite de velocidad al momento en que ocurrio el hecho? R.- Lo hacia a una velocidad mayor a la manifestada por tal motivo aparece la cita con exceso de velocidad dentro del cuerpo del dictamen emitido por el sscrito, 4,.-, Que diga el perito si puede establecer que le resultado producido por el conductor del vehículo marca dofge tipo ntrépid pudo evitarse? R.- Si se hubiese atendido las medidas de seguridad establecidas en la reglamentación correspondiente. 5.- Que diga el perito si las consideraciones vertidas en sus conclusiones del dictamen emitido por el de la voz asi como de las manifestaciones a las que ha hecho mencion en este momento esta se encuentran reguladas por alguna normatividad?, R. Si en el reglamento de Transito Medio probatorio al cual se le otorga valor de indicio de conformidad a lo establecido por los artículos 178 y 223 de la ley adjetiva penal en vigor, en virtud de haber sido realizado por persona que tiene conocimiento específicos en la ; lo cual se robustece con el REPORTE DE ACCIDENTE NUMERO suscrito por el policía segundo cual establece como causas determinantes del percance automovilístico: Transitaba el vehículo 1 de norte a sur con dirección a en tangente a nivel en vía de dos carriles uno para cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y laterales delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo num. 1 sin precaución no guardando su distancia de seguridad, lo que origino que golpeara con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo num. 2 que transitaba con la misma trayectoria en condiciones aparentemente normales, quedando finalmente el vehículo num. 1 sobre sus neumáticos con invadiendo el carril de circulación y el vehículo num. 2 de igual manera sobre sus neumáticos invadiendo el carril.- Con todo lo anterior tenemos acreditada la probable responsabilidad del inculpado en merito ya que todas las probanzas que obran en autos se deduce que probablemente el inculpado no previó el resultado típico siendo previsible ocasionando impactar al vehículo del pasivo y a consecuencia de ello le ocasiona un daño en la salud de Y el menor Así también tenemos que en el caso a estudio se encuentran acreditadas las circunstancias de LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN ya que los hechos sucedieron en el kilómetro 2+700 de la carretera Estatal el día año 2008 dos mil ocho aproximadamente a las 13:50 horas cuando el activo del delito al conducir color modelo de manera negligente, con exceso de el vehículo marca velocidad, sin guardar su distancia de seguridad y bajo el influjo del alcohol ocasiona impactarse contra el vehículo marca color modelo el cual iba a bordo el pasivo del delito y debido a ello le causa un daño en su salud, de manera culposa, ya que produjo dicho resultado típico no previéndolo siendo este previsible, infringiendo un deber de cuidado que podía

y debía observar.- Con todo lo anterior tenemos que en este caso la acción realizada por parte del procesado le es reprochable a titulo de probable autor material de conformidad con el artículo 16 fracción II de la Ley Sustantiva Penal vigente en la Entidad, ya que por si mismo como autor material ejecuto actos de los cuales no previo que podía ocasionar un daño en la salud de la pasivo de referencia y de igual forma un deterioro al vehículo propiedad del pasivo, además que el procesado resulta imputable, encontrándose en pleno uso de sus facultades de autodeterminación para comprender el carácter ilícito de su actuar el cual no se encontraban amparado bajo ninguna causa excluyente de delito o excusa absolutoria que pudiera operar en su favor.

En esa mismo contexto la acción realizada por parte del procesado le es reprochable a titulo de responsable y autor material de conformidad con el articulo 16 fracción II e la ley sustantiva penal, ya que por si mismo como autor material ejecuto actos los cuales no previo que podía ocasionar un impacto con el vehículo que iba frente a este en su mismo carril de circulación. Ya que lo hizo de manera negligente máxime que conducía bajo el influjo de alcohol y exceso de velocidad impactándose por alcance a la camioneta Ford Ranger; luego con ello tenemos por acreditado el nexo de causalidad entre la conducta del activo y el resultado producido en el mundo juridico para lo cual resulta oportuno invocar el siguiente criterio jurisprudencial:

No. Registro: 227,378

Tesis aislada Materia(s): Penal Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación IV, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1989

Tesis: Página: 469

RESPONSABILIDAD PENAL. Para declarar penalmente responsable al acusado es necesario que se acredite el nexo de causalidad entre la conducta ilícita que se le imputa y el resultado da construcción.

SEĞÜNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Emparo directo 365/89. Silvestre Pérez Vera. 23 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Por ente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretaria: Graciela M. Landa Durán.

Véase: Jurisprudencia 228/85, Segunda Parte.

VIII).-REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- Por tratarse de una pena publica se exige la misma solicitando al momento de resolver sobre este aspecto su Señoría tome en consideración lo establecido por los artículos 33, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 45 del Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo, por concepto de reparación de daños y perjuicios por lo que deberá tomarse como base el triple de la indemnización señalada por la tabulación de la ley federal del trabajo conforme al salario minimo vigente en el momento en que ocurrio este mas la actualización que resulte al dia de pago conforme a la aplicaron del indice nacional de precios al consumidor

IX).- PRETENSIÓN PUNITIVA .- En términos de los artículos 12 fracción I, 13 párrafo tercero, 16 fracción II, 92 fracción I, II, III, IV, V, 98, 140, 145 y demás aplicables del Código Penal vigente en el Estado de Hidalgo y 12, 62 fracción I;70, 148, 149, 150, 151, 219, 220, 223, 226, 227, 228, 425, 426, de la ley adjetiva penal vigente y en consideración con las constancias que obran en autos es por lo que solicito le sea aplicada la punibilidad máxima del tipo penal de LESIONES CULPOSAS que motivo la presente causa penal debiendo de tomar en cuenta todos los aspectos que establece el artículo 92 del código penal vigente en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado

A USTED C. JUEZ , atentamente solicito:

PRIMERO : Ha lugar a acusar y acuso a como penalmente responsable en la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS en agravio de y del menor de edad

SEGUNDO. Respecto a la penalidad solicito le sea aplicada al acusado la pena equidistante entre la mínima y la media previsto por el articulo 140 fraccion I, III; 145 del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: Se exige el pago de la reparación de daños y perjuicios de acuerdo a lo solicitado en el punto correspondiente en el pliego de conclusiones.

CUARTO: Con fundamento en el articulo 50 del código penal vigente en el Estado de Hidalgo, Amonéstese al acusado haciéndosele ver las consecuencias del ilícito y se le exhorte a la enmienda.





	AUTO QUE ABRE EL PERIODO DE JUICIO
	Hidalgo a de Noviembre del año 2008 dos mil ocho
	En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la
	Ciudadana Licenciada
	Secretario de Acuerdos de este Juzgado da cuenta al C. Juez del escrito
	presentado por el C. en su carácter de
100	Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado, recibido en oficialia de
	partes el día de Noviembre de 2008 a las 11:48 horas del que visto su
	contenido el C. Juez del conocimiento DIJO: con fundamento en lo dispuesto
	por los artículos 20, 21, 121, 133 de la constitución General de la Republica;
	2 fracción II, 10, 12, 62 fracción IV, 70, 425, 426, 429, 433 del Código de
	Procedimientos Penales vigente en el Estado se :
	ACUERDA:
	PRIMERO Se tiene al C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este
	Juzgado formulando conclusiones acusatorias en tiempo y forma, mismas que
	por ser acordes a las constancias que obran en autos, se tienen por
	formuladas, mandándose agregar a los autos para que surtan los efectos
	egales correspondientes,
15	SEGUNDO En consecuencia se ABRE EL PERIODO DE JUICIO
	TERCERO Toda vez que la Coadyuvancia no formulo conclusiones por
	cuanto hace a la Reparación del Daño, se le tiene por perdido dicho derecho.
	CUARTO Póngase los presentes autos a la vista del Defensor de oficio
	del procesado para que en el plazo legal de
	0 diez días formulen sus correspondientes conclusiones,
	QUINTO Notifiquese y cúmplase
	A S I lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado
	Juez Penal de este Distrito Judicial, que
e	ctúa con Secretario de Acuerdos Ciudadana Licenciada
	que autentica y da fe DOY FE
-	SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO DOY FE

	-	-
	1	
-	1	t v

PROCESADOS.

PROCESADOS: AGRAVIADO:

DELITO: LESIONES CULPOSAS

LIC. JUEZ DEL RAMO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. PRESENTE: El que suscribe LIC. , defensor de oficio del procesado I quien se les instruye la causa penal al rubro citada, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo: Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 38 fracción IV, 429 y 431 de la Ley Adjetiva Penal Vigente en el Estado, vengo Mormular a favor de mi defendido las siguientes: CONCLUSIONES DE LA DEFENSA BASE DEL PROCEDIMIENTO.-Lo constituye el AUTO de CONSTITUCIONAL de fecha de julio del 2008 (dos mil ocho), SE DICTA AUTO DE FORMAL PRISIÓN al procesado como probable responsable de la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS en agravio de y simultáneamente auto de sujeción a proceso por las lesiones que presenta el menor

II.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CUERPO DEL DELITO: Ilícito previsto y sancionado por los artículos 98, 99 ultimo párrafo, 140 fracciones I, III y 145 de la Ley sustantiva penal en vigor.

III BREVE SÍNTESIS DE LOS HECHOS Hechos que dieron origen dentro de la presente causa penal es porque se querella ante la Agencia del Ministerio Publico la C. ya que el día de Junio del año 2008 (dos mil ocho) siendo aproximadamente las 14:30 horas iba conduciendo una camioneta modelo color la cual es propiedad de su esposo la agravada iba sobre la carretera en compañía de sus dos menores hijos de nombres de tres años y siete meses respectivamente, cuando de repente freno para pasar un tope y enseguida de pasarlo el carro que venia atrás de ella no freno y este se impacto atrás de la camioneta pegándole por alcance en la parte trasera, por lo que la sufrió lesiones al igual que sus dos menores hijos, posteriormente llego su esposo y trasladaron la camioneta al corralón con elementos de transito y ellos después se fueron a la clínica.
IV ANÁLISIS DEL SUMARIO De las constancias procesales se desprende que mi defenso en fecha de Junio del año 2008 rinde su declaración indagatoria ante el agente del ministerio publico reservándose su derecho así mismo en fecha del mismo día y año lo hace ante el su Señoría reservándose de igual forma su derecho de declarar ante la autoridad. Pero en fecha de agosto del presente año la agraviada ingresa un escrito dándose por pagada completamente de los daños y perjuicios ocasionados por mi defendido así como en representación de su menor hijo el cual fue debidamente ratificado en este juzgado el día de septiembre del año 2008.
Por lo anteriormente expuesto por esta defensa y tomando en cuenta que mi defenso se reservo el derecho a declarar sobre los hechos de la presente causa, y una vez que la ofendida así como en representación de su menor hijo sedan por pagados en os daños y perjuicios, le solicito al A-QUO lo tome en aposideración lo antes vertido y que al momento de emitir su sentencia IMPONGA LA PENA MÍNIMA que marca la ley, ya que mi defendido es primo delincuente.
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO;
A USTED C. JUEZ, atentamente pido:
PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma, exhibiendo CONCLUSIONES DE LA DEFENSA a favor de mi asesorado

SEGUNDO: Se le absuelva lo correspondiente al pago de daños y perjuicios ya que como se demuestra en autos la agraviada ya se dio por pagada así como en representación de su menor hijo.

TERCERO.-Tomar en consideración lo manifestado por esta defensa, solicitando a su señoría SE LE IMPONGA LA PENA MININA que marca la ley.

TERCERO: Se señale día y hora para que tenga verificativo la audiencia de vista.

PROTESTO LO NECESARIO

Hgo., Noviembre del año 2008

- Adulentia de Vista. Hidalgo, a de
Diciembre de 2008 dos mil ocho
Sendo las 13:00 trece horas del día en que se actúa y ante la presencia
de Cidentalia Eceleciale
del Ramo Penal de este Distrito Judicial que actúa legalmente con
Secretario de Acuerdos Licenciada
que autentica y da fe, se encuentra presente el Agente del
Ministerio Público Adectito Licenciado
Processor to the second of the
Licendado asiatido del Defensor de Oficio
deciara formalmente ablerta la presente audiencia de Vista. EN USO DE LA
VOZ EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO MANIFIESTA: Que ratifica
en todas y cada una de sus partes el escrito de Conclusiones Acusetorias
presentadas ante Oficialia de partes en fecha de Novientore de 2008 dos
mi ocho, les cuales solicito sean torradas en cuenta por su Señoria al
morte ao de emilir la Seráencia correspondiente elendo todo la
AGUS TRANSPORTER A CONTINUACION Y EN USO DE LA VOZ EL DEFENSOR
DE OFICIO MANIFIESTA: Que en este acto solicito se tengan por
Vebroducidas en todas y cada una de sua partes su pliego de conclusiones
de Novientre de 2008 dos mil ocho, solicitando se
conen en consideración al monerio de engliser la cratariora.
sentencia, así mismo en este acto me desisto de todas las pruebas que se
maximosti directido y que no se hayan deshogado siendo todo lo mus-
menificate. A CONTINUACIÓN EN USO DE LA VOZ EL PROCESADO
MANIFIESTA: Che me adhiero a lo
manifestado por mi defensor, desistiéndose de qualquier medio probatorio
the horsese side offectio par el o par su defensar y relating en han
desantatato, siendo todo lo que manifiesta. Acto continuo la C. linez del
CONTROLLO CON TUNGAMENTO ON lo establecido por los Artíguas de de de
30, 36, 52 Fraccion IV, 148, 149, 170, 172, 434, 435, 436 V 437 del Compa
An el Catado es de acredaras vigante en el Catado es de acredaras vinas
TOTAL TOTAL TOTAL ACRES DATES DATES TO THE PROPERTY OF THE PRO
Primero, Se liene al processión y a su Defensos de conse
desictionalise de cualquier medio probatorio que havan ofrenido y rela no es
waya ucaguquaga
TERCERO, Ténganse a las partes hactendo las manifestamenes eus
tentent western
* - * GUARTO. * Se declara visto el proceso y se cita a las partes nara rena
Sentencia Definitiva que en derecho properie

- - - QUINTO,- Natifiquese y cúmpiase.- - - -Quedando debidamente notificadas las partes del proveldo que antécer en razon de su presencia, debiendose notificar por separado a Coadyuvancia, conduyendo asi la presente audiencia de vista firmando al margen los que en ella intervinieron, así lo supleron y quisieron hacerto. - ------ DOY FE-----SE CIERRA Y SE <u>AUTORIZ</u>A LO ACTUADO.--- DOY FE.-HIDAI,GO NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR A POR MEDIO DE LISTA QUE NOTIFICADORES DE ESTE H. SUZGAZ CONFOR NOTIFICADORES DE ESTE H. SUZGAZ CONFOR DISPUESTO POR EL ARTICULO DISPUESTO POR EL A PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE E

por hechos sucedidos dentre del

88	CUSA PENAL COLOR DESIGNATION OF THE COLOR DESI
(*(*)	
1000	SENTENCIA DEFINITIVA - En
	a ios de Enero der año 2009 dos mil nueve
	Vistos para resolver en definitiva las constancias de la causa
	penal número - instruida en contra de
	como probable responsable de la comisión del delito de LESIONES
	CHI DOSAS, comptists on agreeus de

territorio de este distrito audicial.

RESULTANDO

DATUS GENERALES DEL PROCEGADO. - originario de Hidaldo y vecino de Hidalgo con domicillo en la colonia al parecer oficial con ingresos de dos mil seisclentos cincuenta y siete pesos quincenales tope de él generalen economicamente cuatro personas de altos de edad, por haber nacido el 📷 de Abril del año mil novecientos sesenta y cinco due sabe leer y escribir por haber cursado la instrucción primaria mexicado, que vive en unión libre, que si fuma, si inquere bebidas embriagantes, dice no conocer las drogas y los enervantes, con el apodo de El y es la brilinera vez que se encuentra detenido.

1 - RESEÑA HISTÓRICA DEL PROCESO - En fecha de aunio dei año 2008 dos mil ocho, el C. Agente del Ministerio Publico investigador y Determinador en turno de este Distrito Judicial, se constituyo en la Clinica de esta ciudad y tomó la declaración de la agraviada | . quien se querello per el delito de LESIONES, cometido en su agravio y en el de su menor hijo y en contra de quien o quienes recultaran resoursables, en esa misma recha se recibió el blicto suscrito por el Delenado ne Seguddad Půblica v Transito del Estado mediante el cual hizo del conocumiento de los nechos y puso a disposición del Representante Social al Shora process(to asi como el parte de accidente elanorado por agentes de transito de esa debendencia, recibiendo en la misma recha la comparecia de los cilados agentes nulejies ratificaron su parte

SENTENCIA DEFINITIVA CUSA PENAL

medaración de la agraviada guren se dio por nagada de la reparación del daño causado a su persona, así como de su menor se desahogó la ampliación del peritaje emitido por la Procuraduría General de Justicia en el Estado - no desalhogándose hinguna otra prueba en la etaga de instrucción por lo que en de Octubre del año. 2008 dos mil ocho, se deciaró cerrado el Periodo de Instrucción dando vista al C. Agente dei Ministerio Público Adscrito para formular sus respectivo oliego de conclusiones acusatorias. En techa rie Moyrembre del gusmo año se tuvo ai C. Agente del Ministeno Printico Adactito exhibiendo su correspondiente dilego de conclusiones acusatorias en demano y inima no así el coadyuvante nor lo que se neciató bernido ese dereção. En techa i discrimeve de Noviembre del año 2008 dos mil ocho, al defensór de alicio formulá sus correspondiente pliego de conclusiones de no resounsabudad ko recha de Oldembre del aflo 2008 dos mil ocho, se ievo a cano la audiencia de vista en la que al termino d ela misma se declaro visio el proceso y se cito a las pades para ob sentencia definitiva, misma que se ocununcia de conformidad con los siquientes:

CONSIDERANDOS

- L- COMPETENCIA - En términos de los articulos 46 de la Ley Orcatuca del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 20 y 21 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Hidalgo, mismos que a la letra establecen. "La jurisdicción penal se ejercerá por los magistrados y jueces que instituye la Constitución y a Ley Organica del Porter Judicial del Estado. La competencia de dictios organos setá improrrogable e irrenunciable, 🦾 ex segundo de los cuales a la establece. "Será competente, el Juzgador del lugar en que el hecho se hubiere cometido. . " el suscrito unzgador ha resultado comperente para conocer y resolver en definitiva este asunto toda vez que de autos se advierte que los hechos que dieron origen a la presente Causa Penal en cuerna due el numeral 46 de la Léy Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo artablece : "... APTÍCULO 46.- El Estado de Hidalgo <u>se divido en</u> discisiere Distritos Judiciales, cuyo territorio se integra con et de los Municiplos que a continuación se enuncian, siendo la cabecera del distrito, la población que ou builder gradt 56 cits. (+ XA -

(); en esas condiciones

SENTENCIA DEFINITIVA CUSA PENAL

vitoda vez que los hechos ocurrieron en la carreta ambas ciudades, se encuentran dentro del territorio, y de la junsdicción correspondiente al Distrito Judicial numero y que precisamente el suscrito lluez de los autos funge como Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de y noi hima correspondió conocer del presente asunto, en consecuencia el suscrito es competente para conocer y resolver el presente asunto. - - - - - -ANALISIS DEL MATERIAL PROBATORIO.- A continuación se procede a realizar un análisis del material probatorio existente en autos, a fin de puder establecer si éste acredita o no los elementos del delito LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de ly se se acredita o no la en la comisión de responsabilidad penal de esre deliro, así se tiene como primer elemento de prueba La declaración de la agraviada quien ante el Representante Social en fecha de junio del año dos micocho declaró. Loue el día de boy como a las. 14.30 horas que lba a bordo de una camionera mana modelo color cuairo puertas: con placas de circulación del Estado de Hidalgo, que es propiedad para esto iba con 26 m 698080 rais dos menores hijos de nombres de la años y de edan respectivamente, yo conducía para esto venia con dirección a esta a la altura de la entrada ciudadi sobre la carretera. de esta ciudad. yo pase un tope por lo que de la comunidad de frene pero enseguidita que lo había pasado lei carro que venia atrás de mil no deno y este se impacto atrás de la camioneta que traía pegándome por alcance en la parte trasera de mi unidad, debido al golpe yo me latique e del cuello, mi mio de meses de edad salió volando de su silia y cayo al piso de la camioneta, pude ver que el carro que nos pego era un sia piaras y sus acompañantes venian en estado de abriedad - así también punte ver que traian uniformes de policía dentro del carro, al paso de un rato dego ini esnoso y trasladamos la camioneta al corralón, con elementos de transito. Me senti muy mai fue que me trajeron, a esta clínica, junto con mis rios mãos.... Por io que interpongo formal querella por el delito de LESIONES ear mi agravio y en agravio de mis dos menores hijos de nombres meses de edad respectivamente. Y por el delito

SENTENCIA DEFINITIVA

de Livino Eki LA PROPIEDAD de la camioneta de mi esposo en donde más adelante acreditara la propiedad, de la misma, etricontra de quien resulte responsable, posteriormente dentro de la instrucción amplio su declaración en la cue crico consta en la foja aute presencia diddicial manifestó que se daba por pagada de la reparación del dabo por lo que respectaba a ella y a su menor más declaraciones a las que les diordo valor probatorio de indicio de acuerdo a lo establecido en el númeral 223 del Código de Procedimientos Penales.

Otro elemento de prueba es la inspección ministeral y fe de persona y de testones realizada por el Agente del Ministerio Público loguen en tecas. de junio del 2008 das rall acho, quien después de dar le de वि अधायमान्य hizo constar que a simple vista NO presenta Lesiones visibles al exterior, solo reflere dolor en la columna y citello trae collario rigido y venociists en brazo derecho, de igual forma dio fe de là persona del menor . Y dia le que este a sumple visia (40) presenta lesiones visibles al exterior y respecto del menor agrayrade después de describirlo dio fe que presenta las siguientes lesiones visibles ai exterior equimosis roja de se a centimetros en region natietal izquierda. . Diligencia a la cuar con Tunkiamento en lo dispuesto en los numerales 7, 193 y 226 del Código de Procedimientos Penales, le otorgo pieno valor probatorio, toda vez que al perase a cabo se cimplió con lo exigido en los dos primeros numerales es Citacios va dite a misma se practico ame la presencia del secretario del Ministerio público - se liseanto una acia cucumstanciada de lo fedatago, se dio re de aspectos que sob susceptibles de poderse apreciar a través de los semidos por la anterior a esta diligencia le otorgo aleno valor probatorio.

processão suscrito por el suscrito por el suscrito por ios C.D.

Concessão suscrito por el suscrito por ios C.D.

Coloridas segundos de la Dirección General de Seguridad Publica y certificado de integridad des realizado de C.B.

Competito de la Dirección General de Seguridad Publica y certificado de integridad des realizado de C.B.

Competito de C.B.

Competito de la Dirección General de Seguridad Publica y certificado de integridad des realizado de C.B.

Competito de Competito d

Se cuenta con el REPORTE DE ACCIDENTE numero suscolo por los policias segundo

l en el cual establece como causas derenninantes del percance automovilistico. Transitaba el vehículo 1 de en tangente, a nivel en vía de dos carriles node a sur con dirección a uno para cada sentidos, con raya central continua divisora de los mismos y iaterales delimitadoras de la superficie de rodamiento, con acotamiento manejando el conductor del vehículo numero i sin precaución no quardando su distancia de seduridad. lo que origino que dolpeara con su parte frontal contra la parte posterior del vehículo numero 2 que transitaba con la misma travectotia en condiciones aparentemente normales, quedando finalmente el voniculo numero i sobre sus neumáticos con dirección a invadiendo el carril de circulación y el vehículo número 2 de igual manera sobre sus permaticos invadiendo el carril, informe que fue debidamente rabificado ante el Representante Social por quien lo suscribe. Medio probatorio al cual se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el numerar 223 del Códido de Procedimientos Penales.

Ono elemento de prueba es la inspección ministerial y fe de de junio del 2006 dos mil ocho realizada por el veniciilo de techa : agente del ministerio Público, guien olo fe de tener a la vista los livehículos. 1) modelo color sin placas de circulación 🛷 环 ei cual presenta los siguientels con plimero de serie años visibles ruptura de defensa delante y partilla, cofre con lámina abollada, ambas salbicaderas delanteras con lámina aboliada, parabrisas estrellado. motura de equipo de juces delanteras, siendo todos los daños que presenta, así mismo se da fé de Lener a la vista el vehiculo 2) marca cubie cabina, color modelo con placas de circulación particulares del Estado de Hidatoo, el cual presenta los siguientes daños: insocimiento de defensa trasera y fuera de su posición y hundimiento de lámina con tayones de pintura en la parte posterior de la cabina a la altura de donde pega la caja de ambos lados, de la parte superior, siendo todos los daños que se aprecian a simple vista...". Diligencia a la cual con fundamento en lo dispuesto en los numerales 7, 193 y 226 del Código de Procedimientos Penales. le otorgo pieno valor probatorio, toda vez que al llevase a cabo se cumplió con lo exidado en los rios primeros numerales es citados, ya que a misma se practicó ante la presencia del secretario del Ministerio público, se levantó una acta circunstanciada de lo fedatado, se dio fe de aspectos que son susceptibles de popuerse apreciar a través de los sentidos, por lo anterior a esta diligencia le ocomo pieno valor probatorio.

CENTENCIA SPRIMITIVA

CUSA PENAL realizado per el

petito medico designado, en el cual en sus conclusiones. ostablece: se encuentra en el momento de ia valoración medico legal con lesiones que por su naturaleza si conen en nelion) la vida y tardan en sanar más de 15 días, clasificación médico legal bropsisie. se encuentra en el mamento de la valoración médico legal, con testones que por su naturaleza no pouen en neligiro la vida y tardan en sanar nasta 15 días, clasificación médico legal probable. Cedificado idédico al cual con fundamento en lo disouesio en ios numerales 179-189 y 223 del Cónigo de Procedimientos Pegales le ocorgo. valor prohatorio de indicio, toda vez que el medico tegista detalló la récnica uhilizada como fue la ocultación y exploración del cuerno del antaviado. decaltanção las lesiones que a simple vista encontrá por ello a este certificado medică le oforgo valor probatorio de lucilojo.

Obra en autos el certificado de integridad tisica certificado en reservab esed busides A course MAR OF MALE perite madica designado en el cual en que conclusiones establece que

se enquentra integro, no presenta lesiones externas recientes. apto ra declarar presenta datos de munxicación editica, nara decerminar Pario sugerimos estudio de múmica totense dasilicación mérico legal probable. Cedificado médico ai cual con fundamento en lo dispuesto en los munerales 179 189 y 223 del Código de Procedimientos Penales le otorgo valor probatorio de inoloso, toda vez que el médico legista detatió la técnica. utilizada como fue la ocultación y exoloración del cuerpo del agraviado. netaliando las lesiones que a simple vista encontró, por ello a este certificado médico le otordo valor propatorio de indicio

Declaración indagatoria de l de junio del 2008, en la cual declaro. Que ima Rendida en fecha vez que se me han leido las constaucias que obran en autos NO es mi deseo declarar non el momento, posteriormente al rendir su declaración preparatorsa señalo que no era su deseo deciarar millipó su indagatoria y no quiso contestar preguntas, declaraciones, a las quales les otorgo valor probatorio de indicio de conformidad con la establecido en le numeral 223 del Código de Procedimientos. Pengles.

Obra dentro de autos el Dictamen Periotal en materia de nechos de Transito Tecrestre y Avaduó de daños suscrito por el perto oficial , en el cual en sus conclusiones establece are. El hecho se deoid a sire, el conductor del automóvil l

conducir la hacia. Negligentemente, con exceso de velocidad, sin quardar su rissancia de segundad, bajo el influjo del alcohol (según certificado médico). ras danos del apiomóvii. se estiman en la año modelo cadidad de \$20,250.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS gruttino idalis a il - Los daños de la camioneta FORD Ranger año modelo 2002 se estiman en la cantidad de \$3.400 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS രണ്ണി M N), dictamen pericial al cual el suscrito Juez de los autos le oforga valor de indicio en términos del artículo 189 en relación con el 223 de la ley adjetiva penal poi cumplir con los requisitos exigidos por el primero de los numerales cirados, es decir detallando la forma de cômo llevo a cabo su peritaje tos indicios que defecto al momento de constituirse en el lugar de los hechos precisamente noras después de que esto sucediera, por lo que aún pudo observar e incluso fotografiar las huellas a que hace referencia en su dictamen asi como los fragmentos de los vehículos que se desprendieron al momento del imuacto, nuellas e indicios que se aprecian en las fotografías que acompañó a su dictamen, además como lo señalare en el análisis en su conjunto del material acconstorio este peritale es acorde al de más material probatorio existente en autos, por ello le otorgó valor probatorio de indicio.-----

III. - ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE LOS DIVERSOS ILÍCITOS DE LESIONES CULPOSAS. - Después del análisis de las prueiras existentes, abora se procede al análisis de los elementos del dello de los llícitos de LESIONES CULPOSAS comelidos en agravio de

elementos del delito fal y como lo son la acción tipicidad. la antijuridicidad y la culpabilidad, así tenemos que por lo que respecta a la tipicidad, es decir la adecuación del suleto activo a la acción descrita por el tipo penal en estudio, el cual se encuentra previsto y sancionado por los numerales 98, 99 último párrafo, 140 Fracción III y 145 de la Ley Sustantiva Penal en Vigor mismos que a la letra establecen. "ARTÍCULO 140. Comete el delito de lesiones el que causa a otro un naño en su salud. Cuando no concurra alguno de los resultados enunciados en el artículo siguiente, las lesiones se sancionaran: fracción.-1.... III - Si ponen en peligiro la vida, con prisión de dos a siete años y multa de 30 a 275 días de salum mínimo. "ARTICULO 98 - La punibilidad aplicable para los delitos cuiposos será la mitad de la asignada por la ley al delito doloso correspondiente sin emparoo cuando el delito doloso de referencia tenga señalada sanción quivaltira de libertad el delito cuiposo se sancionara con prisión de tres meses a univaltira de libertad el delito cuiposo se sancionara con prisión de tres meses a

SENTENCIA DEFINITIVA CUSA PENAL

dos años salvo ios casos en que expresamente se haya estipulado numbilidad especifica, cos límites de ounibilidad publiva de libertad, en ningún caso podrán exceder de la mulaci que correspondiera ai delito si luere doloso estándose siempre a la premata par el primer gárrato del artículo 28 de este Código -ARTICULO 48.- ... Cuando culposamente y con monvo del tránsito de vehiculos se causen lesiones cualquiera que sea su naturaleza, solo se procederá a perición del afendido o de su representante, siempre que el conductor ao se hubiese encontraso en estado de ebnedad o bajo el influio de escuperacientes o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, o se haya delado anandonada a la victima.- ARTICULO 145.- Son punibles el homicipio vi las lesiones cuando hayan sido causados culposamente. De la descripción legal del deulo y de acherdo a lós artículos 584. 385 y 438 tracción IV del Código de Procedimentos Penales, para que deniro de autos se tenga por acreditada la unicidad dene estar acreditado 1-La existencia de una omisión ont parte del sujeto activo consistente ésta en que ai conducir un vehículo atitomotor dejó de observar no deber legal de cuidado que podía y debía de observar. 2 - Debe de estar acceditació que dicira omisjon por parte del activo causó un daño en la salud del suleto pasivo. 3 - Debe de estar acceditada la lesión al bien sidicaprente interado por la norma que en el presente caso es la salud de las raunas en específico la salud de los sujetos pasivos. 4.- Debe estar demostrada la relación de alcionibilidad existente entre la omisión voluntaria del sujeto activo y el resultado típico. 4. Dene de estar acreditada en autos la realización culposa de la acción esto en los términos previstos por el párrafo revoero del articulo 13 del Gódigo Penat. 5- El objeto material y sus características, 6 - l'as circunstancias de lugar, tiempo il ocasión de la comisión del delito 7 - Por último el esnecial modo de realización que como ya lo señale ia realización ciliposa.

Anora bien después ne analizar las pruebas y constancias une obran en autos valoranno las mismas en torma lógica jurídica y en su comindo, de actierdo establecido en los númerales 1, 3, 5, 13 pártalo tercero 25, ac. a9, 140 tracción til del Codigo Penal, en relación directa con los númerales 10, 11, 12, 150, 154, 170, 176, 179, 180, 189, 193, 219, 220, 222, 223, 226, 228, 384, 385 y 438 del Godigo de Procedimientos Penales, se liega a la conclusión de que dentro de autos si se encuentran acreditados los elementos del delito de los diversos delitos de LESIONES CULPOSAS, toda vez que en origina de los diversos delitos de LESIONES CULPOSAS, toda vez que en origina de los pasivos.

to que se encuentra acreditado en autos con

la fa ministerior de lasionos que obra en autós en las fojas:

sa ias oue

en lo que interesa se dio te de que los pasivos a simple vista no presentaban iesiones, aunado ai cerinicado medico que fuera practicado a los agraviados en los que el médico legista señaló que la agraviada. de acuerdo a placa radiográfica de columna cervica), lateral y anteroposterior presentaba: "muestra rectificación severa de la misma indicando esquince cervical grado 31, lesiones que fueron clasificadas como aquellas que si posieron en peligro la vida de la agraviada y que tardaron más de quince días en sanar y por lo que respecta al menor presentó equanosis rojo vinosa de tres por tres en región parietal izquierda, estas lesiones fueron clasificadas como aquellas que no pusieron en peligro la vida del menor y que tardanan nasta quince dias en sanar, abora bien en cuanto a la forma de cómo se causó ese daño en la salud a los agraviados de acuerdo a las pruebas existentes en autos se les causo ese daño a so salud a conșectiencia de un accidente de trânsito en donde estuvo avalluciado un venículo maica do do que era conducido por el , asi como la camioneta Pick Up, marca dipo la la cual era conducida por la agraviada el accidente de transito se debló a que el anora procesado 🎉 conducir el automóvil marca. Inpo Inno in hacia a exceso de velocidad y sin guardar su distancia de segundad respecto del vehículo marca conducirio por la agramada, lo que origino que cuando la pasivo disminuyó su velocidad y frend para pasar un tope el procesado con la parte frontal de su cocne impactó la parie trasera de la camioneta que conducta la agraviada y en a que lambién viajaba el menor agraviado, esto quedo acreditado en autos con la quien en declaración de la agraviada esencia señaló, que ese día de los hechos manejaba la camioneta cuatro puertas con placas de circulación Foro modelo (0)0) hilos conducia con dirección a esta a la altura de la entrada cuidad. Score la carretera de esta ciudad, pasó un tope por lo que de la comunidad de treno pero el carro que venta atrás de ella no freno y la impacto atrás de la ramionesa resultando lesionada y también su menor hijo al respecto el conductor del coche marca TIDO respecto a los nechos no quiso cectarar por lo que no se cuenta con su versión de los hechos, más sin embargo al estar ante la presencia de la comisión de delitos culposos como lo es én el presente asunto el ilicito de LESIONES CULPOSO, cobra relevante importancia

la obinión de perifos en la materia quienes récinicamiente prieden determinar en una consistir la violación al deber de cuidado lai y como lo senala la junsprudencia que lieva como título DELLTO IMPRISTIENCIAL CERMETILIO COM MOTING DE ON HECHO SE TRANSITO, ES MECESAPIO EXHIBIR FERICIAL PARA DEMOSTRAR LA PROBABLE OIC AMEN HET HOMERHUDAD OF ACUSADO (LEGISLACIÓN DEL ESTATA) DE VIVATAME El articulo 10 del Pódigo de Defensa Secret para el Estado de (nestan indica due son deillos rugosos los rue se cometen por snugudença. imprevisión neoligencia impenda falla de cellexión o de cuidado y con los que se causa quial daño que c'on un delito doloso. Ahora bien, tratándose de los delitos de tiaño en progleciad alena y lesiones producidos por un decino de fransito para accenitar que se cometieron cuiposa o imprudencialmente. Acmenesier que se exidha dictamen neocial en materia de trausito, en viduo de que los diversos medios probatorios apodiados, como serían la declaración de testigos presénciales o la inspección ocular finicamente son actos para demostrar los elementos típicos de los antisociales en citá pero do para constituir un indicio de responsabilidad de quien lo cometiera por anorugencia ragrevisión, neglioencia, ramericia o faita de reflexión o de cuidado, dado que se írata de la comisión de un delito culposo, y evidentemente se requiere de puella ecinión técnica " Consultable en la Novena Época, instancia: Tribunales 🎝olegiados de Circuito. Friente: Semanario Judicial de la Federación y su Gareta Totoo V Mayo de 1997, Tests XIV 20 62 P Pagina: 617 abora bjett orecisado lo amerior tenemos que en autos obra el narte informativo empios por la cielenacion de Segundad Fública y Transito del Estado en el que se establece que el conductor del vehiculo marca ese dia de los haches le hacia sin precaución ne quargando su distancia de segundad, lo que origino que golpeara con su parte rrontal contra la parte posterior del vehiculo marca. conducted box 18 sittanists uansitaba en la misma travectoria en condiciones aparentemente normales, lo sepalado dor estos oficiales correbora lo señalado por la agraviada y se con opoca tamoién con el peniaje emilitio por el penio oficial, de la Procuragoria Genéral de Justicia eu el Estado, de nombre a ndia a tolas de la 33 a la 34 - doude se concluye que el hecho se debió - a que el commone dei venicula garca i tron tron àl circular la garda sin las medicas necesarias de precaución sin quardar su distancia de segundad. montro not el cual impacto con su frente la parte trasera de la camioneta marca. Indo está como ya lo señale se ve corroborado por lo declarado por ia adraviada duren señalo que al le diculando en su carol hormat el frenar para

pasar un tope el procesado le dio alcance con su coche golpeando su camioneta en la narte de atrás, estos elementos de prueba valorados en forma lógica y iuridica, me permiten concluir que él hoy procesado no previó que al conducir su veniculo marca. Indohacia sin quarriar su distancia necesaria de precaución de un vehículo a otro, no previo que ponia impactarse contra el venículo que circulaba delante de él y provocas un accidente de transito (a) y como aconteció, también debe nestacarse que era mayor la velocidad a la que conducia, a la que refiere, tan es así que esto se desprende de la magnitud de los daños causados y además maneiaba bajo los influjos de benidas embriagantes lo que constituye un indicio más de que el procesario no previo siendo previsible que al conducir su vehículo la exceso de velocidad, sin quardar su distancia de seguridad respecto del velucino que le precenia, máxime que estaba bajo los influjos de bebidas emphanantes, como se nuede ver él procesado al conducir en las condiciones ames asentagas no previo siendo previsible que en esas condiciones podía producir un resultado troico, fal y como aconteció, violando de esa manera un nener de cuinado que se le exige la Ley a todo conductor de venículos, como lo es en primer remino que dene de observar las disposiciones de transito y de quartiar su distancia de segundad respecto del vehiculo que lo precede latry como la disponen los artículos 9 y 111 de la Ley de Vias de Comunicación y Transito para el Estado, el primero de ellos establece la obligatoriedad de observar las disposiciones legales establecidas en la citad Ley "Los peatones veinculos y semovientes que transitan por las vías públicas del Estado. se superarán a lo establecido en la presente Ley" y en específico el numeral. 111 estamece nos conductores de vehiculos deberán conservar entre su mopro veniculo y el anterior a este, una distancia razonable en proporción o velocidad a que se circule", como se puede ver estos deberes, de cuidado el processión si poula y deplo observarios, ya que no se requiere mayor discernimiento ni conocimientos especiales para poder llevar a cabo estas medicas de segundad, esta omisión del deber de cuidado fue lo que produjo la resión ar bien jurítifico rutelado como lo es el causar un daño en la salud de los stiletos pasivos, por lo que respecta a la agravada ese gaño en su salud puso en peligro su vida y por lo que hace al menor sus lesiones tardaron en sanar hasta quince días, es decir encuadra ese daño en la fracción i y III del numeral 140 del Código Penal, mas sin embargo por haberse cometidos en forma culposa se debe de estar a lo dispuesto en el numeral 98 del ordenamiento legal invocado, pero en cuanto a la punibilidad en el apartado de la individualización de la pena se establecerá si se aplica la pena en específico a

SENTENCIA DEFINITIVA KAISA PENAL

ios deutos cuiposo o si esta excede de la disduesta para los delitos dolosos para noder determinar cuái és la aplicable tal y como lo dispone el numeral 98 nei Codino Penal — abora bien esta lesión al bleo jurídico lutelado es ambulble a la introsión abilimiatia por parte del boy procesado ya que como lo analice uneas antes este no otevio stendo previsible que al conducir su vehiculo denis mantener una distancia de segundad adecuada con el veltículo que circulaba enfrente del venículo, del procesado, al no quardar esa distancia de seguridad y al entrenar la agravitada para pasar un tope el activo no contó con el tiempo ni la distancia suficiente para poder frenar lo que provoco que impactara con el treme de su vehiculo la narte trasera de la camioneta que manejaba la agraviada, es decir esta omisión del deber de cuidado fue lo que grodujo el resultado fínico, altora hien en cuanto a la realización cuiposa de la acción como ya se estableció él procesado violó un deber de cuidado que si estaba en sus posibilidades ilevar a cabo como lo es el mantener una distancia adecuada entre vetiliculos, cuestión que no previó el hoy procesado siendo estas, previsibles ya que no se requería de mayor discernimiento para porter observar las medidas de seguididad antes segaladas, bero bo previó que al bo observar dichas medidas sa la producir un resultado dañoso tal y como acontecio, violando con ello el 🕯 de cuidado que deben legalmente de observar rodo conquesor de hiculos, por lo que en términos del artículo 13 párrafo tercero del Codigo Plinal se acredita la realización culposa de la acción, por lo que respecta al policio material, este lo constituyen los agraviados

quienes en su persona resintieron la omisión culhosa del activo al sufor un daño en su salud. agraviados cuyas características obran en autos, abora bien en cuanto ai las circulistancias de flerapo, lugar, o ocasión, tenemos que los nechos motivo de la presente causa acontecieron aproximadamente a las 14.30 horas del día de Junio del año 2008 dos mil ocho en la carretera Hidaigo, cuando la agraviada circulaba abordo de la camioneta tipa . en condiciones normalés de maneio, acompañada de sus dos hillos entre ollos el agraviado y detrás de ella circulaba el procesado a bordo del coche marca confra parte de atrás a la camioneta marca conducida por ia a adráviada duten resulto lesionada de un esculnde dervidal y su nuendr nila. similió unas equimosis - causando de esta manera el daño en la salud de los adraviados, por todo lo anteriormente expuesto y fundado se llega a la concuesión que dentre de autos si se encuentra acredigada la TIPICIDAD del dello de LESIONES CULPOSO, cometido en agravio de

Hicitos

previsio y sancionado por los numerales 140 fracción I y III, y 98 del Código Penal

Por lo que respecta a la antiguridicidad, ésta de igual forma duerio acceditada en autos, va que el suleto activo del deliro. no obró amparado por ninguna de las excluventes del dello de las prevista en el numeral. 25 del Código Penal, va que de existir la accepillación de alguna de ellas este Juzgador tendría la obligación legal de naceria valer de oficio, de acuerdo a las pruebas existentes dentro de autos no se acredito nuiquna de las hipótesis previstas en el citado númeral, toda vez que al activo no se encontraba privada de su voluntad al dejar de observar las medinas de seguridad antes señaladas, no se actuó repeliendo una agresión real actual, inminente y sin derecho, es decir no obró en legítima defensa, no dont en salvaguarda de algún bien jurídico, no actuó por obediencia legitima o en cumplimiento del deber, no obró con el consentimiento de los sujetos pasivos, ni por impedimento, no padecia de ninguna enfermedad que le impide reconocer lo ilícito de su actuar y no actuó bajo error, por lo que si se podía exicicie una conflucta apegada a derecho, por lo anterior y como ya se analizó la omisión voluntaria del sujeto activo por ser contraria a la tey y al no está amparada por bingún excluyentes del delito o causa de justificación, además de ser figica resulta ser antijurídica, quedando acreditado de esta manera el finiustó penai

Por lo que respecta a la culpabilidad, esta de igual forma se encuentra acreditada en autos, toda vez que el procesado.

al momento de llevar cabo su omisión voluntaria que ahora se le reprocha, comaba con 43 cuarenta y tres años de edad, es decir es una oersona mayor de edad, con lo que se acredita la imputabilidad genérica, en cuanto a la imputabilidad específica tenemos que el procesado al momento de vievar cabo su omisión voluntaria se encontraba en pieno uso de sus facultades mentales no padecia ninguna enfermedad que le impidiera conocer lo ilícito de su actuar, al lievar a cabo su omisión tenta libertad de auto determinarse y con a trustos debió prever no incurrir en una omisión de observar el deber de cuidado que le era exigible al conducir su venículo automotor, debió ajustar su conducir a sin las medidas de precaución podía ocasionar una accidente como aconteció, siendo esto previsible dadas las circunstancias exigirie una conducta diversa a la desplegada, por todo lo anteriormente expuesto y analizado, se liega la conclusión de que deriro de autos si quedaron plenamente acreditados los elementos der delico del lucido de LESIONES CULPOSAS cometido en

OEMATTA' DEFINITIVA

CENTER OF THE PROPERTY OF THE

Bullinguan i Paramero di Maria di La di La ministra conglissio del principales di Neorette del la constanta del maria del m

Tenicado es vuents que en el considerando que entecede duedaren plena y lacialmente acondidades los elementes del delibu de LESJONES CULTOSOS comprendes en acondo acuado.

entre de la constance de mante de composition de la composition de

la como se em centra accecidado en actos en primer término con la contarión que en torma directa hare la agraviado al infarir curso un sesonio custello que ese dis de los gertios menejabe JA Cartinners medelo celer roja cuatro puestas con กมือ as necritalitias เกิด con sus libus CONTRUCTS CON unación a se a clatera come la caledade aluda de la nero de de la commutati de de esta cludad, കുട്ട് ച lopa nor in que to no pour el carro que verse alrás de ella no frené y la misacio pirks ne se ednami, le resultanno lesionada y lambién su menor hijo l respecto e esta imputación el cenducior del los de mos no culta neciarar, nor lo que su selo sulancie de ningún modo puede besarbun la imperación que le hace la agraxiada imputación que se ve constantaria quericalmente en primer la mino con el parte informativo emilido por la delenarión de Seguidad Félulea y Transito del Estado, en el que se

estables a special community del continuo marca

ANO DE LA COMPANSION DE

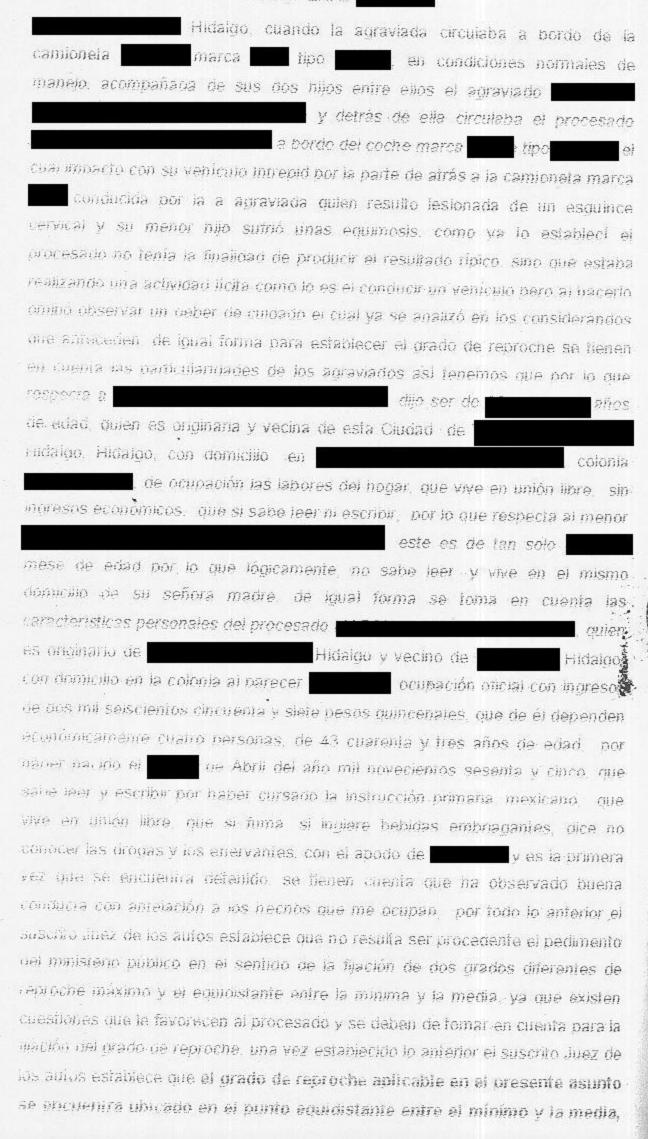
ese dia de los hechas la basia. Ain processión no unactivado sa distancia de seguidad, lo que origino que golpeara con su mais familia annies in maile recurrent del cabicado maide. Apocommunication and the communication of the second contraction of of namiana en la misma l'agrande en custimiente agarentemente normales, lo secentials for estins officially implication to enterth por to agravada y se communa la muelo com el peril y monto. El sel mento dicial, de la Procupaduria ornal inas de la 13 a la 38. L'antit de l'action el que el bislara se debié a que economicator del sentrola como longo los intreditos al cuedlar lo hacía sin las numbrias necesarias de nos acoust sin prochio su distança de segundad numero non est con monación con sus sus como la sustine la papie pasera de la rationners Park his manta Fill touto esto conto porto señale se concatena con a incidiación de la saravista quies señalo dels ai a cuculando en su carril normar as frenan para pasar un idoa, el procesado le dio alcance con su coche occedanta su caminnera en la nacia de altás, estos elementos de prueha exercións en transciónes váciles en escules executes de él hoy procesado * — 1 ... — — на ревую que ai conducir su esperado merca l'egule administrativo se esercia su distancia decesada de preceptia en su marcia, les daris d'_{un} arroado has le persona que no previó que audia vigladares corbre al servicija que cambba dalante de 61 y provocar un artidente de tránsia ini y como y militario (ambién dobe destacarse que era vosson la velocidad a la como conclus", la la com señere, lan es así que esto se despresade de la magnifició des claf. - en sector, lambién está demostrado que el mans sum urbanda manejaha haja Le, luflejos de bebidas emistagantes por lo and the surpression statuto presidente see at the decip by vehiculo a excess de permitari san mendar su distancia de la pelitici, respecto del reniculo que le un como múximo que asialos hais una imbigra de bebidas embriagantes, como al comornar en las transcribes anies agentarias ine is ... - vistó de esa manera un deber de communication service as a service is a fine communication de vehicules, por l'ode le and a community of analysts of the serial se experience area and a common englished in appropriate the second second Lo disconia dell'un de l'Egioni s otti nochs comellos en agravio de l inne --- no far la recuma me malí al debe de cuidade ya anteriormente entire en para la sulla pe sull'a moltante de per dellikes esta en l'érminos de la

establecido en el idacción // del numeral 16 del Código Penal vigente en el

V - IMPHVIOUALIZACIÓN DE LA PENA - Tomango, en consideración que en los consideracións que anteceden fian quedado plena y leveluente acrecidados los elementos del delito del litolio de LLSIONES.

que na quedado plenamente ecremiada ia responsabilidad penal de consider con la calidad de autor majorial, corresponde a este a esta autoridad establecer la pena que corresponde aplicar al procesado, ahora bien cabe señalar que el Ministerio Público en su pliego de conclusiones en esencia señaló que se debe tomar en cuenta para la aplicación de la pena lo establecido ed los numerales 140 fracción lit en relación con el 98 del Código Penal Vigente en el Estado, señala el Representante Social que se debe de aplicar el grado máximo como reproche y contratiamente en los puntos petitorios señala que el grado de reproche debe ser el equidistante entre el mínimo y el medio anora nien de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Código Penal, para llevar a cabo una correcta individualización de la pena debe tenerse yen cuenta la magnitud del daño causado al bien juridicamente tulelado, las Bircanstancias de tienigo ingar modo u ocasión la forma y grado de Aesponsabilidad del acusado y en su caso los motivos determinantes de su communia, se debe lomar en cuenta las particularidades de la víctima, así como la culpabuldad del sujeto activo y las condiciones personales en que éste se encontraba, ahora pien, establecido lo anterior tenemos que la magnitud del daño cansado al bien jurídico tutelado como lo es en este caso el daño en la salud de los agraviados

A que a la primera de los citados le fueron causadas lesiones que pusieron en peligro la vida por lo que si lue de consideración la lesión que se le infirió, que respecto al menor a este solo se le causo un equimosis que tardaba hasta quince días para sanar, se tienen en que los hechos acontecieron con motivo del tránsito de vehículos, por lo que se está ante la presencia de un delito culposó en donde no existe el dolo sino la violación a un deber de cuiciado, se tiene en cuenta que se produjeron dos resultados típicos y si bien en delitos de indole culposo no existe la figura dicidica del concurso, también es cierto que la producción de diversos resultados típicos, se dene tomar en cuenta para la fijación del grado de reproche, se tienen cuenta estos hechos acontecieron aproximadamente a las 14.30 horas del qua.



por lo que tienen en cuenta que los delitos que me ocupan es de indole culposo debemos tomar en cuenta la ounibilidad específica para la comisión de delitos culgosas que se encuentra prevista en el artículo 98 del Código Penal, que a la terra establece la nunibilidad aplicable para los délitos culposos será la mitad de la signada por la ley al delito doloso correspondiente, sin embardo cuando el deuto doloso de referencia tenda señalada sanción privativa de libertad, el delito cuiposo se sancionará con prisión de tres meses a diez años, salvo los casos en que expresamente se nava estipulado punibilidad ESPECIFICA LOS LIMITES DE PUMBILIDAD EN NINGÚN CASO PODRAN EXCEDER DE LA MITAD QUE CORRESPONDERÍA AL DELITO SI FUERA DOLOSO, estando siempre a lo previsto por el primer párrafo del artículo 28 de este córdido" por lo que tentendo en cuenta que el numeral 140 fracción III del Codino Penal establece una punipilidad 03 tres años a 07 siete años, la milad de ia misma es últ un año y ú6 seis meses a 03 ites años y 06 seis meses, nor io que el máximo es mucho menor en este precento del delito en especifico que el señalado eo el máximo de la oumibilidad de los delitos culposos que señala conto maximo 10 otez años - en consecuencia acorde a lo establecido en el numeral 48 del Código Penal (los límites de publibilidad en ningún caso godako exceder de la mitad que correspondería ai delito si fuera doloso). 19 socedente es apiicar en el presente asunto la mitad de la punibilidad Stablecida en la fracción til del numeral 140 del Código Penal sin anticar Ana multa va que los delitos culposos no lo contemplan y no puedo ni debo aplicaria, por lo que una vez astablecido lo anterior y de acuerdo al grado de reproche establecido, por el debio de LESIONES CULPOSOS en agravio

posición de 02 dos años, nor oira parte de conformidad con lo establecido en el numera. 28 parrato segundo de Código Penal, de la pena de prisión que se imponda en la seutencia se debe descontar de ésta el tiembo de prisión preventiva en que hava permanecido el reo, en el presente asunto el ahora sentenciado.

3010 estuvo en prisión preventiva de Código Penal, de la pena de prisión preventiva perturbidad de considerado.

3010 estuvo en prisión preventiva de Código Penal, de la pena de prisión por lo que solo la cesta una computaria tid un año 11 once meses y 26 veintiseis días de prisión -

corresponde a esta autoridad el establecer si es procedente la pelición del Alinisterio Público en el sentido de condenerio al pago de la reparación de daños y perjuicios como lo selicitó en su pliego de conclusiones, para lal efecto debe tomarse en cuenta que la reparación de caños es una pena publica y para la fljación de la misma el Juez de los autos debe romar en consideración las constancias de autos tal y como lo precisan los numerales 33 y 35 de Código Penal, además el Juez de la causa debe resolver sobre la condena o absolución de la reparación de daños y perjuicios, tar y como to discone el numeral 274 del Código de Procedimientos Penales vigente en nuestro Estado, ahora pien establecido lo anterior y de acuerdo al análisis del marerial probatorio existente en auros tenemos que la pelición del Representante Social es improcedente ya que como consta en la foja 85 en de Septiembre del año dos mil ocho la agraviada en su nombre y en representación de su menor hijo compareció ante esta autoridad y se dio por pagada de la reparación del daño, por lo que la darse cumplimiento a lo éstablecido en la fracción I del numeral 37 del Código Penal, al pagarse la roparación del*daño, en consecuencia al procesado lo ABSUELVO del pago de la reparación del daño y perinicios al ya baberlos cubierro. ------

VII. CONMUTACIÓN DE LA PENA. Teniendo consideración la pena de prisión a que fue condenado

que condenado al pago de la reparación del daño y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, 80 y 81 del Código Penal. el soscuito linez de los autos estima la conveniencia de concederle al ahora semenciado el beneficio de la conmutación de la pena de prisión a que fue condenado y que le falta por compurgar es decir de 01 año. 11 once meses y 26 veintises dias ESTO POR UNA MULTA O BIEN POR TRABAJOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, se estima esta conveniencia ya que de acuerdo a las constancias que obran en autos el sentenciado es delincuente primario, tiene un modo nonesto de vivir (por ser oficial), a observado buena conducta con auteiación a los hechos que nos ocupa-se tiene la presunción fundada de que el sentenciado no volvera a delinquir ya que los hechos se debieron a una omisión al delat de observar un deber de cuidado y no por dolo en el sujeto activo, también es de tomarse en cuenta la situación económica del sentenciado, se aciernas debe tiene en cuenta que precisamente la finalidad de conmutar una bena de prisión es que la persona sentenciada tenga la oportunidad de remonitorarse a la sociedad para ser un hombre de blen y útil a la misma, se

tiene en cuenta que fue absueito del pago de la reparación del daño y periodos al haberios ya cubierto, ahora bien el numeral 78 del Código Penal en su difimo nárrafo precisa que la conmutación se hará tomando en cuenta hasta el equivalente de la pena impuesta en días que resulten, sin que el mínimo sea inderior a una cuarra parte de dicha pena, por lo que si el semenciado opta por la conmutación de la pena de prición mediante el pago de una muita, deberá, exhibir la cantidad de S8 959 50 1040HO MIL. MOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M N), que ecunvale a una cuarda parte de la pena de prisión, es decir 181 días de salado que ea el año dos mil ocho era de \$49.50, si el sentenciado elige une se re comunite la peria de pristèri por trabajos a tevor de la comunidad deberá cumplir con 181 ciento ochenia y un inmanas de trabajo las cuales debera efectuar en el sistema DÍF (Desarrollo Integral de la Familia). Municipal de tornadas que desarrollara en periodos cistíntos al norario de las labores que representen la fuente de sus ingresos para su sunsistencia estas iornadas deperán de ser de 3 tres horas cada una de ellas con un máximo de tres veces por semana, esto de acuerdo a lo establecido por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, deblendo manifestar a esta Autoridad si se acode o no al beneficio otorgado, esto dentro de ios 5 ginco dias signientes a que cause ejecutoria la presente Sentencia -----

AMONESTACIÓN. De acuerdo a lo dispuesto por les famiculos 27 fracción V y 50 del Código Penal apirable la pena de amonestación se debe de imponer a toda persona responsable de la comisión de un dello explicándole las consecuencias del dello comedido y además se la exitoria a la edimienda por lo due una vez que los ejecutoria la presente dentencia asignación por lo que una vez que los ejecutoria la presente dentencia asignación por lo due una vez que los ejecutoria la presente dentencia asignación por lo dello comelido y expórtesele en forma privada a la edimienda.

Saner a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidaldo el Poder Judicial tiene la obligación de hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutora. Las quales solo mediante autouvación de las partes se procederá a la publicación de los datos personales de las partes por lo que hágaseles saber a las partes el derecho que tienen para manifestar su conformidad o no, para que se bubliquen sus partes

personales esto gentro del termino de tres mas, en el entencido que en caso de no macer manifestación alguna, la tresente Sentencia será publicada sin su dalos personales.

SENTENCIA

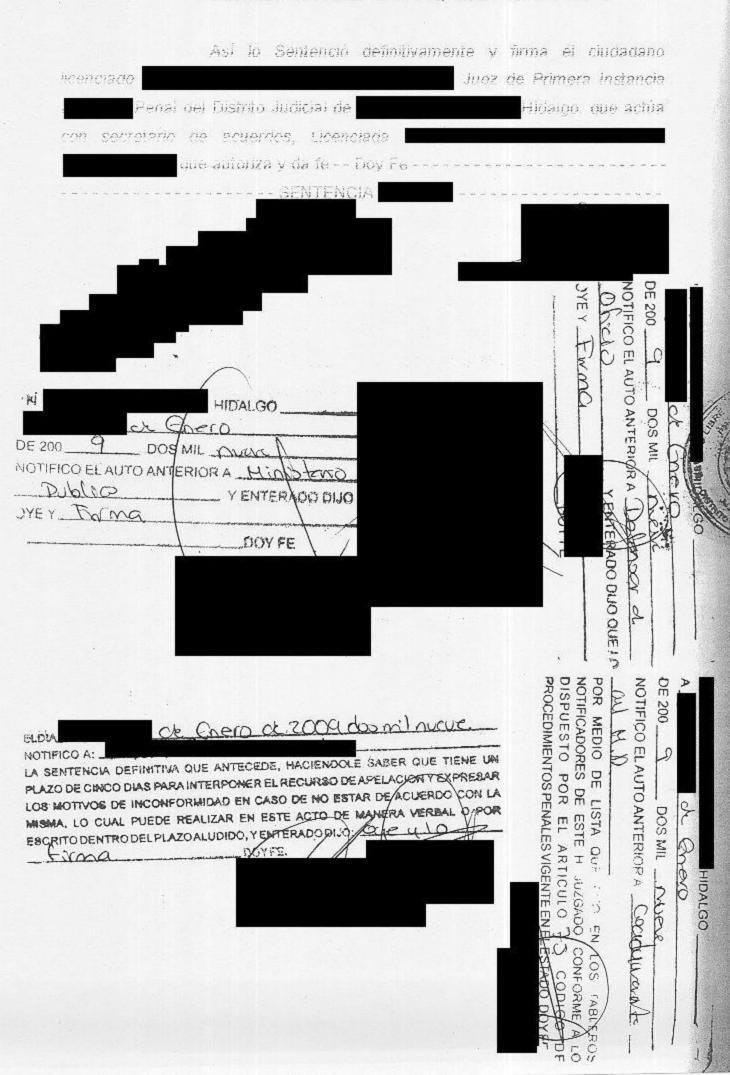
términos y condiciones que se especifican en la presente Sentencia ------

SEXTO Una vez que cause elecutoria la presente
Septencia Defining AND MESTERE at abore sentenciado
en los náminos que establece el artículo 50 del código pena
vigenie en el Estado de Fildalgo.
SEPTIMO Al notificar esta. Sentencia hagase saber a
anora sentenciado.
levile concede para recurrida y en su caso, la forma y otazo para formular po-
escrito su correspondiente expresión de agravios
OCTAVO Háganse las anotaciones en términos de ley e
ios lloros de control administrativo, que se ilevan en este, éste Honorable
pario y una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia arcitivese li
usa a como asunto totalmente concluido
NOVENO - Mediante oficio comuniquese la presen-
Sentencia definitiva al ciudadano Director del Centro de Readantación Bocia
, ρεία Adultos de ésta ciudad de La La Hidalgo y al ciudadan
Cirector de Prevención y Readaptación Social para Adultos del Estado d
Hicialgo, a los oficios respectivos anexese copia autorizada de la present
Sentencia definitiva

CONTRO - Hágase saber a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en al artículo Zo de la Ley de Transparencia, y Acceso a la información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, el Poder Judicial ciena la poligación de hacer públicas has sentencias que hayan causado estado o elecutoria, las quales solo mediante autorización de las partes se procederá a la publicación de los datos personales de las partes, por lo que hágaseles saber a las partes el derecho que benen para manifestar su conformidad o por para que se omitiquen sus datos personales esto denfro del término de tres días, en que se omitiquen sus datos personales esto denfro del término de tres días, en

ei entendido que en caso de no hacer manifestación alguna la presente Sentencia será publicada sin su datos personales. ------

DÉCIMO PRIMERO. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - - -



DEPENDENCIA: JUZGADO : PENAL.

SECCIÓN PENAL: JUEZ

CAUSA PENAL :

OFICIO No.

ASUNTO: Se comunica Sentencia Condenatoria

DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL PARA ADULTOS EN ESTA CIUDAD. PRESENTE.

Comunico a Usted que se dictó sentencia condenatoria en contra de por la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de , y adjunto al presente remito a Usted copia al carbón debidamente autorizada de dicha resolución.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. HIDALGO; A DE ENERO DEL 2009. JUEZ SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL



DEPENDENCIA: JUZGADO

PENAL.

SECCIÓN PENAL: JUEZ

CAUSA PENAL :

OFICIO No.

ASUNTO: Se comunica Sentencia Condenatoria

DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL EN EL ESTADO. PRESENTE.

Comunico a Usted que se dictó sentencia condenatoria por la comisión del delito de LESIONES CULPOSAS cometido en agravio de Y

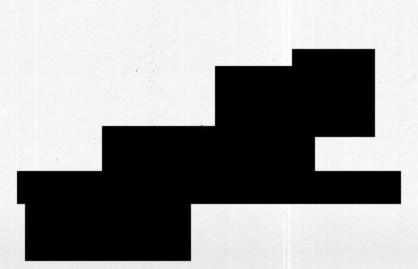
y adjunto al presente remito a Usted copia al carbón debidamente autorizada de dicha resolución.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

HIDALGO; A DE ENERO DEL 2009.

DEL RAMO PENAL DE ESTE DISTRITO

JUDICIAL



JUEZ DEL RAMO PENAL PRESENTE.

El que suscribe con la personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de la causa penal al rubro listada, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente y toda vez que se ha dictado sentencia definitiva con la cual me conformo, y ninguna de las partes interpuso recurso alguno, le solicito cause ejecutoria así mismo, quiero manifestarle a su señoría que vengo a dar cumplimiento a la misma, acogiéndome al beneficio de la conmutación de la pena optando por realizar las 181 jornadas de trabajo en el DIF de la ciudad de la misma forma le solicito que el dinero se me devuelva de la caución exhibida para obtener el beneficio de la libertad bajo caución por ya no ser necesario, así mismo autorizo para que en mi nombre y en mi representación lo reciba la C. por lo que fambién le solicito se archive dicho asunto como concluido, girando el oficio al Instituto de la Electoral para la restitución de mis derechos.

Por lo anteriormente expuesto;

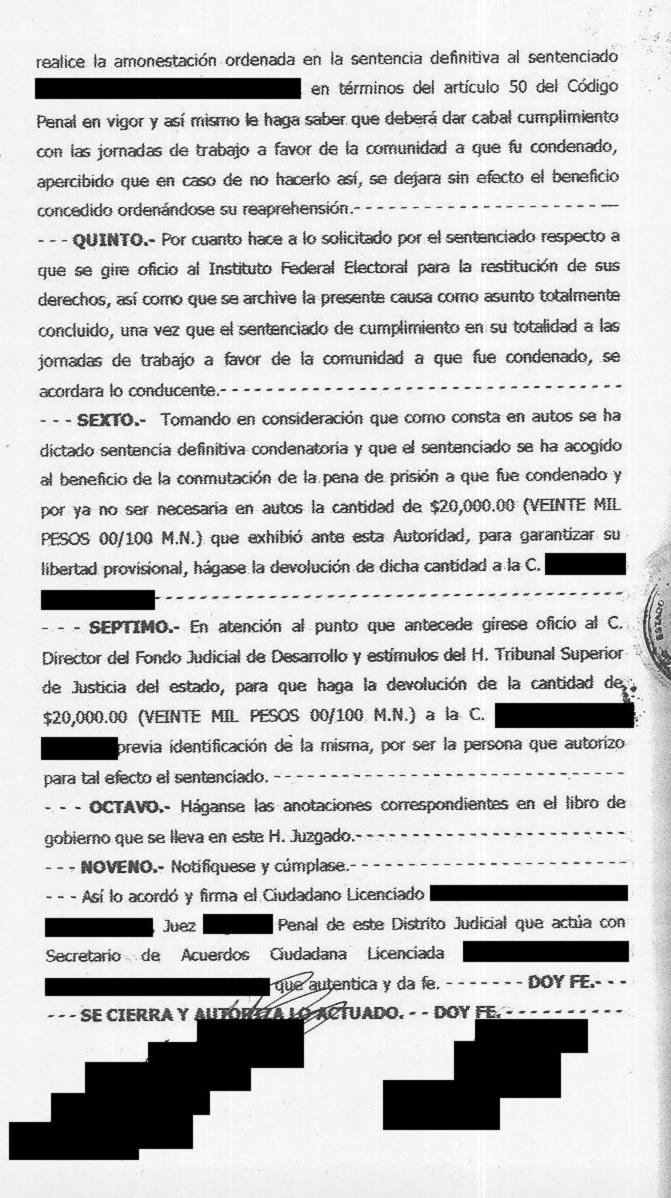
A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

RESPETUOSAMENTE. Hgo., Enero del año 2009.

DEHID

	AUTO DE EJECUTORIA
-	Enero de 2009 dos mil nueve
3	Visto el estado procedimental que guarda la presente causa penal de la
	cual se advierte que no fue interpuesto recurso alguno en contra de la
-	sentencia definitiva de fecha de Enero del 2009 dos mil nueve; Así se
1000	tiene por recibido el escrito presentado por el C.
	, recibido en oficialia de partes el día de Enero de 2009 a las
	14:57 horas; y dada cuenta al C. Juez de los autos DIJO: Con fundamento en
	lo dispuesto por los artículos 20, 21, 38, 121 y 133 de la Constitución General
	de la República; 78, 79, 80 del Código Penal en vigor; 2, 8, 10, 12, 36, 59, 62
	Fracción IV, 64, 70, 441 Fracción I, 443 del Código de Procedimientos
	Penales Vigente en el Estado, se:
	ACUERDA:
	PRIMERO Tomando en consideración que ninguna de las partes ni la
	coadyuvancia interpusieron recurso alguno en contra de la sentencia
1	definitiva de fecha de Enero del 2009 dos mil nueve en el término
-	que establece la ley, en consecuencia se declara que la misma HA CAUSADO
1	EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar
,	SEGUNDO Mediante oficio comuniquese el punto que antecede a la C.
	Directora del Centro de Readaptación Social de esta ciudad y al C. Director
	General del Prevención y Readaptación social del estado, para los efectos
	legales a que haya lugar
	TERCERO,- Se tiene al sentenciado
	manifestando su conformidad con la sentencia definitiva dictada en la
	presente causa penal , así mismo que se acoge al beneficio de la
	conmutación de la pena de prisión impuesta, optando por las jornadas de
	trabajo a favor de la comunidad, en consecuencia gírese oficio a la Directora
	del Sistema DIF Municipal (Desarrollo Integral de la Familia) de
	Hidalgo, informándole que el sentenciado realizara 181 jornadas en
	la institución a su cargo las cuales deberán ser en periodos que no exceden
	de tres veces por semana y no excedan de tres hora cada una, en días que
	no entorpezcan las actividades por las cuales obtenga la manutención de su
	familia y que dichos trabajos no sean infamantes ni degradantes, debiendo
	informar mensualmente a esta Autoridad el cumplimiento o no de las
	mismas
	CHADTO - Co inctrino a la C actuario adscrita a este inzuado de que



DEPENDENCIA: JUZGADO PENAL SECCION: SECRETARIA CAUSA PENAL: OFICIO NUM:

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Hidalgo, a de Enero de 2009.

C. DIRECTORA DEL CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE ESTA CIUDAD. PRESENTE.

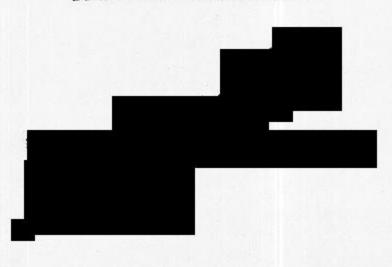
En complimiento a mi acuerdo dictado en este acha informo a Usted que la sentencia definitiva condenatoria de fecha de Enero de 2009, dictada dentro de la causa penal que al rubro se indica, que se inscrityo a por el delito de LESTOMES CULPOSAS, cometido en agravio de Y, MA CAUSADO EXECUTORIA pleia todos los efectos ingules a que haya lugar, lo que hago de su conocimiento lara los efectos legales conducendo, le anexa copia de dicha resolución

ATENTAMENTE

SUFRAGIO SESCITVO, NO REELECCION

EL C. JUEZ DEL RAMO PERAS.

DE ESTE DISTRITO JUDICIAL



DEPENDENCIA: JUZGADO PENAL SECCION: SECRETARIA CAUSA PENAL: OFICIO NUM:

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Hidalgo, a de Enero de 2009.

C. DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL EN EL ESTADO DE NIDALGO. PRESENTE.

este teche informo a Usted que la sentencia definitiva condenatoria de fecha de Enero de 2009, dictada dentro de la causa penal que la rebro se indica, que se inscruyo a por el dello de LESTONES V , por el dello de LESTONES , na catalado EJECUTORIA para todos los efectos legales a que haya lugar, lo que hago de su conocimiento la los efectos legales conducentes, le anexo copia de dicha resolución.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REFLECCION"

EL C. AVET DEL RAMO PENAL

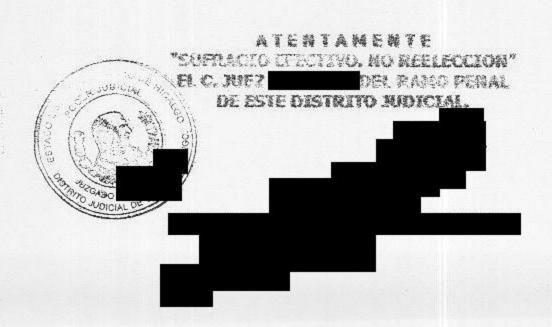
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

DEPENDENCIA: JUZGADO PENAL SECCION: SECRETARIA CAUSA PENAL: UTACIO:

Histopo a de Esero de 2009.

C. PRESIDENTA DEL DIE MUNICIPAL DE HIDALGO PRESENTE

Hago de se conocimiento que el Santanciado I a quest se la insuruyo la causa penalpor el delito de LESIONES CULPOSAS, conecidas en agravio de benelicio de la comunicación de la pena concedido en Santencia Condenatoria. distada por esta Autoridad un riccha de Enero de 2009, deberá complir en esa institución a de cargo dide mente echenta y un jernadas de trabajo a laver de la camanidad, que su Javera a cabo dentro de los periodos distintos Al horario de las laborras qua representen la firênte de ingresos para el Septembro este o su francia en que pueda exceder de la jornada extraordinaria que distribute la 15y Laborat bajo la orientación y vigitancia de la Antonidad Ejectiona, por la que cade somade de trabajo a favor de la comunidad equivale. a tres horas da servicaz na reminerados, sin que excedan da tres fornadas a la semana sin que las mismas no sisan infamantes, ni degradantes, por lo que deberá informas en forma micrisual a este Juzgado el cumplimiento dado a dichas jornalas.





AMONESTACIÓN -		Tidalgo siendo	16:00
horas del dia	de_	Enen a	
mil rateve		714	

Esta presente en el Local de este H. Juzgado el senterresde d dulen identifico en tomas pieda en virtud de haberto notificato en diversas ocasiones, y en complimente. Cuarto del AUTO DE EJECUTORIA de icolo del 2009 dos unt mueye, la que suscine LICENCIADA Ausoria a esie H Juzgado del Ramo Penal de este l'estrito durlicial, que da le, en terminos del numerar 50 de la ley sustambra pehal en vocer, procedo a ejecutár la pena de AMONESTACIÓN a hie are confeenacie rejermento je advierto a dicho scritenciado que no remoida en en delilo que comelló loda véx que las conscerencias que origino, sie la Miliotagien del orden social que se viorallerado con su comisión y en Isla anoluendo la exhoria a la dumienda, AMONESTACIÓN que la anniente en ferma telética. Acto seguido el sontehendo manageste. This yes que he escrictiado la advertencia que se me ha hecho que compremeio a no volver a delinquir por que he entendido que con la consión de odalquier dello se altera el orden social establecido y como consecurancia di bienestar comun asi como el propie, sierale iods lo que mamiliesta de le cual se da le. --

Auto-seguido se concluye la presente di/qencia, invistido lo que car ella unervinieron y act quisperen traceno, in **diviso**ne.



C.F.

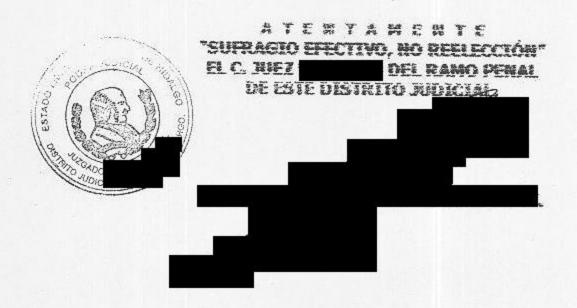
	COMPARECENCIA Hosigo, a
	da Febrero de 2009 dos mil nueva
	Siendo las 15:00 quince horas del día en que se actúa ante la presencia
	del Ciudadano Licenciado .
	actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada
	, comparece la C.
	quien se iclentica con l'asaporte numero l'EXPEDIDO FOR LA
	Secretaria de Relaciones Exteriores de Los Estados Unidos Mexicanos el
	cual porte fotografia que concuerda con los rasgos fisociónicos de su
	presentarise, el que se le devuelve dejando en su lugar copias fotosisticas
	Simples que correcio agrecadas a los pressións de logar copas interisionas
	simples que correrán agregadas a los presentes autos, quien en uso de la
	Voz MANIFIESTA: Que en este acto recibo a mi entera sotisfacción el Recibo
	Chiciel numero 72971, que ampara la cantidad de 520,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), Oficio numero Managera dirigido al Director del Sando
	Judicial de Desarrollo y Estimulos del H. Tribunal Superior de Justicia en al
	Estado de Hidalgo, así como copias certificadas de lo conducente para que
25.50	me sea devuelta dicha cantidad, la cual en su momento se exhibió para
0.2	derantizar la libertad provisional de
34	de la causa penal de la causa , siendo todo lo que tiene que manifestar. Con lo
	que se da por terminada la gresante concerecencia firmando al margen
4	dicho compereciente para Administracia DOM-FE

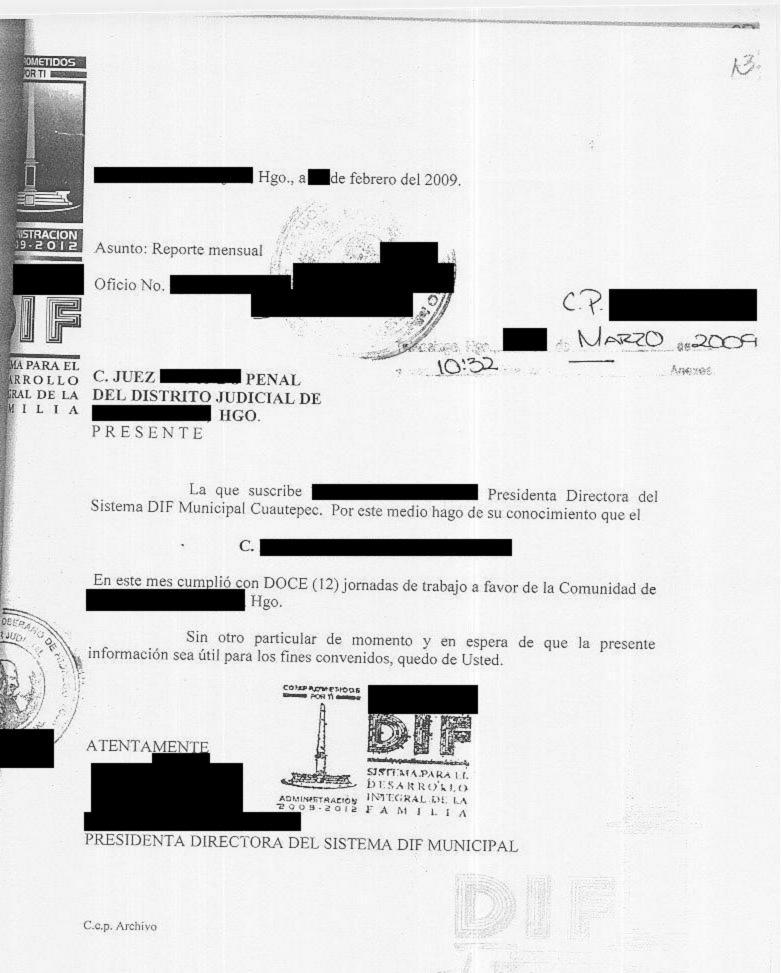
DEPCHDENCIA: JUZGADO PENAL SECCIÓN : SECRETADIA CAUSA PENAL : SECRETADIA OFICIO :

ASUNTO : EL QUE SE INDICA

Hidalgo, a de Febrero de 2009.

C. DIRECTOR DEL FONDO JUDICIAL DE DESARROLLO Y ESTÍMULOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. P.R. E.S. E.N. T. E.





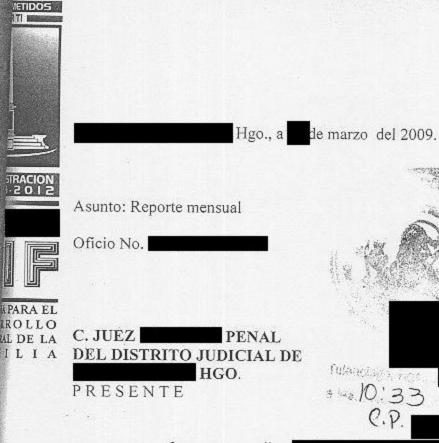
Juárez No. 48 Col. Centro Plaza La Guadalupana C.P. 43740

шшш.cuautepec.gob.mx

DEHIDATOR

CAUSA PENAL

AUDBEUG		Hidak	goja.	de Marzo c	ie.
Ziata disa mili nueve	,				
En términos del nume	ai 53 da	e la Ley A	dieliva Pena	≝ en vicor	100
Ciudadama Licenciada				**	
Serretato de écoerdos de este	Зикцекіо	, de cuente	el C. Juez de	e los autos d	-
oficio numero					
del Sistema DIC Municipal de			HELD &	o, padbido e	
oficialia de partes a las 10:32	horas d	el dia de i			
contendo el C. Les da los aus					
los aticulos 20, 21, 121 y 133					
H, 10, 62 fracuón IV, 70, 444 (del Códig	o de l' t oce:	Žimientos (E	males Vicent	
en el Estado, se:					_
	-ACU	ERDA			te.
PRIMERO, Se tiene po	r recibid	a el oficio	Maineno		
suscrito y firmado per la Presid	danta Cir	ectora dei S	Hetema DIF	Municipal di	
				i Sertenciad	
				go a favor de	
la Comunidad de las 191 que le					
SEGUNDO,- El oficio de re			eltede e si	å alies para	100
que surta sus efectos legales co					
TERCERO, - Notifiquese y c	Cinplese				ě
ASI le acordé y firma el ฉีย	idadano i	icenciado			-6
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	कर्स के ह	este Castrito	alda q	je actija com	
Sacretario de Acuerdos Lice	nciacla				
, que adentica y				DOY FE	
BE CIERRA Y AUTORIJA	2 Part	lanc no	Y FE	****	
					P
		-			
				*	
	W. The		**		



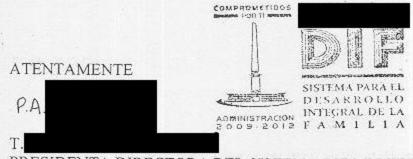
La que suscribe Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal Cuautepec. Por este medio hago de su conocimiento que el

fulancia;

s 4.10:33

En este mes cumplió con DOCE (12) jornadas de trabajo a favor de la Comunidad de Hgo.

Sin otro particular de momento y en espera de que la presente información sea útil para los fines convenidos, quedo de Usted.



PRESIDENTA DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

C.c.p. Archivo

Juárez No. 48 Col. Centro Plaza La Guadalupana C.P. 43740 www.cuautepec.gob.mx

de

maizo per ano 2009, dos uni nueva, ele ele-

--- ACLEROU -

En terminos del númeral 53 de la Ley Adretiva Penal en vidor la Ciudadana Licenciada

Decretario del Acuerdos de este Juzgado, da cuenta al C. Juez de los autos del dicio sin número suscrito der la Presidenta Directora del Sistema DIP Municipal de la midalgo, recibido en oficialia de partes en fecha de Marzo de 2009 a las 10:33 noras, del que visto su contenido el C. Juez de los autos DIMO. Con lundamento en lo dispuesto por los articulos 20:21, 121 y 133 de la Constitución General de la Republica: 2, 6, 10:12, 62 fracción IV. 70:444 del Codigo de Procedimientos Penales Vigenta en entre de la Codigo de Procedimientos Penales Vigenta en entre de la Codigo de Procedimientos Penales Vigenta en

. dicialgo; a

PRIMERO. Se tiene por recipido el oficio sin número suscrito por la Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de Hidalgo, por medio del cual informa que el sentenciado de cuenta cumplió con 12 lornadas de trabalo durante el mes de marzo del año 2009 dos mil nueve - -- SEGUNDO. Agréquese a los autos el oficio que se provee, para que surra sus efectos legales correspondientes.

- TERCERO.- Notifiquese y cúmplase.

ASI lo acordo y firma el Ciudadano Licenciado

Juez Penal de este Distrito Judicial que
actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada

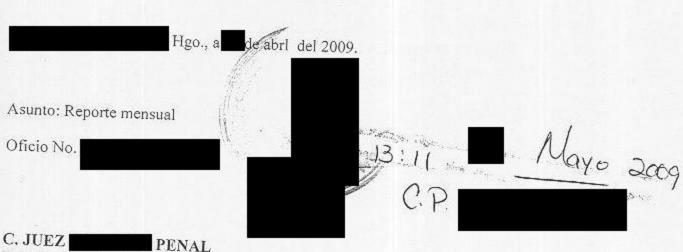
que appentica y da le ----- DOY PE.

SE CIERRA Y AUTORIZA O ACTOADO. DOY FE

SE CI







C. JUEZ PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HGO.
PRESENTE

La que suscribe
Sistema DIF Municipal

Por este medio hago de su conocimiento que el

En este mes cumplió con sus jornadas de trabajo a favor de la Comunidad de Hgo.

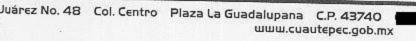
Sin otro particular de momento y en espera de que la presente información sea útil para los fines convenidos, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



PRESIDENTA DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

C.c.p. Archivo



Hgo. T∈I.

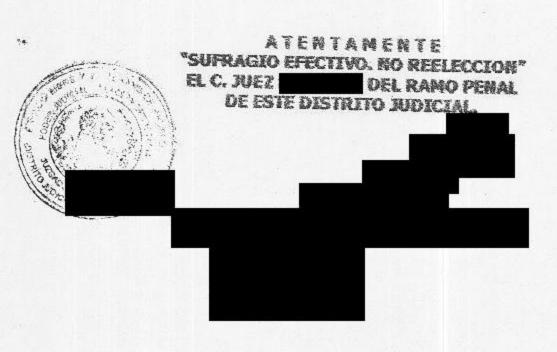


ACUERDO	Hidalgo; a de Mayo
del año 2009, dos mil nueve	Hidalgo; a de Mayo
En términos del numeral 53 de la Le	Artistiva Donal ox vive t
Ciudadana Licenciada	, valenta Leuai eli Aldot is
Secretario de Acuerdos de este Juzgado, da o	Tienta al C Book de les
del oficio sin número suscrito por la Presider	that Directors del Sistema Dis
Municipal de Hidalgo, recibido er	Oficialia de poster en £ 1
de Mayo de 2009 a las 13:11 horas, del	nue victo cu control de la recha
Juez de los autos DIJO : Con fundamento en	In discussion our les entent
20, 21, 121 y 133 de la Constitución General o	de la Remilhira a p so sa
62 Fracción IV, 70, 444 del Código de Proced	firmientos Denalos Vicenta
el Estado, se:	
ACUERD	Aberra
PRIMERO Se tiene por recibido el ofici	O Sin mimoro curente
Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal	de Hidalaa na
medio del cual informa que el sentenciado o	de cuenta cumplió con sus
jornadas de trabajo durante el mes de abril del	año 2009 dos mil nuovo
SEGUNDO Agréguese a los autos el ofic	CIO OUE SE DITAME DE DES
surta sus efectos legales correspondientes	protect, para que
- TERCERO Tomando en consideración ni	the an all office warmens
ia rresidenta Directora del Sistema DIF Munici	pal de Hidalas
no especifica el total de las jornadas que reali.	20 el sentenciado en dicha
dependencia, en consecuencia gírese oficio	D a -la autoridad anton
mencionada solicitándole que se sirva informar a	3 esta Autoridad dontro del
término legal de 3 tres días la cantidad de	i jornadas nue seites d
dur.	ante el mes de abril del
cours, así como en lo subsecuente precise e	n sus oficios el total de
ornadas que realice en dicha institución	
CUARTO Notifiquese y cumplase	
ASI lo acordó y firma el Ciudadano Lice	enciado Establica
Juez Penal de	este Distrito Indicial aus
chia con Secretario de Acuerdos Licencia	da l
goe autentica y da	fe pov er
-SE CIERRA Y AUTORIA LO ACTUADO	DOY FE

DEPENDENCIA: JUZGADO PENAL SECCION: SECRETARIA CAUSA PENAL: OFICIO:

Hidalgo a de Mayo de 2009.

En cumplimiento a mi acuerdo de esta misma fecha, solicito a Usted que dentro del término legal de 3 tres días contados a partir de que reciba el presente oficio, informe a esta Autoridad, el total de las jornadas de trabajo a favor de la comunidad que realizo el Sentenciado durante el mes de abril del año 2009, así mismo le solicito que en lo subsecuente los informes mensuales que remita a esta autoridad especifique el total de las jornadas que haya realizado en la dependencia a su cargo. Lo anterior dentro de la causa penal que se le instruyo a por el delito de LESIONES CULPOSAS, cometidas en agravio de



ETIDOS Hgo., a de mayo del 2009. Asunto: Reporte mensual Oficio No. PARA EL ROLLO C. JUEZ PENAL L DE LA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILIA HGO. PRESENTE La que suscribe Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal Cuautepec. Por este medio hago de su conocimiento que el En el mes de abril cumplió con 51 (cincuenta y un) jornadas de trabajo a favor de la Comunidad de Hgo. Sin otro particular de momento y en espera de que la presente información sea útil para los fines convenidos, quedo de Usted. ATENTAMENTE D PENAL # diccion MANAGERICA MENAGRAPAT HISTORICA MANAGERICA AND DE MOLLICA: PRESIDENTA DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPALI C.c.p. Archivo Juárez No. 48 Col. Centro Plaza La Guadalupana C.P. 43740 Hgo. T∈I. шшш.cuautepec.gob.mx

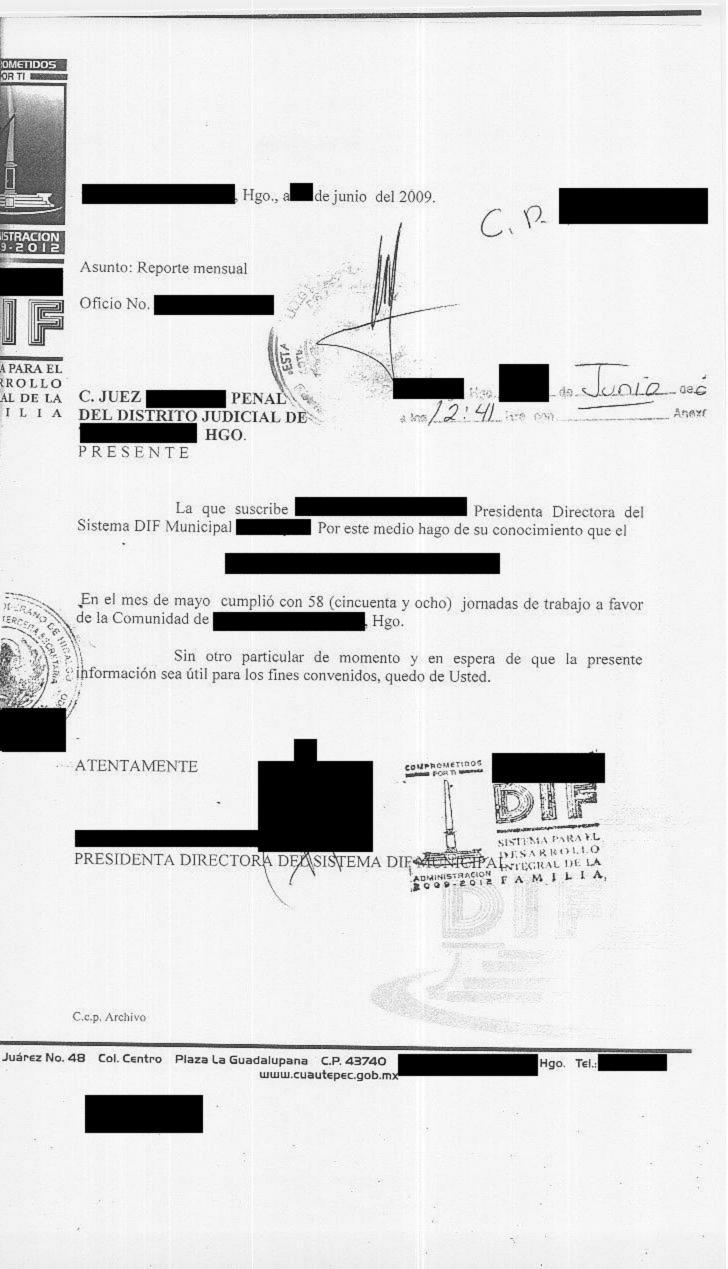
,	ACUERDO - Hidalgo; a de
	Mayo del año 2009, dos mil nueve
1	En términos del numeral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la
	Ciudadana Licenciada
	Secretario de Acuerdos de este Juzgado, da cuenta al C. Juez de los autos
	del oficio número sus suscrito por la Presidenta Directora del
	Sistema DIF Municipal de Hidalgo, recibido en oficialia de
	partes en fecha de Mayo de 2009 a las 10:59 horas, del que visto su
	contenido el C. Juez de los autos DIJO: Con fundamento en lo dispuesto
	por los articulos 20, 21, 121 y 133 de la Constitución General de la
	República; 2, 8, 10, 12, 62 Fracción IV, 70, 444 del Código de
	Procedimientos Penales Vigente en el Estado, se:
	PRIMERO Se tiene por recibido el oficio número
	suscrito por la Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de
80	Hidalgo, por medio del cual informa que el sentenciado de
	cumplió con 51 jornadas de trabajo durante el mes de abril del año
	*2009 dos mil nueve
	SEGUNDO Agréguese a los autos el oficio que se provee, para que
	surta sus efectos legales correspondientes.
	TERCERO,- Tomando en consideración que en el oficio remitido por
	la Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de Hidalgo
	refiere que durante el mes de abril realizo 51 jornadas de trabajo a favor
	de la comunidad el sentenciado en dicha dependencia, en consecuencia
	girese oficio a la autoridad antes haciendole del conocimiento que
	atendiendo a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo
	y como quedo plasmado en sentencia definitiva pronunciada en la
	presente causa penal, las jornadas deberán ser de tres horas cada una de
	ellas, con un máximo de 3 tres veces por semana.
	CUARTO Notifiquese y cúmplase
	ASI lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Juez Penal de este Distrito Judicial que
	actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada DOY FE
	SE CIERRA Y AUTORITA LO ACTUADO DOY FE.

DEPENDENCIA: JUZGADO PENAL SECCION: SECRETAPIA CARSA PENAL: OFICIO:

riidago a 💮 😉 Nayo de 21879.

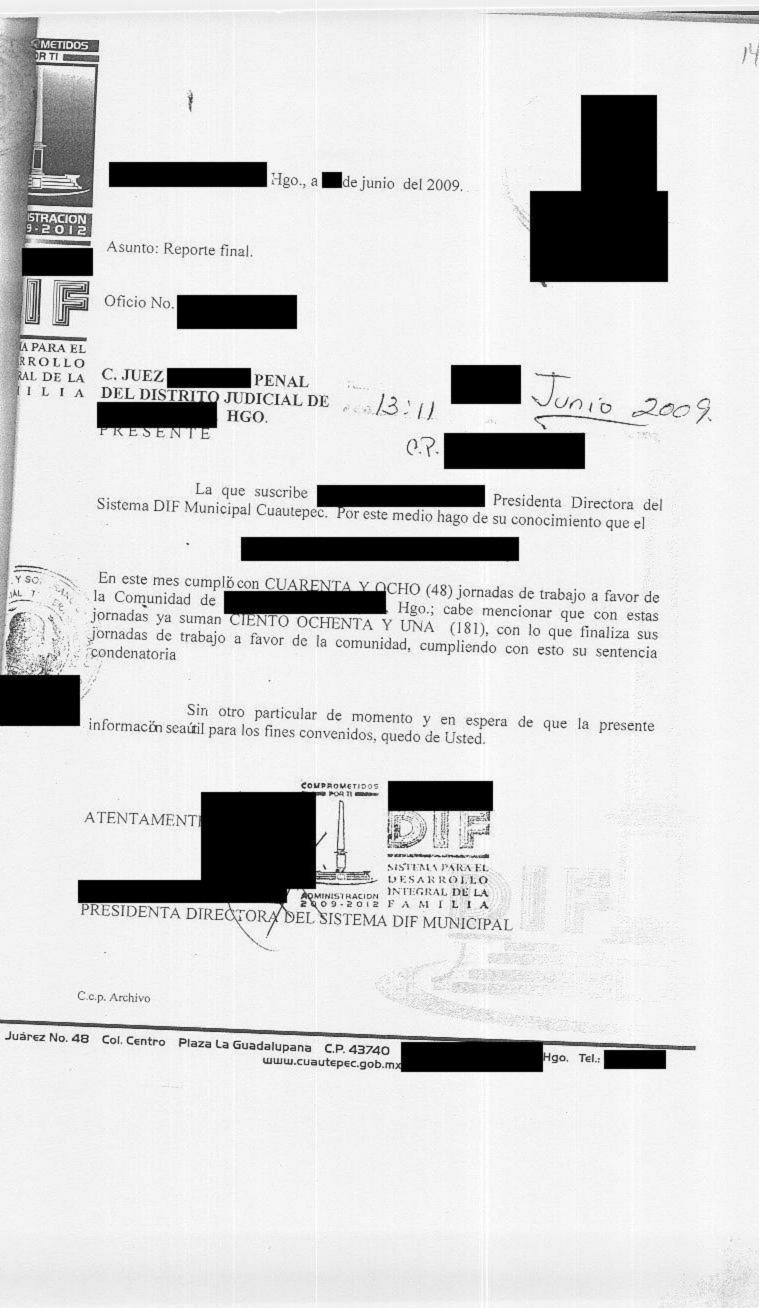
concernance of the control of the co

SUFRAGIO EFFCTIVO, NO REEL PCCION"
EL C. NIET DEL RAMO PENAL
DE ESTE DISTRITO MIDICIAL.





ACUERDO -	Hidalgo; a de Junio del	
año 2009, dos mil nueve		
En términos del num	eral 53 de la Ley Adjetiva Penal en vigor la	
Ciudadana Licenciada		
Secretario de Acuerdos de e	ste Juzgado, da cuenta al C. Juez de los autos	
del oficio numero	suscrito por la Presidenta Directora del	
Sistema DIF Municipal de	Hidalgo, recibido en oficialia de	
partes en fecha de Junio	de 2009 a las 12:41 horas, del que visto su	
	autos DIJO: Con fundamento en lo dispuesto	
	21 y 133 de la Constitución General de la	
	62 Fracción IV, 70, 444 del Código de	
	nte en el Estado, se:	
	ACUERDA:	
PRIMERO - Se tiene p		
	Directora del Sistema DIF Municipal de	
	dio del cual informa que el sentenciado de	
Eventa cumplió con 58 jorna	das de trabajo durante el mes de mayo del	
SEGUNDO Agréguese	a los autos el oficio que se provee, para que	
surta sus efectos legales com	espondientes	5
TERCERO,- Nobfiquese	y cúmplase,	
	el Ciudadano Licenciado	
Juez	Penal de este Distrito Judicial que	
actúa con Secretario de	Acuerdos Licenciada	
	que autentica y da fe DOY FE	
SE CIERRA Y AUTORIZ	A LO-ACTUADO - DOY FE	
* 1		





AUTO QUE DECRETA LA EXTINCION DE LA POTESTAD DE EJECUTAR LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

PRIMERO Se tiene por recibido el oficio número
suscrito por la Presidenta Directora del Sistema DIF Municipal de
Hidalgo, por medio del cual informa a esta
Autoridad que el sentenciado dentro de la presente causa penal cubrió
con la totalidad de las 181 jornadas de trabajo en esa dependencia,
mandándose agregar a los autos el oficio que se provee para que surta
sus efectos legales correspondientes
SEGUNDO Tomando en consideración que como se advierte de
autos el sentenciado dio cumplimiento en
su totalidad a las penas que le fueron impuestas en sentencia definitiva de
fecha de Enero del año 2009 dos mil nueve, con esta fecha se decreta
la extinción de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad
por cumplimiento de las mismas a favor de dicho sentenciado

	TERCERO En atención al punto que antecede se decreta la
	LIBERTAD ABSOLUTA de y en consecuencia
	se le restituyen en el ejercicio de sus derechos político- electorales,
	debiéndose girar el oficio correspondiente a la Vocal de la Junta Local
¥2	Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de Hidalgo para los efectos legales
	a que haya lugar
	CUARTO Previas las anotaciones que se hagan en el libro de
	gobierno que se lleva en este H. Juzgado archívese la presente causa
	penal como asunto totalmente concluído
	QUINTO Notifiquese y cúmplase
	Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado
	Juez Penal de este Distrito Judicial, que
	actúa con Secretario de Acuerdos Ciudadana Licenciada
	, que autentica y da fe
	SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO DOY FE
	HIDALGO
	Ce try's
UPE 2010	- Land Clark (land
VOTIFI	PO SHOW YENTERADO DIJO DUBIT
AE A	(Grand 1) 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
	TABLE COOLGO
<	
× .	HIDALGO Z
DE 2ho	9 1 1 9 9 9
NOTIFICO EL	SANGENTE FILLO OUT ARTICULO SANGENTE FILLO SANGENTE
- OF	DOS MIL A DOS MI
/YEY	DOS MIL. DOS MIL. SANTERIO SANTER
- Charles and a second	O DE LIN
	Ce trais
41	5 AUTOANTEXORA COODYN vonte
DI -DI	ELAUTO ANTERIORA COOCY DONNE
	THE SHO EN LOS MABLEROS
NOTIFICAD	DORES DE ESTE H. JUZGADO CONFORME A 40
	MIENTOS PENALES VIGENTE ENELESTADO DO VIT

DEPENDENCIA: JUZGADO PENAL

SECCION

SECRETARIA

CAUSA PENAL: OFICIO NUM:

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Hidalgo., a de Junio de 2009.

C. LIC. VOCAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL ESTADO DE HIDALGO
PRESENTE.

Informo a Usted que en esta fecha esta Autoridad ordenó restituir en el ejercicio de sus derechos políticos a a quien se le instruyo la causa penal numero por el delito de LESIONES COLPOSAS cometido en agravio de y el Adjuntando al presente capia sutorizada de dicho acuerdo para los efectos legales procedentes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
EL C. JUEZ DEL RAMO PENAL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL